

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ABEL HERNÁNDEZ SANTOS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Lic. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE-VER/003252013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el miembro del Servicio involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas

que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Abel Hernández Santos.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-VER/003252013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en la misma entidad y en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-VER/003252013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-VER/003252013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Abel Hernández Santos, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-VER/003252013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Abel Hernández Santos.

En este sentido, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Abel Hernández Santos, mismos que son respaldados con más de 13 años en el Servicio Profesional Electoral, así como cinco procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en el estado de Veracruz.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se hizo sobre

el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 10 y 06 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Abel Hernández Santos, es licenciado en Derecho y cuenta con certificado parcial de la Maestría en Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 30 de noviembre 1999, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 13 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de enero de 2012	Veracruz	10
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Veracruz	06
Vocal Ejecutivo	11 de noviembre de 1999	Veracruz	04

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Abel Hernández Santos, ha sido evaluado en 16 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Año	Calificación
2000	8.513
2001	9.121
2002	9.368
2003	9.314
2004	9.804

Año	Calificación
2005	9.501
2006	9.112
2007	9.342
2008	9.143
2009	9.271
2010	9.896
2011	10.00
Promedio	9.365

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.235
2002-2003	9.228
2005-2006	9.105
2008-2009	9.198

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Abel Hernández Santos ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica	
Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.38
Expresión Escrita	9.22
COFIPE 1	9.80
Estadística	9.60

Programa por áreas modulares

Formación Profesional		Especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	9.03	Ético Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	9.33
Técnico Instrumental	10.00	Técnico Instrumental	8.22
Promedio			9.35

Las evaluaciones globales del Lic. Abel Hernández Santos reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.335
2001	8.661
2002	8.919
2003	9.001
2004	9.234
2005	9.225
2006	9.063
2007	9.151
2008	9.059
2009	9.051
2010	9.217
2011	9.608

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Abel Hernández Santos obtuvo su Titularidad el 16 de noviembre de 2007, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Abel Hernández Santos, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2011, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Abel Hernández Santos como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Abel Hernández Santos, ha participado en 5 procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el

adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Abel Hernández Santos ha tenido 3 adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 10 en el estado de Veracruz adscripción actual del Lic. Abel Hernández Santos, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en la misma entidad, al cual que se propone readscribir al Lic. Abel Hernández Santos, también tiene un nivel de complejidad Medio.

En este sentido, el Lic. Abel Hernández Santos, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Abel Hernández Santos, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

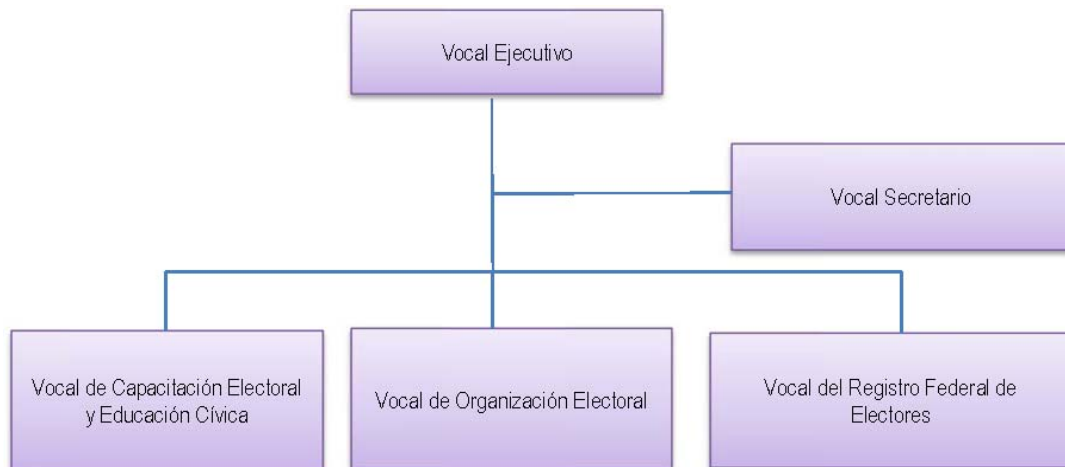
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Lic. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Abel Hernández Santos, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 06 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Abel Hernández Santos, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las

razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Abel Hernández Santos.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Veracruz, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Abel Hernández Santos.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Abel Hernández Santos y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Abel Hernández Santos continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Abel Hernández Santos estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Abel Hernández Santos, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Abel Hernández Santos, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA.La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Abel Hernández Santos, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Abel Hernández Santos, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 10 y 06 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Abel Hernández Santos, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ADALBERTO CORTES MAGAÑA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, mediante oficio No. 0111/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Adalberto Cortes Magaña, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 10 en la misma entidad; se emite el presente dictamen:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número 0111/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Adalberto Cortes Magaña, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad.

La solicitud de readscripción se fundamenta en los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos. Cabe señalar que el miembro del Servicio involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente dictamen.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Adalberto Cortes Magaña.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutiva en la Junta Local en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0111/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Adalberto Cortes Magaña, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en la misma entidad.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0111/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, fue formulada por el ciudadano Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 01 de mayo de 2011, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del oficio número 0111/2013 de fecha 28 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Adalberto Cortes Magaña, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en dicha entidad.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 0111/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, el ciudadano Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Adalberto Cortes Magaña.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, así como para la debida integración de la Junta Distrital 10. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva señala que dicha Junta Distrital Ejecutiva enfrenta, en su integración, diversas problemáticas que afectan el desarrollo de las actividades institucionales y el logro de objetivos estratégicos.

Se considera que la experiencia, conocimiento, actitud y aptitud del Lic. Adalberto Cortes Magaña revitalizará los trabajos de la Junta Distrital Ejecutiva y coadyuvará a la adecuada integración del equipo de trabajo. Esta condición se señala en razón de los trabajos que ya emprendió el funcionario en otras Juntas Distritales tales como la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, 05 en el estado de México y 05 en el estado de Chiapas.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 11 y 10 en el estado de Michoacán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Adalberto Cortes Magaña, cuenta con la Licenciatura en Filosofía y certificado completo de la Maestría en Filosofía de la Cultura, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 2010	Michoacán	11 Distrito
Vocal Ejecutivo	16 de mayo de 2007	México	05 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Chiapas	05 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de enero de 2003	Michoacán	03 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Adalberto Cortes Magaña, ha sido evaluado en 9 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	8.827
2004	10.000
2005	9.536
2006	9.456
2007	9.948
2008	9.969
2009	9.687
2010	9.847
2011	9.950
Promedio	9.691

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.782
2005-2006	9.456
2008-2009	9.608

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Adalberto Cortes Magaña, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.68
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	9.33

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	8.86
Promedio	9.15

Las evaluaciones globales del Lic. Adalberto Cortes Magaña, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Año	Calificación
2003	8.644
2004	9.056
2005	9.216
2006	9.213
2007	9.538
2008	9.658
2009	9.688
2010	9.508

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Adalberto Cortes Magaña, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2012, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Adalberto Cortes Magaña, no ha obtenido ninguna promoción en rango. No obstante se le han otorgado 3 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Adalberto Cortes Magaña, desde su ingreso el 16 de enero de 2003 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, cuenta con un procedimiento administrativo, mismo que fue radicado con el número de expediente PA/JLE/004/06. Dicho expediente fue resuelto en el sentido de absolver al miembro del Servicio. Es importante

señalar que no se tiene registro de alguna queja presentada ante la Contraloría General del Instituto contra el funcionario en cuestión.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Adalberto Cortes Magaña, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Adalberto Cortes Magaña, ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- ❖ Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.
- ❖ Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México.
- ❖ Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Chiapas.
- ❖ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Michoacán.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 11 en el estado de Michoacán en el cual está adscrito el Lic. Adalberto Cortes Magaña, tiene un nivel de complejidad Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 10 en la misma entidad al cual se propone readscribir al Lic. Adalberto Cortes Magaña, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

En razón de que aun cuando los distritos tienen distintos grados de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Adalberto Cortes Magaña, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

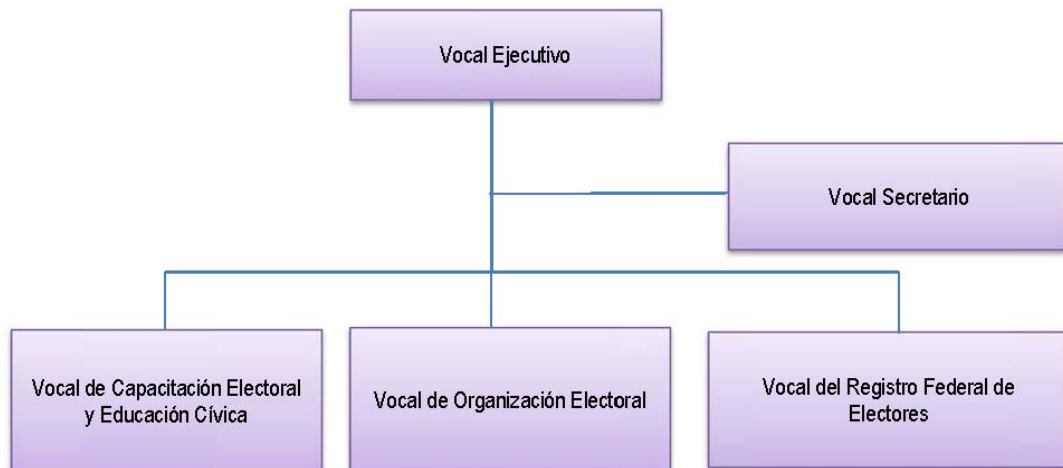
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, ciudadano Joaquín Rubio Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Adalberto Cortes Magaña, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Michoacán, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



Es importante destacar que el resto de los cargos que integran la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Michoacán, Vocal Secretario; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupados. Asimismo la vacante que se genera en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la misma entidad quedará cubierta con la readscripción del C. Ricardo Caro González.

Por lo anterior, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Adalberto Cortes Magaña.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Michoacán, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 16 de enero de 2003.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Adalberto Cortes Magaña, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Adalberto Cortes Magaña.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Adalberto Cortes Magaña y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Adalberto Cortes Magaña, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Adalberto Cortes Magaña, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El Lic. Adalberto Cortes Magaña, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Adalberto Cortes Magaña, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Adalberto Cortes Magaña, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Adalberto Cortes Magaña, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 11 y 10 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Adalberto Cortes Magaña, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. AGUSTIN MARTÍNEZ DE CASTRO ASTIAZARÁN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, Lic. Marina Garmendia Gómez, mediante oficio No. VE/JLE/IFE/BCS/0289/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 07 en el Distrito Federal.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 26 de febrero de 2013, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, Lic. Marina Garmendia Gómez, a través del oficio número VE/JLE/IFE/BCS/0289/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Distrito Federal.
- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

La petición del Secretario Ejecutivo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutiva en la Junta Local en el estado de Baja California Sur, Lic. Marina Garmendia Gómez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/JLE/IFE/BCS/0289/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán.

- b) **Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/JLE/IFE/BCS/0289/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, fue formulada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 07 de octubre de 1999, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/JLE/IFE/BCS/0289/2013 de fecha 26 de febrero de 2013. Al efecto, la solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/JLE/IFE/BCS/0289/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y estimula el desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, mismos que son respaldados con los más de 19 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 7 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de las Vocalía del Secretario en el Distrito XXXIX del Distrito Federal; Vocal Ejecutivo en los Distritos XI y 04 en el Distrito Federal, y 02 en el estado de Baja California Sur.

Por lo que, se destaca la experiencia del referido miembro del Servicio, para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 07 en el Distrito Federal, habida cuenta que se desempeñó como Vocal Ejecutivo en el Distrito Federal y conoce las condiciones geográficas, demográficas y sociales de dicha entidad.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 y 07 en el estado de Baja California Sur y Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Lic. Marina Garmendía Gómez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, cuenta con la Licenciatura en Derecho y la Maestría en Administración, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de noviembre de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 2010	Baja California Sur	02 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Distrito Federal	04 Distrito
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 1996	Distrito Federal	04 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de julio de 1995	Distrito Federal	XI Distrito
Vocal Secretario	01 de noviembre de 1993	Distrito Federal	XXXIX

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, ha sido evaluado en 23 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	90.21
1995	92.87
1996	91.88
1997	85.74
1998	91.91
1999	73.65
2000	8.455
2001	9.443
2002	8.745
2003	9.528
2004	9.363
2005	9.627
2006	9.844
2007	9.782
2008	9.477
2009	8.610
2010	9.622
2011	4.266
Promedio	8.855

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	86.00
1999-2000	8.232
2002-2003	9.499
2005-2006	9.773
2008-2009	8.548

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	8.26
Estadística	8.90		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.20
Promedio	8.61

Las evaluaciones globales del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.329
2000	7.819
2001	8.648
2002	8.578
2003	8.926
2004	8.970
2005	9.167
2006	9.363
2007	9.433
2008	9.331
2009	8.890
2010	9.125

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Distrito Federal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, obtuvo su Titularidad el 10 de diciembre de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, no ha obtenido ninguna promoción en rango.

Por otra parte, el referido funcionario de carrera recibió un incentivo correspondiente al ejercicio fiscal 2001, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de noviembre de 1993 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta con 2 sanciones, la primera de ellas consistente en una suspensión por el término de 2 días, determinada dentro del expediente DESPE/PD/24/2012; en cuanto a la 2ª sanción, se le impuso una suspensión de 7 días dentro del expediente DESPE/PD/02/2012.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Distrito Federal.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, ha tenido cinco adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Distrito Federal.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito XI en el Distrito Federal.
- Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito XXXIX en el estado Distrito Federal.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 02 en el estado de Baja California Sur, adscripción actual del el Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en el Distrito Federal, adscripción propuesta para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

En razón de que aun cuando los distritos tienen distintos grados de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Distrito Federal.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

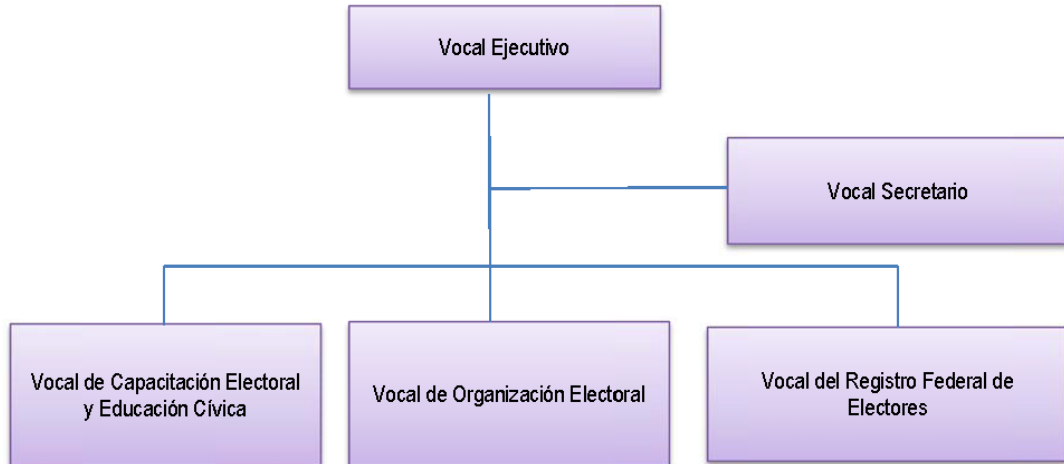
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, Lic. Marina Garmendia Gómez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, con la readscripción del Lic. Ricardo Méndez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el mismo estado.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Distrito Federal.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el Distrito Federal desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral del 01 de noviembre de 1993 al 16 de septiembre de 2010.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Distrito Federal.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.

5. El Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 y 07 en el estado de Baja California Sur y Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Distrito Federal, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. ALEJANDRO LEÓN VALADEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 19 EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 12 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Alejandro León Valadez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondientes al Distrito 19 en el Distrito Federal.

En dicha solicitud, el Lic. Alejandro León Valadez, señaló que el motivo de su petición de readscripción es para acercarse a su lugar de origen o núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Alejandro León Valadez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de México, la de los funcionarios CC. Luis Gerardo Morelos Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México, Crisóforo Sevilla Ortiz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Distrito Federal, María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato, David Segura Millán, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, Fernando Anaya Rangel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, Agustín Martínez de Castro Astiazarán, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur y Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Alejandro León Valadez es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal, toda vez, que tendría preferencia Morelos Sánchez Luis Gerardo, sin embargo se propone la readscripción de este funcionario como Subdirector de Desarrollo Pedagógico de la Capacitación Electoral. En este sentido, procedería la readscripción del C. León Valadez, ya que posee Titularidad y tiene un promedio general de 9.366 en las evaluaciones del

desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos.

- El Lic. Alejandro León Valadez, cuenta con la Licenciatura en Derecho, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años 9 meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2010	México	02 Distrito
Vocal Ejecutivo	16 de mayo de 2007	Michoacán	12 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de diciembre de 2002	Chiapas	12 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de octubre de 2002	Distrito Federal	01 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	México	36 Distrito

- El Lic. Alejandro León Valadez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de México, en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. Alejandro León Valadez, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 19 en el Distrito Federal al que se propone reascribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

Por lo que, se considera que el Lic. Alejandro León Valadez con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal, habida cuenta que tiene nivel de complejidad Muy Bajo.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Alejandro León Valadez, como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 11 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	8.776
2002	9.325
2003	8.744
2004	9.439
2005	9.724
2006	9.554
2007	9.483
2008	9.543
2009	8.996

Año	Calificación
2010	9.741
2011	9.699
Promedio	9.366

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.681
2005-2006	9.544
2008-2009	8.898

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Alejandro León Valadez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	9.17
Jurídico Político	10.00
Técnica Instrumental	9.10

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo-Gerencial	9.67
Jurídico Político	8.67
Técnica Instrumental	9.67

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.00
Administrativo-Gerencial	7.50
Jurídico Político	8.18
Técnica Instrumental	--
Promedio	9.15

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Alejandro León Valadez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.598
2002	8.871
2003	8.720
2004	8.969
2005	9.205
2006	9.252
2007	9.212
2008	9.413
2009	9.105
2010	9.171
2011	9.080

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.

6. El Lic. Alejandro León Valadez, ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.
7. El Lic. Alejandro León Valadez, cuenta con Titularidad que obtuvo el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. Alejandro León Valadez, no ha obtenido ninguna promoción en rango. No obstante, ha recibido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral por méritos administrativos, en el año de 2008.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Alejandro León Valadez, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

10. La readscripción del Lic. Alejandro León Valadez, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de México y Distrito Federal, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Alejandro León Valadez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL ING. ALEJANDRO RUIZ SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE DURANGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 11 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad.

En dicha solicitud, el Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a ubicarse en una adscripción cercana a su entorno familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, la de los funcionarios CC. Juan Rafael Herrera Quiñones, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz, Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México y Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Ing. Alejandro Ruiz Sánchez es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, toda vez que cuenta con Titularidad y posee un promedio en sus resultados en las evaluaciones del desempeño de 9.317, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos. Incluir calificaciones de los demás solicitantes.

2. El Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, cuenta con estudios de Ingeniería Civil; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años 8 meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008	Durango	03 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 2005	Hidalgo	03 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	Colima	02 Distrito

3. El Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Durango, en el que se encuentra adscrito actualmente el Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, tiene un nivel de complejidad Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en la misma entidad que se propone reascribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

Por lo que, se considera que el Ing. Alejandro Ruiz Sánchez cuenta con la experiencia, y conocimiento electoral, para atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.

5. En cuanto al desempeño del Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 14 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	8.246
2002	9.124
2003	9.226
2004	9.940
2005	9.457
2006	9.535
2007	9.205
2008	8.921
2009	9.281
2010	9.925
2011	9.628
Promedio	9.317

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.085
2005-2006	9.501
2008-2009	9.281

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.20
Técnica Instrumental	10.00

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo-Gerencial	9.67
Jurídico Político	9.67
Técnica Instrumental	9.00

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	9.09
Jurídico Político	9.09
Técnica Instrumental	-
Promedio	9.43

En este sentido, las evaluaciones globales del Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.121
2002	8.554
2003	8.778
2004	9.328
2005	9.291
2006	9.286
2007	9.182
2008	8.963
2009	9.008
2010	9.249

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.

6. El Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.
7. El Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, cuenta con Titularidad que obtuvo el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, no ha obtenido ninguna promoción en Rango.
9. El Ing. Alejandro Ruiz Sánchez ha recibido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral por méritos administrativos correspondiente al ejercicio fiscal 2004.
10. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, como miembro del Servicio, a dicho funcionario se le instauró un procedimiento disciplinario, radicado con el expediente JLE/001/03, el cual culminó con una resolución de absolución.

Por otra parte, es preciso señalar que el referido funcionario no ha sido sujeto de alguna sanción administrativa impuesta por la Contraloría General del Instituto.

11. La readscripción del Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas ambas en el estado de Durango, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

12. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en Durango, no realizó observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

13. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Ing. Alejandro Ruiz Sánchez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL ING. ALEJANDRO SALGADO SALGADO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió escrito sin número, de fecha 15 de marzo de 2013, signado por el Ing. Alejandro Salgado Salgado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, adjuntando el formato de solicitud de readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos.

En dicha solicitud, el funcionario señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a razones familiares, ya que al ser readscrito a este distrito se estaría acercando a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que no existieron más solicitudes sobre el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 en el estado de Morelos, en este sentido, no aplican los criterios de preferencia previstos en los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos.
2. El Ing. Alejandro Salgado Salgado, es Ingeniero Industrial; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/12/2011	Coahuila	04
Vocal del Registro Federal de Electores *	16/07/2011	Morelos	Junta Local Ejecutiva
Vocal del Registro Federal de Electores	01/09/1996	Morelos	01
Vocal del Registro Federal de Electores	01/06/1994	Morelos	I

* Ocupó esta plaza de manera temporal, mediante la figura de encargado de despacho, del 16/07/2011 al 13/10/2011

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio el Ing. Alejandro Salgado Salgado ha sido evaluado en 23 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	75.39
1995	90.46
1996	91.77
1997	90.16
1998	88.03
1999	79.94
2000	8.771
2001	8.832
2002	9.262
2003	9.251
2004	9.500
2005	9.501
2006	9.567
2007	9.923
2008	9.703
2009	9.713
2010	9.972
2011	9.828
Promedio	9.194

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.635
2002-2003	9.183
2005-2006	9.585
2008-2009	9.673

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Alejandro Salgado Salgado ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	7.87
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional		Formación especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	--	Ético Institucional	--	Ético Institucional	9.55
Administrativo-Gerencial	--	Administrativo Gerencial	--	Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	--	Jurídico Político	--	Jurídico Político	8.60
Técnico Instrumental	--	Técnico Instrumental	--	Técnico Instrumental	9.60
Promedio			8.81		

Las evaluaciones globales del Ing. Alejandro Salgado Salgado reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.895
2000	8.244
2001	8.518
2002	8.718
2003	8.872
2004	9.021
2005	9.286
2006	9.339
2007	9.635
2008	9.684
2009	9.713
2010	9.694
2011	9.619

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Alejandro Salgado Salgado obtuvo su Titularidad el 10 de febrero de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango IV, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Ing. Alejandro Salgado Salgado, ha obtenido cuatro incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2005, 2007, 2008 y 2009, por méritos administrativos.

- **Régimen Disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Alejandro Salgado Salgado como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1 de junio de 1994 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos administrativos o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Alejandro Salgado Salgado, ha participado en siete procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos.

- **Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Ing. Alejandro Salgado Salgado ha tenido tres adscripciones, tal como se señala en el numeral 1 del presente apartado.

- **Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos

indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Coahuila, adscripción actual del Ing. Alejandro Salgado Salgado, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Morelos, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En este sentido, el funcionario con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos.

- **Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción**

El Ing. Alejandro Salgado Salgado, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Coahuila, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

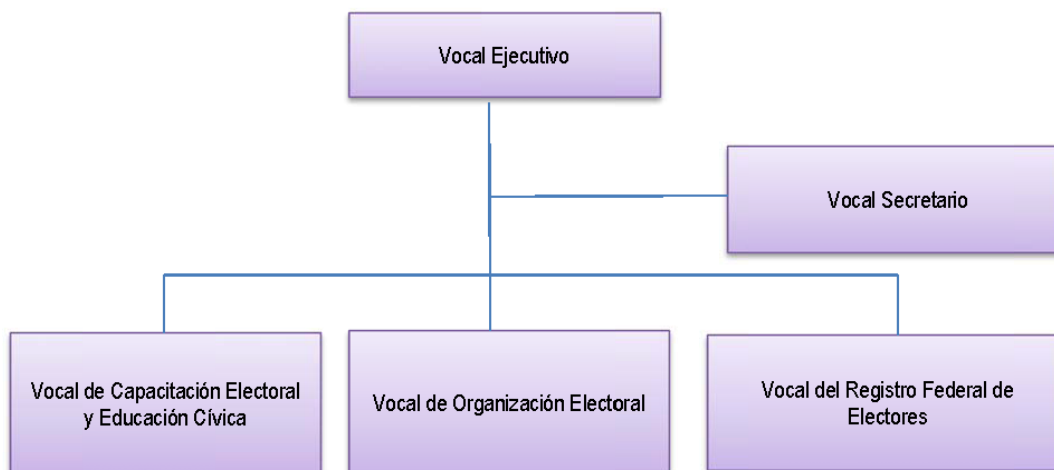
Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> Seguro de gastos médicos mayores. 			Individualizado. <ul style="list-style-type: none"> Seguro de gastos médicos mayores.

- **Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que los cargos de Vocal Ejecutivo, Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas. La vacante que se genere con este movimiento se cubrirá con la readscripción del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado quien actualmente se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

3. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

4. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Ing. Alejandro Salgado Salgado al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. ALFREDO JIMÉNEZ SORIANO VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE PUEBLA, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE TABASCO EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Puebla, Lic. Luis Zamora Cobián, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al C. Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en el estado de Tabasco; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 15 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, Lic. Luis Zamora Cobián, a través del oficio número VEL/645/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del C. Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio podría contribuir a la correcta integración y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Distritales sujetas de la readscripción de dicho funcionario, así como aprovechar las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del C. Alfredo Jiménez Soriano. Lo anterior, tomando en consideración que el miembro del Servicio anteriormente citado tiene conocimientos y experiencia en las áreas operativas y de mando que son necesarias para la conducción de una subdelegación comicial, en virtud de que ha transitado en su vida laboral desde los ámbitos operativos hasta los de mando superior dentro de la materia electoral, en áreas geográficas diversas que cubren los aspectos urbanos, rural y mixto.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Alfredo Jiménez Soriano.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Puebla, Lic. Luis Zamora Cobián, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VEL/645/2013, de fecha 15 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Tabasco y en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VEL/645/2013, fue formulada por el Lic. Luis Zamora Cobián, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, se presentó por escrito, a través del oficio número VEL/645/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Alfredo Jiménez Soriano, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VEL/645/2013, el Lic. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Alfredo Jiménez Soriano.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del C. Alfredo Jiménez Soriano, mismos que son respaldados con más de 8 años en el Servicio Profesional Electoral, así como tres procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Tabasco.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 07 en el estado de Puebla y 03 en el estado de Tabasco, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, el C. Alfredo Jiménez Soriano, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Alfredo Jiménez Soriano, cuenta con certificado completo de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de julio de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de abril de 2009	Puebla	07
Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 2005	México	16

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Alfredo Jiménez Soriano, ha sido evaluado en 9 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.198
2006	9.614
2007	9.939
2008	9.291
2009	9.539
2010	9.944
2011	10.000
Promedio	9.646

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.500
2008-2009	9.612

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Alfredo Jiménez Soriano ha obtenido las calificaciones siguientes:

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	8.67	Ético Institucional	7.56
Administrativo-Gerencial	9.33	Administrativo-Gerencial	---
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	8.89
Técnico Instrumental	8.62	Técnico Instrumental	---
Promedio			8.85

Las evaluaciones globales del C. Alfredo Jiménez Soriano reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales	
Año	Calificación
2005	8.978
2006	9.315
2007	9.570
2008	9.470
2009	9.377
2010	9.328
2011	9.553

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

- **Rango y Promociones.**

El C. Alfredo Jiménez Soriano cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Alfredo Jiménez Soriano, ha obtenido cuatro incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2011, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Alfredo Jiménez Soriano como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta con dos procedimientos disciplinarios, en los cuales ha sido absuelto. El primero, con número de expediente DESPE/PD/64/2012 por no haber respondido por escrito el oficio número CED07/85/2012, suscrito por las C.C. María del Carmen Jean Salvatori y María de los Ángeles Torres Romo, Consejeras Electorales del Distrito 07 en el estado de Puebla, respecto a la logística para la recepción de paquetes que contenían material electoral y no haber convocado a los Consejeros Electorales de ese Distrito para la apertura de la Bodega Electoral, los días 27,28 y 29 de junio de 2012. El segundo, con número de expediente DESPE/PD/31/2012 por no rescindir el contrato de la C. Marisol Juárez Cantellano como capacitadora asistente electoral del Distrito 07 en el estado de Puebla, a pesar de las irregularidades en las que incurrió en el desempeño de sus funciones.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Alfredo Jiménez Soriano, ha participado en 3 procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. Alfredo Jiménez Soriano ha tenido 2 adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 07 de Puebla adscripción actual del C. Alfredo Jiménez Soriano, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en estado de Tabasco, al cual que se propone readscribir al citado funcionario, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En este sentido, el C. Alfredo Jiménez Soriano, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, que cuenta con un nivel de complejidad superior.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El C. Alfredo Jiménez Soriano, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

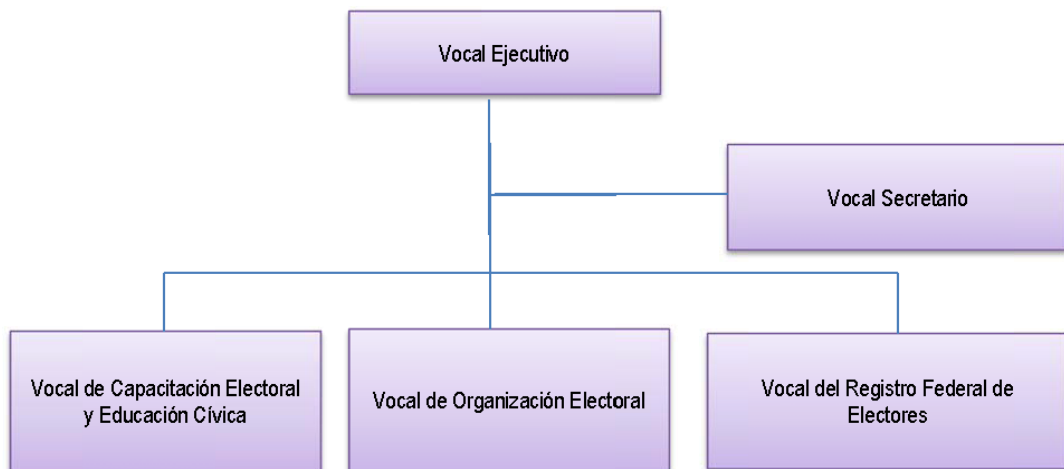
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, ciudadano Lic. Luis Zamora Cobián, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al C. Alfredo Jiménez Soriano, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Alfredo Jiménez Soriano, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Alfredo Jiménez Soriano.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio podría contribuir a la correcta integración y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Distritales sujetas de la readscripción de dicho funcionario, así como aprovechar las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del C. Alfredo Jiménez Soriano. Lo anterior, tomando en consideración que el miembro del Servicio anteriormente citado tiene conocimientos y experiencia en las áreas operativas y de mando que son necesarias para la conducción de una subdelegación comicial, en virtud de que ha transitado en su vida laboral desde los ámbitos operativos hasta los de mando superior dentro de la materia electoral, en áreas geográficas diversas que cubren los aspectos urbanos, rural y mixto.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Alfredo Jiménez Soriano.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Alfredo Jiménez Soriano y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Alfredo Jiménez Soriano continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Alfredo Jiménez Soriano estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El C. Alfredo Jiménez Soriano, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Alfredo Jiménez Soriano, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Alfredo Jiménez Soriano, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Alfredo Jiménez Soriano, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 07 en el estado de Puebla y 03 en el estado de Tabasco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Alfredo Jiménez Soriano, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL MTRO. ANDRÉS CORONA HERNÁNDEZ VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COLIMA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE MEXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 14 de marzo del presente año, la DESPE recibió mediante oficio 02JDE/VE/0517/2013 el formato de solicitud del Mtro. Andrés Corona Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, mismo que recibió el número de registro DESPE-2013-1559, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México.

En dicha solicitud, el Mtro. Andrés Corona Hernández, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a razones familiares, ya que al ser readscrito a este distrito se estaría acercando a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Mtro. Andrés Corona Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, la de los funcionarios Gil Vélez Trinidad, César Rubio Torres, J. Carmen Hernández Cabrera y Jesús Arturo Baltazar Trujano.

Conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto y Lineamientos Gil Vélez Trinidad César y Rubio Torres César, tendrían preferencia por contar con mejor promedio de las evaluaciones del desempeño, sin embargo la DESPE propone que se efectúe la

readscripción de Andrés Corona Hernández en virtud de que Gil Vélez Trinidad y César Rubio Torres están propuestos para ser readscritos como VE/24/MEX y VE/06/MEX, respectivamente.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Mtro. Andrés Corona Hernández es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México, toda vez que

posee Titularidad y mejores resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en la fracciones I y II de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Evaluación del Desempeño
1	Andrés Corona Hernández	SI	9.449
2	J. Carmen Hernández Cabrera	SI	8.986
3	Jesús Arturo Baltazar Trujano	NO	9.858

2. El Mtro. Andrés Corona Hernández, cuenta con la Maestría en Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 24 de noviembre de 1999, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 12 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 2010	Colima	Distrito 02
Vocal Ejecutivo	16 de mayo de 2007	Puebla	Distrito 03
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 2005	Michoacán	Distrito 12
Vocal Secretario	15 de mayo de 2002	Michoacán	Distrito 05
Visitador Electoral	24 de noviembre de 1999	Oficinas Centrales	DEOE

3. El Mtro. Andrés Corona Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Colima, en el que se encuentra está adscrito actualmente el Mtro. Andrés Corona Hernández, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en el estado de México al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Mtro. Andrés Corona Hernández con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México, habida cuenta que posee Muy Bajo nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño del Mtro. Andrés Corona Hernández como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 16 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	9.155
2001	9.757
2002	9.609
2003	8.987
2004	9.558
2005	9.570
2006	9.485
2007	9.441
2008	9.533

Año	Calificación
2009	9.084
2010	9.647
2011	9.552
Promedio	9.449

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.968
2002-2003	8.969
2005-2006	9.468
2008-2009	9.018

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Andrés Corona Hernández ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica	
Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.04
Expresión Escrita	7.90
COFIPE 1	9.40
Estadística	9.60

Programa por áreas modulares

Profesional		Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67
Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo-Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	8.67
Técnica Instrumental	9.33	Técnica Instrumental	8.00
Promedio			9.22

En este sentido, las evaluaciones globales del Mtro. Andrés Corona Hernández reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.917
2001	9.238
2002	9.442
2003	9.115
2004	9.403
2005	9.401
2006	9.319
2007	9.264
2008	9.336
2009	9.106

Año	Calificación
2010	9.129

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México.

6. El Mtro. Andrés Corona Hernández ha participado en 5 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Hidalgo.
7. El Mtro. Andrés Hernández, obtuvo su Titularidad el 16 de noviembre de 2007, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Mtro. Andrés Corona Hernández, ha obtenido 4 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2001, 2002, 2004 y 2008, por méritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Andrés Corona Hernández como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
10. La readscripción del Mtro. Andrés Corona Hernández no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima; toda vez que esa plaza será ocupada por el C. José Salvador Contreras González, actualmente Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la

estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Andrés Corona Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. ARTURO CARRILLO RIVAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 36 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 13 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio No. 36JDE/VE/0496/13 y formato de solicitud del Lic. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondientes al Distrito 01 en el estado de Coahuila.

En dicha solicitud, el Lic. Arturo Carrillo Rivas, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a razones familiares y acercarse a su lugar donde nació.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, la del funcionario Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Arturo Carrillo Rivas es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, toda vez que posee mejores resultados en las evaluaciones del desempeño de 9.715, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos.

- 2. El Lic. Arturo Carrillo Rivas, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Ingreso al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 7 años en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de octubre de 2011	México	36 Distrito
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 2010	Guerrero	01 Distrito
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008	Hidalgo	01 Distrito
Vocal Secretario	01 de julio de 2007	México	36 Distrito
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Coahuila	01 Distrito

3. El Lic. Arturo Carrillo Rivas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 36 en el estado de México, en el que se

encuentra adscrito actualmente el Lic. Arturo Carrillo Rivas, tiene un nivel de complejidad Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Coahuila al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Bajo.

Por lo que, se considera que el Lic. Arturo Carrillo Rivas con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Arturo Carrillo Rivas, como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 9 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.397
2006	9.829
2007	9.839
2008	9.980
2009	9.635
2010	9.706
2011	9.619
Promedio	9.715

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.784
2008-2009	9.632

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Arturo Carrillo Rivas, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.33
Administrativo-Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.00
Técnica Instrumental	8.97

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	7.56
Administrativo-Gerencial	-
Jurídico Político	8.89
Técnica Instrumental	-
Promedio	8.63

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Arturo Carrillo Rivas, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	9.157
2006	9.351
2007	9.336
2008	9.411
2009	9.391
2010	9.269

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.

6. El Lic. Arturo Carrillo Rivas, ha participado en 3 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.
7. El Lic. Arturo Carrillo Rivas, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. Arturo Carrillo Rivas, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Así como tampoco ha recibido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral por méritos administrativos.

9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Arturo Carrillo Rivas, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.
10. La readscripción del Lic. Arturo Carrillo Rivas, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de México y Coahuila, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de México y Coahuila, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de México y Coahuila, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15;

19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Arturo Carrillo Rivas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. BULMARO CRUZ HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 21 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante oficio No. JLE/VER/0904/2013 de fecha 27 de junio de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Bulmaro Cruz Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 21 en el estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 27 de junio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE/VER/0904/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Bulmaro Cruz Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.
- V. Adicionalmente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Jacobo Edmundo Molina, mediante oficio SE/650/2013, de fecha 8 de julio de 2013, solicitó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Bulmaro Cruz Hernández.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutiva en la Junta Local en el estado de Oaxaca, Lic. Bulmaro Cruz Hernández, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VER/0904/2013 de fecha 26 de junio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Bulmaro Cruz Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 21 en el estado Veracruz en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VER/0904/2013 de fecha 27 de junio de 2013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VER/0904/2013 de fecha 27 de junio de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Bulmaro Cruz Hernández, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VER/0904/2013 de fecha 27 de junio de 2013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Bulmaro Cruz Hernández.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Bulmaro Cruz Hernández, y sin duda alguna de los trabajos que se realizaran con miras a una reforma electoral, por lo que es el miembro del Servicio tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 21 en el estado de Veracruz. Toda vez que se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz y tiene los conocimientos geográficos y las condiciones demográficas y sociales de dicha entidad.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 y 21 en los estados de Oaxaca y Veracruz respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Bulmaro Cruz Hernández, cuenta con la Licenciatura en Derecho con Especialidad en Justicia Electoral, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 7 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Oaxaca	01 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Veracruz	14 Distrito

• Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Bulmaro Cruz Hernández, ha sido evaluado en 7 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Año	Calificación
2005	9.502
2006	9.280
2007	10.000
2008	9.540

Año	Calificación
2009	9.587
2010	9.854
2011	9.681
Promedio	9.635

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.306
2008-2009	9.608

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Bulmaro Cruz Hernández, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.33
Técnico instrumental	8.97

Programa por módulos

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Cultura Organizacional y Mejora de Resultados	7.50
Gestión de Procesos y Mejora Continua	7.60
Promedio	8.68

Las evaluaciones globales del Lic. Bulmaro Cruz Hernández, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	9.252
2006	9.152
2007	9.376
2008	9.277
2009	9.303
2010	9.274
2011	9.136

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Bulmaro Cruz Hernández, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Bulmaro Cruz Hernández, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Tampoco ha recibido algún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Bulmaro Cruz Hernández, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de julio de 2005 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Bulmaro Cruz Hernández, ha participado en 3 procesos electorales federales; 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Bulmaro Cruz Hernández, ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- ❖ Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.
- ❖ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Oaxaca en el cual está adscrito el Lic. Bulmaro Cruz Hernández, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el Distrito Electoral 21 en el estado de Veracruz al cual se propone readscribir al Lic. Bulmaro Cruz Hernández, tiene un nivel de complejidad Medio.

En razón de ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Bulmaro Cruz Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva	PA4	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$67,056.00	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva	PA4	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$67,056.00

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

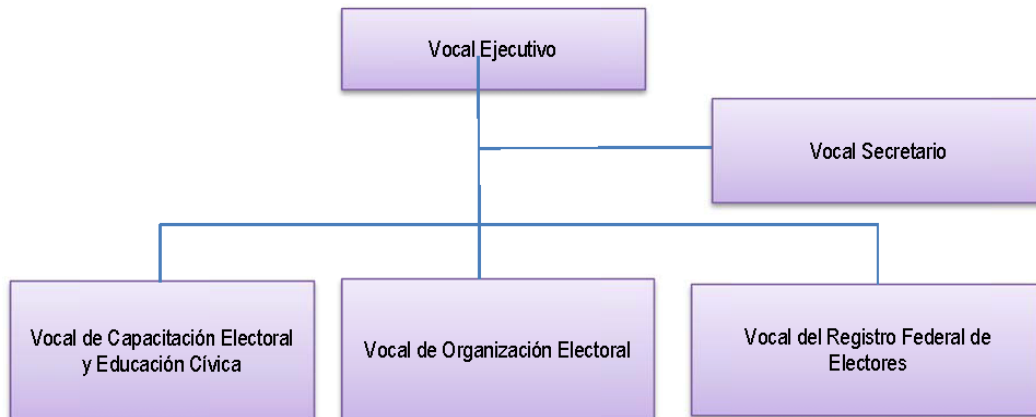
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Bulmaro Cruz Hernández, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca, con la readscripción del Lic. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Bulmaro Cruz Hernández, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Bulmaro Cruz Hernández.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en el estado de Veracruz desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral 01 de julio 2005 al 01 de mayo de 2011.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Bulmaro Cruz Hernández, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho

miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Bulmaro Cruz Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Bulmaro Cruz Hernández y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Bulmaro Cruz Hernández, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Bulmaro Cruz Hernández, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
5. El Lic. Bulmaro Cruz Hernández, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Bulmaro Cruz Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos descentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Bulmaro Cruz Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Bulmaro Cruz Hernández, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 01 y 21 en el estado de Oaxaca y Veracruz respectivamente, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Bulmaro Cruz Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL LIC. CARLOS BENITO ARRIAGA AGUILAR, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

VISTA la solicitud formulada por el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado Coahuila, mediante oficio JLC/VS/0116/2013, para que se le readscriba del cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente el Distrito 07 en el estado de Coahuila; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 11 de marzo del presente año, a través del oficio número JLC/VS/0116/2013, el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar solicitó su readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad federativa.

En dicho oficio, el solicitante señala que la readscripción representaría una oportunidad un reto profesional, y pondría toda su experiencia y entusiasmo a fin de lograr que las actividades institucionales se realicen con la calidad que demanda nuestro Instituto.

Cabe señalar que el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, inicialmente había solicitado su readscripción al cargo de Vocal Ejecutivo en Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Coahuila. Sin embargo, se recibió solicitud del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, Lic. José Luis Vázquez López, solicitando un ajuste en cuanto al número del Distrito, por lo que, en lugar del Distrito 04, respaldó la propuesta para se le readscriba al Distrito 07 de la misma entidad. Al efecto, obra oficio JLC/VS/0116/2013, mediante el cual, el funcionario sujeto a readscripción manifestó su conformidad con la referida propuesta.

Es importante mencionar que a través de oficio número JLC/VS/341/2013 el miembro del Servicio Profesional Electoral manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen y manifiesto estar de acuerdo en el ajuste del nivel tabular y percepciones inherentes al cargo.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 105; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; 1; 2; 30; 31; 32; 33; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción

del personal de carrera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 106 del Estatuto y en los artículos 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, posee el título de Licenciado en Derecho y cuenta con estudios de Maestría en Derecho Fiscal. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad mayor de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01/05/2005	Coahuila	Junta Local
Vocal Secretario	10/12/1999	Coahuila	Distrito 07
Vocal de Organización Electoral	01/09/1996	Coahuila	Distrito 04
Vocal de Organización Electoral	01/06/1993	Coahuila	Distrito VI

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar ha sido evaluado en 24 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	89.17
1994	93.74
1995	96.57
1996	97.33
1997	92.11
1998	93.66
1999	84.48
2000	8.512
2001	9.096
2002	9.777

Año	Calificación
2003	9.407
2004	9.952
2005	9.235
2006	9.193
2007	9.073
2008	8.819
2009	9.658
2010	9.243
2011	9.600
Promedio	9.277

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	84.44
1999-2000	8.503
2002-2003	9.295
2005-2006	9.097
2008-2009	9.527

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE 1	9.80	Partidos Políticos	7.00
Estadística	9.31		

Programa por áreas modulares

Formación especializada	
Materia	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.80
Técnico Instrumental	9.60
Promedio	8.96

Las evaluaciones globales del Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.303
2000	8.332
2001	8.611
2002	8.909
2003	9.037
2004	9.472
2005	9.242
2006	9.108
2007	8.987
2008	8.812
2009	9.102
2010	9.060
2011	9.200

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2004, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto

sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, ha participado en siete procesos electorales federales; 1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.
- ii. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.
- iii. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.
- iv. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito VI en el estado de Coahuila.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de la Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Coahuila, al cual que se propone readscribir al Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. En este sentido es importante referir que en razón de que el funcionario ha estado adscrito a la Junta Local Ejecutiva en esa entidad conoce la complejidad electoral de los siete distritos electorales con que cuenta la entidad por tal motivo no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La readscripción del Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, se efectúa entre cargos diferentes, de acuerdo con la siguiente información:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.	PB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$73,629.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

Al respecto, es de señalar que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos, no establecen este supuesto de readscripción, es decir, que un funcionario de carrera pueda solicitar su readscripción a un cargo o puesto de menor nivel tabular y/o salarial. De esta manera, la DESPE consultó a la Dirección Jurídica a través del oficio DESPE/0521/2013, su opinión respecto a la

procedencia de las solicitudes que se presenten en estos términos; al respecto, la citada unidad técnica a través del oficio DJ/0446/2013 indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

...en ejercicio de su libertad de trabajo consagrada en el artículo 5 Constitucional, el miembro del Servicio válidamente puede disponer de su relación laboral, a través de una renuncia al cargo, bien puede disponer del derecho de mantener o no dicho cargo y solicitar que en la readscripción se le asigne otro con un nivel tabular y/o salarial inferior, pues no se trata de un derecho irrenunciable.

Ahora que, en este último supuesto, no podría considerarse que se produzca un menoscabo en las remuneraciones, atendiendo al principio de derecho de que "a trabajo igual, en condiciones también iguales, debe corresponder salario igual", dado que al desempeño de las funciones en un puesto de menor nivel de responsabilidad le corresponde de manera proporcional una menor remuneración con relación al puesto de mayor nivel que ostentaba. Luego, no podría considerarse ninguna medida económica compensatoria en favor de quienes sean readscritos en tales condiciones.

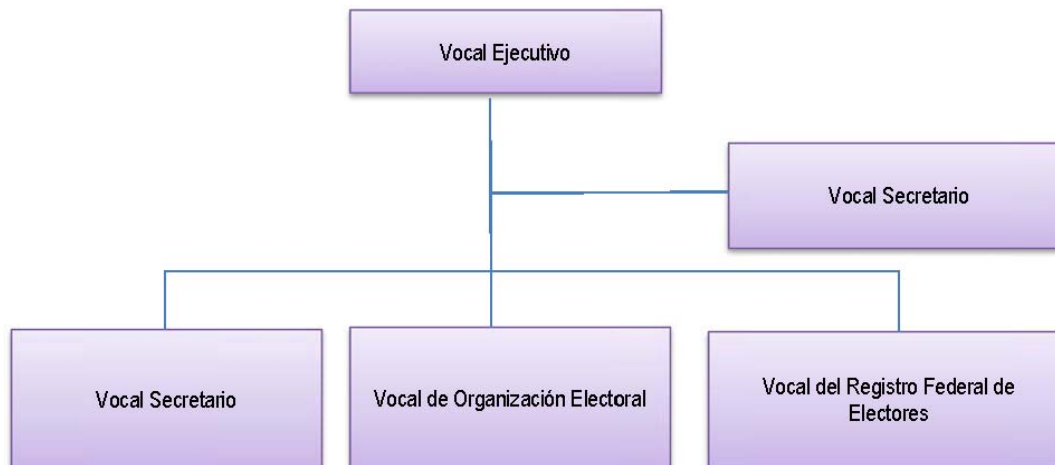
De acuerdo con lo anterior, es de considerarse viable la presente readscripción, toda vez que no implica la trasgresión de algún derecho laboral previsto en el Estatuto, en tanto que el miembro del Servicio, al solicitar su readscripción de manera libre al cargo de menor jerarquía, porque así convenga a sus intereses, debe recibir las remuneraciones que corresponda a su nueva responsabilidad.

No obstante lo anterior, en un apartado subsecuente se hará un análisis para establecer que la presente readscripción no implica la violación de algún derecho laboral.

g) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo 1 y 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual del Servicio Profesional Electoral en órganos delegacionales y subdelegacionales:



Es importante destacar que los cargos de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y del Registro Federal de Electores que integran la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, se encuentran ocupados.

Por su parte, la afectación que se pudiera generar con la readscripción del Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, se verá subsanada con la ocupación a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción.

Por lo anterior, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

h) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló con antelación, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo solicitado serán las que correspondan de acuerdo con el tabulador de cargos y puestos vigente.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que se encuentran salvaguardados los derechos laborales del servidor público involucrado.

TERCERO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, como se razona en el presente Dictamen.

TERCERA. Se considera procedente la readscripción del Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105 185 y 440, fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 11, 12, 13, 15, 16, 21, 51, 52 y 53 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO, POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL, DEL LIC. CARLOS EDUARDO CANTÚ MAC SWINEY, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SINALOA, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE QUERETARO.

VISTA la solicitud formulada por el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Sinaloa, mediante oficio VE/01168/13, de fecha 30 de abril de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente el Distrito 04 en el estado de Querétaro; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).

- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 30 de abril de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, a través del oficio número VE/01168/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa señala que la readscripción propuesta tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes del funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

Adicionalmente el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana manifiesta que el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney ha mostrado ser un funcionario capaz, responsable y con gran espíritu de servicio, así lo muestran sus evaluaciones del desempeño: en este sentido -señala el solicitante- en su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral únicamente se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Es por ello, y aprovechando la acertada disposición prevista en la fracción III, del artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, es necesario incentivar el desarrollo profesional electoral a través de la rotación funcional de dicho funcionario de carrera, sabedor que cumplirá de manera exitosa la encomienda como Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Querétaro.

Por otra parte, agrega el delegado del Instituto en Sinaloa, de autorizarse la readscripción del referido miembro del Servicio, se propiciaría mejores condiciones de desempeño, dado que este funcionario -además de que su trayectoria en el Servicio la ha realizado en el estado de Puebla- sus dos menores hijas se encuentran residiendo en esa entidad, y es importante que se encuentre cerca de ellas, con el fin de establecer los vínculos familiares y de paternidad que sus dos hijas requieren.

- V. La petición que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa , encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II, y 47, fracciones III y V de los Lineamientos.
- VI. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/01168/13 de fecha 30 de abril de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en esa entidad, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/01168/13, fue formulada por el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/01168/13. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/01168/13, el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que la readscripción propuesta tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes del funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

Adicionalmente el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana manifiesta que el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney ha mostrado ser un funcionario capaz, responsable y con gran espíritu de servicio, así lo muestran sus evaluaciones del desempeño, por lo que, en términos de la fracción III, del artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, es necesario incentivar el desarrollo profesional electoral a través de la rotación funcional de dicho funcionario de carrera, en el entendido de que cumplirá de manera exitosa la encomienda como Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Querétaro.

Por otra parte, agrega el C.P. Ochoa Aldana, de autorizarse la readscripción del referido miembro del Servicio, se propiciaría mejores condiciones de desempeño, dado que -además de su trayectoria en el Servicio- sus dos menores hijas se encuentran residiendo en el estado de Puebla, por lo que es importante que se encuentre cerca de ellas, con el fin de establecer los vínculos familiares y de paternidad que sus dos hijas requieren.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, si bien se hizo sobre un cargo distinto, de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, dichos cargos son homólogos de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que tanto la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, como la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa sobre el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El miembro del Servicio, Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, es Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de julio de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de ocho años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de mayo de 2011	Sinaloa	JLE
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Puebla	Distrito 09

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, ha sido evaluado en nueve ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.013
2006	9.198
2007	9.642
2008	9.193
2009	9.445
2010	9.380
2011	9.567
Promedio	9.348

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.009
2008-2009	9.386

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Profesional		Especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético-Institucional	9.67	Ético-Institucional	7.56
Administrativo Gerencial	8.67	Administrativo Gerencial	—
Jurídico-Político	9.33	Jurídico-Político	8.00
Técnico Instrumental	9.66	Técnico Instrumental	—
Promedio			8.82

Las evaluaciones globales del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2007	9.122
2008	8.996
2009	9.098
2010	9.043
2011	9.020

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, ha participado en tres procesos electorales federales; 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.
- ii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de la Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que en el estado de Sinaloa, adscripción actual del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, tiene distritos electorales con distintos niveles de complejidad, *Muy Bajo, Bajo, Medio y Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en el estado de Querétaro, al cual que se propone readscribir al Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, habida cuenta que se trata del cambio a un Distrito con un nivel de complejidad clasificado como *Muy Bajo*.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

Este requisito se cumple ya que la readscripción del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, se efectúa a un cargo homólogo, de acuerdo con la tabla de equivalencias, para ser readscrito a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, de acuerdo a la siguiente información:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$66, 209.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

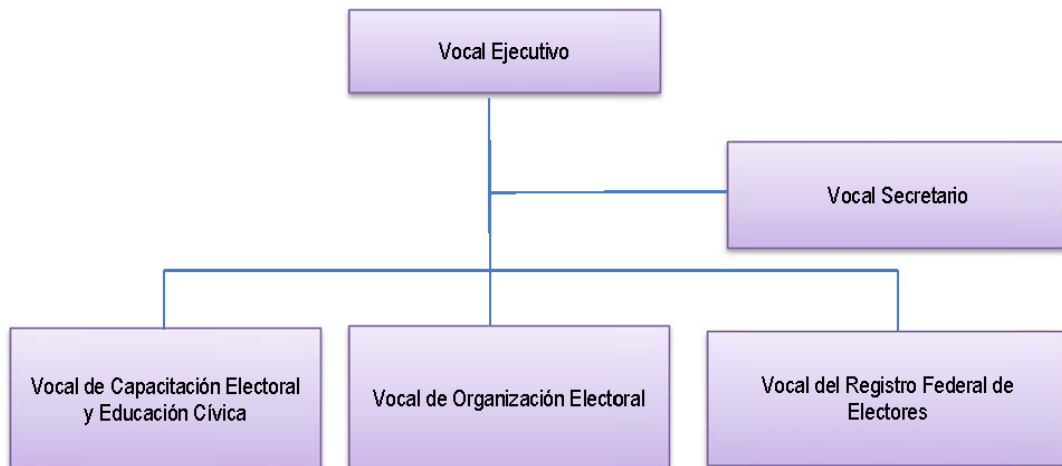
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, es necesario incentivar el desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, re adscribiéndolo como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrito 04 en el estado de Querétaro

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo 1 y 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual del Servicio Profesional Electoral en órganos delegacionales y subdelegacionales:



Es importante destacar que el resto de los cargos que integran la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, Vocal Secretario; Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupados.

Por su parte, la afectación que se pudiera generar con la readscripción del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, se ve subsanada con la ocupación a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción.

Por lo anterior, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

a) Supuestos y razones de procedencia.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney.

Cabe señalar que con la readscripción que se propone dictaminar se pretende aprovechar la experiencia y capacidades del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney para consolidar la debida integración de los órganos delegaciones y subdelegacionales. Por lo que resulta

necesario readscribir al citado funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, amén de que se incentiva su desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Cantú Mac Swiney es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio.

b) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aún cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. El Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa y de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. CARLOS GUSTAVO PÉREZ SAAVEDRA VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 27 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

En dicha solicitud, el Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a su interés profesional en adquirir conocimientos del desarrollo de las actividades en un distrito electoral urbano y fronterizo.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud de readscripción del Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

Se acredita que la solicitud del Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra es procedente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

2. El Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2011	Tamaulipas	06 Distrito
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Jalisco	01 Distrito

3. El Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Tamaulipas, en el que se encuentra está adscrito actualmente el Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, tiene un nivel de complejidad Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Chihuahua al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Bajo.

Por lo que, se considera que el Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra como miembro del Servicio, ha sido evaluado en una ocasión, en la evaluación anual, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.347
Promedio	9.347

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Formación básica	
Área modular	Calificación
Organización Administrativa del IFE	8.97
Promedio	8.97

En este sentido, el Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, por su fecha de ingreso, aún no cuenta con resultados de las evaluaciones globales, y estas reflejarían su promedio de las evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

6. El Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra ha participado en un proceso electoral correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.
7. El Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, es importante destacar no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano subdelegacional, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutivas en Tamaulipas y Chihuahua sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Tamaulipas y Chihuahua, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. CESAR GIL DE ITA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE OAXACA AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 20 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del C. Cesar Gil de Ita, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad.

En dicha solicitud, el C. Cesar Gil de Ita, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a razones de índole familiar y para acercarse a su lugar de origen.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió únicamente la solicitud de readscripción del C. Cesar Gil de Ita, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. Cesar Gil de Ita es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, toda vez que posee los mejores resultados en las evaluaciones del desempeño de 9.460:

2. El C. Cesar Gil de Ita, cuenta con la Licenciatura en Electrónica; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio Profesional Electoral. en su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2011	Oaxaca	05 Distrito
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Puebla	01 Distrito
Vocal de Organización	16 de octubre de 2008	Puebla	14 Distrito

3. El Lic. Cesar Gil de Ita, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el estado de Oaxaca, adscripción actual del Lic. Cesar Gil de Ita, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Oaxaca al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

Por lo que, se considera que el Lic. Cesar Gil de Ita con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca, habida cuenta que posee un nivel de complejidad *Muy Alto*.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Cesar Gil de Ita como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 4 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	8.758
2010	9.672
2011	9.949
Promedio	9.460

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	8.808

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Cesar Gil de Ita ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Módulos

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.79
Organización Administrativa del IFE	8.88
Promedio	8.84

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Cesar Gil de Ita, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	8.582
2010	8.905

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca.

6. El Lic. Cesar Gil de Ita ha participado en dos procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca.
7. El Lic. Cesar Gil de Ita, no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. Cesar Gil de Ita, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Así como tampoco ha recibido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral por méritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Cesar Gil de Ita como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la

Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

10. La readscripción del Lic. Cesar Gil de Ita no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Oaxaca, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, se solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Cesar Gil de Ita al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. CÉSAR RUBIO TORRES, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 20 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio VE/02/186/2013 con el formato de solicitud del Lic. César Rubio Torres, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca, mismo que recibió el número de

registro DESPE-2013-1777, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México.

En dicha solicitud, el Lic. César Rubio Torres, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos familiares y personales; ya que su núcleo familiar se encuentra en la zona metropolitana de la Ciudad de México, además manifiesta conocer geográfica y demográficamente dicha zona.

Adicionalmente, señala que es de su interés concluir sus estudios de la segunda que estaba cursando (licenciatura en Derecho en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México), los cuales dejó inconclusos debido a su readscripción al distrito 02 en el estado de Oaxaca con cabecera en Teotitlán de Flores Magón.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. César Rubio Torres, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca, la de Jacobo Guzmán Javier, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de México.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. César Rubio Torres es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México, toda vez que posee mejor resultado en las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Evaluación del Desempeño
1	César Rubio Torres	SI	9.542
2	Jacobo Javier Guzmán	SI	8.623

2. El Lic. César Rubio Torres, cuenta con la Licenciatura en Economía. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral. en su trayectoria, ha ocupado las y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Oaxaca	02
Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 2005	México	01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2001	Distrito Federal	17
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2011	México	15

3. El Lic. César Rubio Torres, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Oaxaca, en el que se encuentra está adscrito actualmente el Lic. César Rubio Torres, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en el estado de México al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. César Rubio Torres con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega el Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

5. En cuanto al desempeño del Lic. César Rubio Torres como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 14 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	8.359
2002	8.719
2003	9.570
2004	9.413
2005	9.796
2006	10.00
2007	9.886
2008	9.492
2009	10.00
2010	9.963
2011	9.769
Promedio	9.542

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.444
2005-2006	9.978
2008-2009	10.000

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. César Rubio Torres ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Básica		Profesional		Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	8.00
Administrativo-Gerencial	8.83	Administrativo-Gerencial	9.67	Administrativo-Gerencial	6.82
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	7.27
Técnica Instrumental	8.60	Técnica Instrumental	8.67	Técnica Instrumental	---
Promedio					8.73

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. César Rubio Torres reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.223
2002	8.454
2003	8.884
2004	8.957
2005	9.257

Año	Calificación
2006	9.629
2007	9.575
2008	9.327
2009	9.663
2010	9.432

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México.

6. El Lic. César Rubio Torres ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México.
7. El Lic. César Rubio Torres, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. César Rubio Torres, ha obtenido una promoción en rango correspondiente al ejercicio 2009.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. César Rubio Torres como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

10. La readscripción del Lic. César Rubio Torres no afectaría la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente Distritales Ejecutivas, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. César Rubio Torres al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. DANIEL MARTÍNEZ MUÑOZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el C. Daniel Martínez Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 10 en el estado de Veracruz; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 26 de junio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE/VER/0956/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del C. Daniel Martínez Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 36 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas

que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Daniel Martínez Muñoz.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VER/0956/2013, de fecha 26 de junio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Daniel Martínez Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en el estado de Veracruz y en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VER/0956/2013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VER/0956/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VER/0956/2013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Daniel Martínez Muñoz.

En este sentido, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del C. Daniel Martínez Muñoz, mismos que son respaldados con más de 10 años en el Servicio Profesional Electoral, así como cuatro procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en el estado de Veracruz.

e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

f) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 06 en el estado Oaxaca y 10 en el estado de

Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Daniel Martínez Muñoz, cuenta con certificado completo de la licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008	Oaxaca	06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Veracruz	15
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de enero de 2003	Veracruz	17

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Daniel Martínez Muñoz, ha sido evaluado en 12 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	9.177
2004	9.370
2005	9.676
2006	9.714
2007	9.933
2008	9.836
2009	9.051
2010	9.836
2011	10.000
Promedio	9.622

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.066
2005-2006	9.626
2008-2009	8.969

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Daniel Martínez Muñoz ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Básica		Profesional		Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.75	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	7.56
Administrativo- Gerencial	9.00	Administrativo- Gerencial	8.00	Administrativo- Gerencial	---
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	---
Técnica Instrumental	8.00	Técnica Instrumental	7.78	Técnica Instrumental	---
Promedio					8.67

Las evaluaciones globales del C. Daniel Martínez Muñoz reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	8.959
2004	9.027
2005	9.150
2006	9.296
2007	9.358
2008	9.439
2009	9.142
2010	9.153
2011	9.332

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Daniel Martínez Muñoz obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Daniel Martínez Muñoz, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2011, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

El C. Daniel Martínez Muñoz, desde su ingreso el 16 de enero de 2003 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta con un procedimiento con número de expediente DESPE/PD/14/2011 por haber dispuesto de los días del 16 al 19 de agosto de 2011, como complemento de su primer periodo vacacional correspondientes a dicho ejercicio anual, sin informarlo previamente a su superior jerárquico, motivo por el cual fue sujeto de una amonestación.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Daniel Martínez Muñoz, ha participado en 4 procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. Daniel Martínez Muñoz ha tenido 3 adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Oaxaca adscripción actual del C. Daniel Martínez Muñoz, tiene un nivel de complejidad Muy Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 10 en el estado de Veracruz, al cual que se propone reascribir al C. Daniel Martínez Muñoz, también tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

En este sentido, el C. Daniel Martínez Muñoz, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la reascripción

El C. Daniel Martínez Muñoz, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

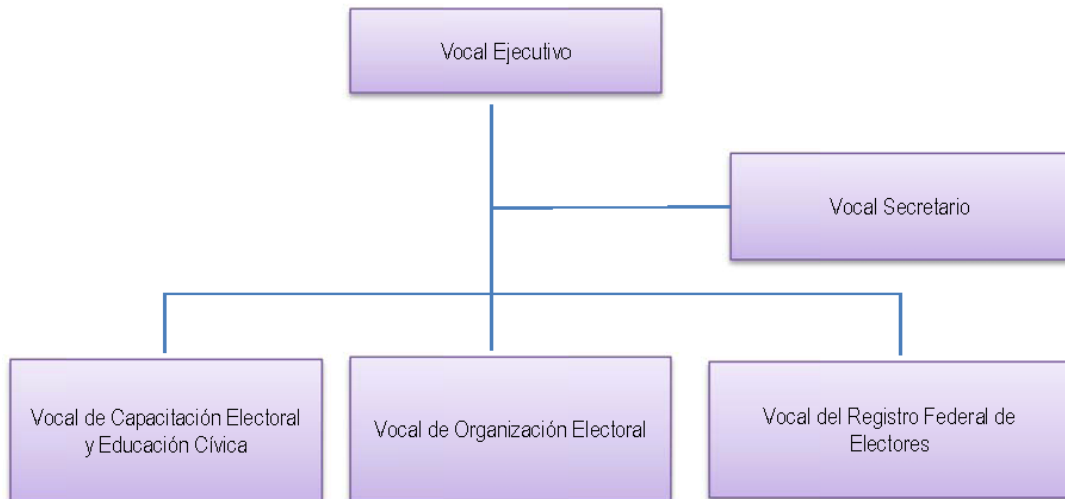
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales en los estados de Oaxaca y Veracruz, y el conocimiento que destaca al C. Daniel Martínez Muñoz, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, con una diversa readscripción.

En cuanto a la Vocalía del Secretario del Distrito 10 en el estado de Veracruz será ocupada de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del C. Daniel Martínez Muñoz, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Daniel Martínez Muñoz.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Veracruz, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Daniel Martínez Muñoz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Daniel Martínez Muñoz y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Daniel Martínez Muñoz continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Daniel Martínez Muñoz estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El C. Daniel Martínez Muñoz, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Daniel Martínez Muñoz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal

Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Daniel Martínez Muñoz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Daniel Martínez Muñoz, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 10 en el estado de Veracruz y 06 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la reascripción del C. Daniel Martínez Muñoz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. DAVID SEGURA MILLÁN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 13 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud y oficio No. 06JDE/VE/0243/2013 del Lic. David Segura Millán, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondientes al Distrito 02 en el estado de México.

En dicha solicitud, el Lic. David Segura Millán, señaló que el motivo de su petición de readscripción es por acercarse a su lugar núcleo familiar.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer punto, es importante señalar que la DESPE recibió, solamente el formato de solicitud de readscripción del Lic. David Segura Millán, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.
2. El Lic. David Segura Millán, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años 9 meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de diciembre de 2011	Coahuila	06 Distrito
Vocal Secretario	01 de mayo de 2001	Puebla	04 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Puebla	04 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	Puebla	15 Distrito
Vocal Ejecutivo*	16 de mayo de 2011 al 30 de septiembre de 2011	Puebla	04 Distrito

*Ocupación Temporal

3. El Lic. David Segura Millán, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Coahuila, en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. David Segura Millán, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de México al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Bajo.

Por lo que, se considera que el Lic. David Segura Millán con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de México.

5. En cuanto al desempeño del Lic. David Segura Millán, como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 11 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	8.431
2002	8.843
2003	8.733
2004	9.212
2005	9.154
2006	9.424
2007	9.692
2008	9.574
2009	9.513
2010	9.470
2011	9.644
Promedio	9.245

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.696
2005-2006	9.354
2008-2009	9.446

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. David Segura Millán, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.78
Administrativo-Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.60
Técnica Instrumental	9.10

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo-Gerencial	9.67
Jurídico Político	9.00
Técnica Instrumental	9.00

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.00
Administrativo-Gerencial	7.50
Jurídico Político	9.55
Técnica Instrumental	--
Promedio	9.08

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. David Segura Millán, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.288
2002	8.528
2003	8.544
2004	8.781
2005	8.911
2006	9.046
2007	9.199
2008	9.200
2009	9.231
2010	9.158
2011	9.054

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de México.

6. El Lic. David Segura Millán, ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de México.
7. El Lic. David Segura Millán, cuenta con Titularidad que obtuvo el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. David Segura Millán, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Asimismo, tampoco no ha recibido incentivo alguno en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral por méritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. David Segura Millán, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.
10. La readscripción del Lic. David Segura Millán, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de México y Coahuila, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. David Segura Millán, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. ELÍAS FERNANDO VILLALOBOS ALVARADO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE COAHUILA, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE COAHUILA EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez López, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 04 en la misma entidad.

Adicionalmente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Jacobo Edmundo Molina, solicitó la readscripción por necesidades del Servicio el C. Elías Fernando Villalobos Alvarado; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).

- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 04 de julio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, a través del oficio número JLC/109/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.
- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

La petición del Secretario Ejecutivo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; fracciones I y II, 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLC/109/2013 de fecha 04 de julio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la misma entidad.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLC/109/2013 de fecha 04 de julio de 2013, fue formulada por el ciudadano José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, se presentó por escrito. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, el ciudadano José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba desde dos ópticas, una de ellas tiene que ver con el propio desempeño del Vocal Ejecutivo, el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado,

En este sentido y anteponiendo los intereses del Instituto para contar con órganos ejecutivos debidamente integrados y cohesionados; con funcionarios y funcionarias dotados del perfil adecuado para cada entorno socio-geográfico, es que se propone la readscripción del Mtro. Villalobos Alvarado, que traerá beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, mismos que son respaldados con los más de 22 años 5 meses en el Servicio Profesional Electoral, así como los 7 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de las Vocalías Ejecutivas en los Distritos I y 07 en el estado de Coahuila, por lo que es un miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en el estado de Coahuila.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 07 y 04 en el estado de Coahuila, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez López, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Fiscal y Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 1996	Coahuila	07 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 1993	Coahuila	I Distrito

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la C. Elías Fernando Villalobos Alvarado, ha sido evaluada en 21 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	92.90
1992	75.63
1993	97.20
1994	99.85
1995	100.00
1996	94.58
1997	89.40
1998	91.99
1999	82.97
2000	9.260
2001	8.601
2002	9.877
2003	9.176
2004	10.000
2005	9.897
2006	9.873
2007	9.668
2008	9.674
2009	9.407
2010	9.915
2011	9.725
Promedio	9.406

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	87.62
1999-2000	9.191
2002-2003	9.092
2005-2006	9.892
2008-2009	9.340

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	8.00
Estadística	8.62		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.60
Promedio	9.07

Las evaluaciones globales del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.167
2000	8.751
2001	8.691
2002	8.972
2003	8.965
2004	9.443
2005	9.525
2006	9.555
2007	9.478

Año	Calificación
2008	9.442
2009	9.304
2010	9.464
2011	9.458

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, obtuvo su Titularidad el 11 de octubre de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango IV, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, obtuvo su ascenso en el rango IV en el año 2004. Así como el otorgamiento de 2 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios fiscales 2000 y 2004, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de febrero de 1991 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con alguna sanción o procedimiento disciplinario iniciado. Es importante señalar que no ha tenido queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la C. Elías Fernando Villalobos Alvarado, ha tenido cinco adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, actualmente.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito I en el estado de Coahuila.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 07 en el estado de Coahuila en el cual está adscrito el funcionario, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en el estado de Coahuila al cual se propone readscribir al Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

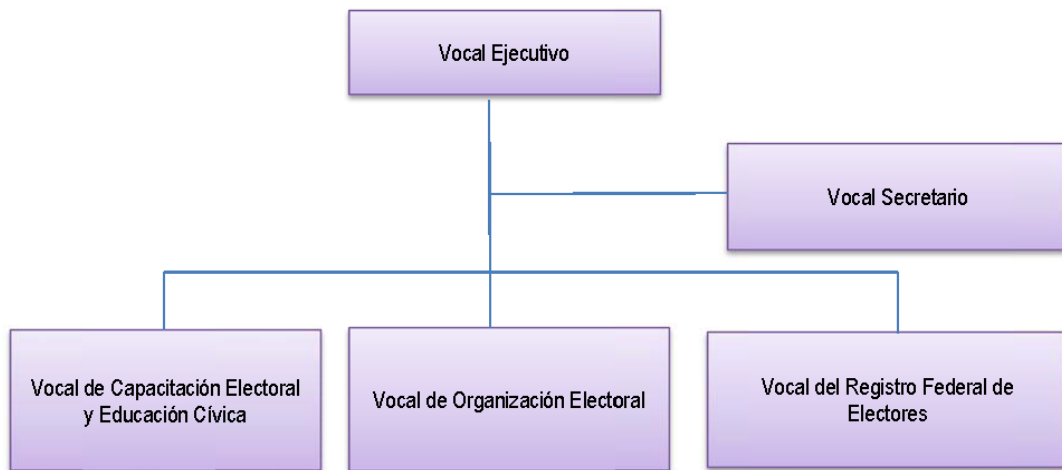
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, ciudadano José Luis Vázquez López, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Coahuila, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila con la readscripción del C. Carlos Benito Arriaga Aguilar, en términos de lo señalado en el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades y conocimientos.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

5. El Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 07 y 04 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II ; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II, 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL ING. ENRIQUE RENE GAMBOA MARQUEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta el Ing. Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 11 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de agosto de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 1 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE-VER/00325/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta entre los CC. Ing. Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20; C. Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11, y el Lic. Félix Hernández Ciprián, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21; todos adscritos en esa entidad.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz expresó, entre otras, las siguientes razones y motivos para sustentar su solicitud:

...el común denominador de las propuestas; es la debida y legal conformación de los órganos Delegacionales y Subdelegacional, partiendo desde la naturaleza colegiada.

Por lo antes expuesto, me pronuncio con los casos que se apegan al principio de legalidad en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto Federal Electoral debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta, esto es:

- ✓ *Para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas.*
- ✓ *Se requiere aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio Profesional Electoral para realizar determinadas tareas institucionales.*

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Enrique René Gamboa Márquez.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si son cubiertos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-VER/00325/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 11 en la misma entidad y en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-VER/00325/2013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-VER/00325/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. Enrique René Gamboa Márquez, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-VER/00325/2013, el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Enrique René Gamboa Márquez.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distrito 11y 14 en el estado de Veracruz.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 11,20 y 21 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Enrique René Gamboa Márquez, es Ingeniero Químico; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de mayo de 2002; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/05/2005	Veracruz	Distrito 20
Vocal Secretario	16/07/2004	Veracruz	Distrito 19
Vocal Secretario	15/05/2011	Tabasco	Distrito 03

• **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Enrique René Gamboa Márquez, ha sido evaluado en 13 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2002	9.694
2003	9.751
2004	9.454
2005	9.799
2006	9.915
2007	9.545
2008	9.173
2009	9.163
2010	9.896
2011	10.000
Promedio	9.639

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.712
2005-2006	9.839
2008-2009	9.123

• **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Gamboa Márquez René ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional		Formación especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	8.00
Administrativo-Gerencial	8.33	Administrativo Gerencial	8.00	Administrativo Gerencial	—
Jurídico Político	9.20	Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	—
Técnico Instrumental	7.67	Técnico Instrumental	7.78	Técnico Instrumental	—
Promedio	8.66				

Las evaluaciones globales del Lic. Enrique René Gamboa Márquez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	9.425
2003	9.450
2004	9.344
2005	9.285
2006	9.454
2007	9.285
2008	9.136
2009	9.041
2010	9.123

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Enrique René Gamboa Márquez obtuvo su Titularidad el 26 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Por otra parte, se destaca que el referido funcionario de carrera obtuvo un incentivo, correspondiente al ejercicio 2011.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Ing. Enrique René Gamboa Márquez, desde su ingreso al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Enrique René Gamboa Márquez, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva08 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Se señalan en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 20 en el estado de Veracruz, adscripción actual del Ing. Enrique René Gamboa Márquez, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 11 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que el funcionario está propuesto para ocupar una adscripción con un nivel inferior de complejidad, se garantiza que el Ing. Gamboa Márquez desarrollará de forma adecuada las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Ing. Enrique René Gamboa Márquez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

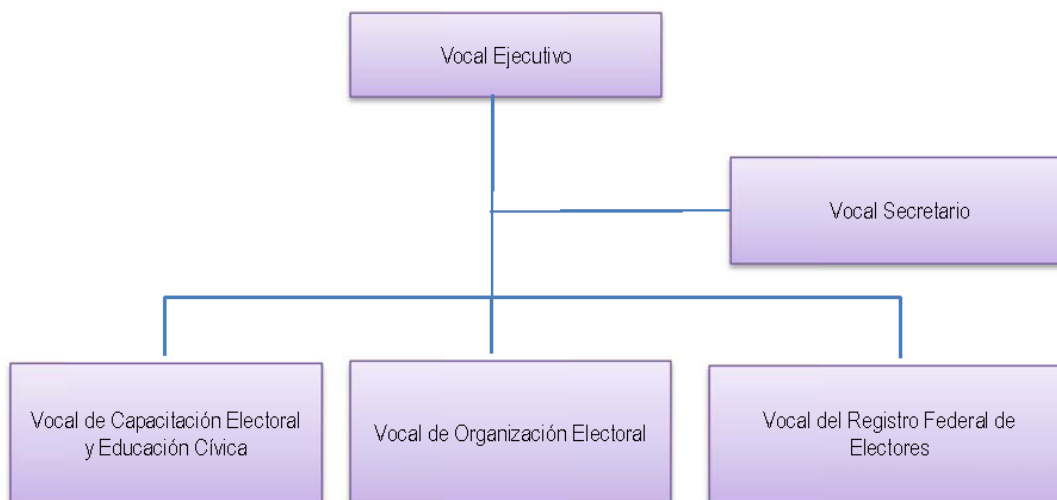
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 11 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20, con el Feliciano Hernández Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14, en el mismo estado, toda vez que este movimiento se realiza vía permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales del Instituto en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Enrique René Gamboa Márquez.

Como se precisó en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo Local plantea este cambio a razón de la debida *integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, y aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio Profesional Electoral para cubrir un diverso órgano subdelegacional.*

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Enrique René Gamboa Márquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Enrique René Gamboa Márquez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Ing. Enrique René Gamboa Márquez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Enrique René Gamboa Márquez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Ing. Enrique René Gamboa Márquez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Ing. Enrique René Gamboa Márquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. Enrique René Gamboa Márquez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Enrique René Gamboa Márquez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 11, 20 y 21 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva correspondiente al Distrito 11, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Enrique René Gamboa Márquez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ERNESTO DE LA O AMARILLAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE SINALOA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, ciudadano Miguel Ángel Ochoa Aldana, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Ernesto de la O Amarillas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El día 11 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, a través del oficio número VE/0657/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ernesto de la O Amarillas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad federativa.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de buscar el ganar-ganar en el desempeño profesional en su bien personal y en el de la institución; lograr su superación personal en todos sus niveles; crear un mejor liderazgo aplicando los principios rectores del Instituto; el fortalecimiento y la integración de equipos de trabajo; aprovechar los beneficios de nuestras instituciones y tomar de ellas los cursos y capacitaciones; que los estándares de calidad sean mucho mejor; que la integración y funcionalidad de las áreas de trabajo se mejoren tanto al interior, como al exterior, y vigilar y atender el cumplimiento del horario de trabajo.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 3, 4, 5, 37, 38, 39, fracciones I, II y III; 40 incisos a) y e) de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Ernesto de la O Amarillas.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/0657/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ernesto de la O Amarillas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en la misma entidad federativa.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/0657/2013, fue formulada por el ciudadano Miguel Ángel Ochoa Aldana, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/0657/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Ernesto de la O Amarillas, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa.

- e) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/0657/2013, el ciudadano Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ernesto de la O Amarillas.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se busca aprovechar el desempeño profesional del Lic. Ernesto de la O Amarillas, mismos que son respaldados con los más de 22 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los ocho procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía Ejecutiva en las juntas distritales VIII, 05 y 07 en el estado de Sinaloa, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 07 en el estado de Sinaloa, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Ernesto de la O Amarillas, cuenta con la Licenciatura en Derecho, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 14 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Sinaloa	07 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 1996	Sinaloa	05 Distrito
Vocal Ejecutivo	14 de febrero de 1991	Sinaloa	VIII Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Ernesto de la O Amarillas, ha sido evaluado en 26 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	74.30
1992	86.54
1993	87.91
1994	97.87
1995	96.99
1996	87.30
1997	81.97
1998	79.98
1999	75.26
2000	7.727
2001	9.081
2002	9.374
2003	9.246
2004	8.853
2005	8.570
2006	10.000
2007	9.396

Año	Calificación
2008	8.464
2009	9.842
2010	8.808
2011	8.123
Promedio	8.776

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	7.589
2002-2003	9.430
2005-2006	9.791
2008-2009	9.758

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Ernesto de la O Amarillas ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.24	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	7.03
Estadística	7.24		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	8.00
Promedio	8.40

Las evaluaciones globales del Lic. Ernesto de la O Amarillas reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.473
2000	7.564
2001	8.208
2002	8.646
2003	8.684
2004	8.631
2005	8.465
2006	9.233
2007	9.195
2008	8.756
2009	9.307
2010	8.967
2011	8.489

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Ernesto de la O Amarillas, obtuvo su Titularidad el 09 de agosto de 2000, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Ernesto de la O Amarillas, ha obtenido dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2006 y 2009, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Ernesto de la O Amarillas como miembro del Servicio, desde su ingreso el 14 de febrero de 1991 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta una amonestación con motivo de un procedimiento disciplinario instaurado en el año 2003.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Ernesto de la O Amarillas, ha participado en ocho procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Ernesto de la O Amarillas ha tenido tres adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito VIII en el estado de Sinaloa.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Sinaloa en el cual está adscrito el Lic. Ernesto de la O Amarillas, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en el estado de Sinaloa, al cual que se propone readscribir al Lic. Ernesto de la O Amarillas, también tiene un nivel de complejidad Bajo.

En razón de que ambos distritos tienen un grado de complejidad electoral bajo no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Ernesto de la O Amarillas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

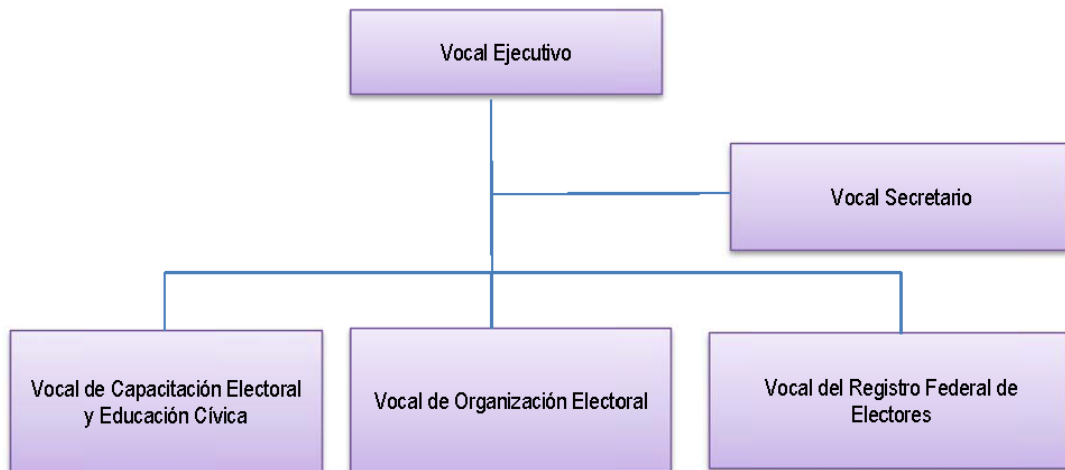
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, ciudadano Miguel Ángel Ochoa Aldana, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de los trabajos institucionales y al manifiesto desempeño profesional que destaca al Lic. Ernesto de la O Amarillas, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, con la readscripción del Lic. Ernesto de la O Amarillas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el mismo estado de Sinaloa.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Ernesto de la O Amarillas, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Ernesto de la O Amarillas.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de contribuir en el mejoramiento del desempeño profesional del funcionario de carrera y al mismo tiempo garantizar beneficios para la institución.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Ernesto de la O Amarillas es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Ernesto de la O Amarillas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Ernesto de la O Amarillas y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Ernesto de la O Amarillas continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Ernesto de la O Amarillas estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Ernesto de la O Amarillas puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Ernesto de la O Amarillas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria del 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se

realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Ernesto de la O Amarillas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Ernesto de la O Amarillas, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 07 y 04 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ernesto de la O Amarillas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. ERNESTO RENDÓN AGUILAR, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Guerrero, ciudadano Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en el estado de Tamaulipas; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en que el funcionario se aparta de la correcta funcionalidad del Órgano Colegiado, por lo que se estima necesario ponerlo a disposición, reconociendo que en otra entidad podrá ser de mejor aprovechamiento privilegiando los derechos fundamentales que se han considerado válidos, aceptados y necesarios “tener en cuenta una regla que esté orientada a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y por lo tanto a adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano; y para este caso desarrollarse en otro escenario que los factores no le sean adversos, como bien se dice, el clima laboral en las Juntas Distritales donde ejercer funciones, no son las óptimas y recomendadas; así también en proceso electoral con las y los Ciudadanos, Consejeros Electorales, Personal Eventual, Partidos Políticos, Medios de Comunicación.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I y II y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Ernesto Rendón Aguilar.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guerrero, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en el estado de Tamaulipas en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de fue formulada por el ciudadano Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, se presentó por escrito. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, el ciudadano Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, mismos que son respaldados con más de 10 años en el Servicio Profesional Electoral, así como tres procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 05 y 06 en los estados de Guerrero y Tamaulipas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, es Maestro en Demografía, Maestro en Ciencias en Planeación Agropecuaria, Constancia del 100% de la Maestría en Derecho Electoral, Especialidad en Derecho Electoral e Ingeniería Agrónomo en Economía Agrícola, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de junio de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de octubre de 2012	Guerrero	05
Vocal Secretario	16 de octubre de 2010	Veracruz	03
Vocal Secretario	16 de octubre de 2008	Yucatán	05
Jefe de Departamento de Información y Seguimiento	01 de noviembre de 2003	Oficinas Centrales	DEOE
Jefe de Departamento de Evaluación de Órganos Locales y Distritales	16 de junio de 2003	Oficinas Centrales	DEOE

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, ha sido evaluado en 11 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	8.064
2004	8.933
2005	8.505
2006	9.036
2007	9.991
2008	9.268
2009	9.883
2010	9.559
2011	9.739
Promedio	9.220

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	8.988
2008-2009	9.853

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Ernesto Rendón Aguilar ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional		Formación especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	9.06	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	8.89
Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	9.00	Administrativo Gerencial	---
Jurídico Político	8.40	Jurídico Político	8.67	Jurídico Político	---
Técnico Instrumental	9.33	Técnico Instrumental	8.22	Técnico Instrumental	---
Promedio					9.06

Las evaluaciones globales del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	7.958
2004	8.328
2005	8.491
2006	8.662
2007	9.294

Año	Calificación
2008	9.108
2009	9.351
2010	9.232
2011	9.264

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Ernesto Rendón Aguilar Santiago obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2007, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha sido sujeto de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, ha participado en 3 procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. Ernesto Rendón Aguilar ha tenido 5 adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 05 en el estado de Guerrero adscripción actual del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en el estado de Tamaulipas, al cual se propone readscribir al Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

En este sentido, el Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en Tamaulipas, que cuenta con un nivel de complejidad menor.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

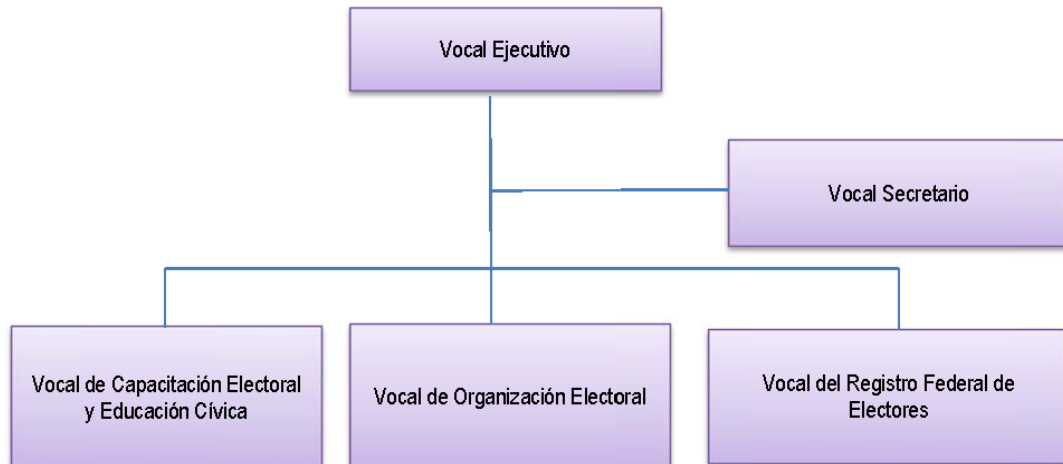
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, ciudadano Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 06 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada porque el funcionario se aparta de la correcta funcionalidad del Órgano Colegiado, por lo que se estima necesario ponerlo a disposición, reconociendo que en otra entidad podrá ser de mejor aprovechamiento privilegiando los derechos fundamentales que se han considerado válidos, aceptados y necesarios “tener en cuenta una regla que esté orientada a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y por lo tanto a adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano; y para este caso desarrollarse en otro escenario que los factores no le sean adversos, como bien se dice, el clima laboral en las Juntas Distritales donde ejercer funciones, no son las óptimas y recomendadas; así también en proceso electoral con las y los Ciudadanos, Consejeros Electorales, Personal Eventual, Partidos Políticos, Medios de Comunicación.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Ernesto Rendón Aguilar.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Ernesto Rendón Aguilar y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Ernesto Rendón Aguilar continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Ernesto Rendón Aguilar estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 05 y 06 en los estados de Guerrero y Tamaulipas, respectivamente, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Ernesto Rendón Aguilar, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. FAUSTINO VELÁZQUEZ NORIEGA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE SINALOA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, ciudadano Miguel Ángel Ochoa Aldana, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Faustino Velázquez Noriega, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en la misma entidad federativa; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 11 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, a través del oficio número VE/0654/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Faustino Velázquez Noriega, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad federativa.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de buscar el ganar-ganar en el desempeño profesional en su bien personal y en el de la institución; lograr su superación personal en todos sus niveles; crear un mejor liderazgo aplicando los principios rectores del Instituto; el fortalecimiento y la integración de equipos de trabajo; aprovechar los beneficios de nuestras instituciones y tomar de ellas los cursos y capacitaciones; que los estándares de calidad sean mucho mejor; que la integración y funcionalidad de las áreas de trabajo se mejoren tanto al interior, como al exterior, y vigilar y atender el cumplimiento del horario de trabajo.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 3, 4, 5, 37, 38, 39, fracciones I, II y III; 40 incisos a) y e) de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Faustino Velázquez Noriega.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/0654/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Faustino Velázquez Noriega, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en la misma entidad.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/0654/2013, fue formulada por el ciudadano Miguel Ángel Ochoa Aldana, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud se presentó por escrito, a través del oficio número VE/0654/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Faustino Velázquez Noriega, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/0654/2013, el ciudadano Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Faustino Velázquez Noriega.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro del Servicio, ya que se busca aprovechar el desempeño profesional del Lic. Faustino Velázquez Noriega, mismos que son respaldados con los más de 22 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los ocho procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía Ejecutiva en las juntas ejecutivas distritales IX, 7 y 5 en el estado de Sinaloa, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 05 y 03 en el estado de Sinaloa, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Faustino Velázquez Noriega cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 14 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Sinaloa1	05 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 1996	Sinaloa	07 Distrito
Vocal Ejecutivo	14 de febrero de 1991	Sinaloa	IX Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Faustino Velázquez Noriega, ha sido evaluado en 26 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	77.00
1992	79.36
1993	83.68
1994	98.46
1995	96.06
1996	87.67
1997	82.53
1998	85.46
1999	80.42
2000	8.313
2001	9.467
2002	9.274
2003	9.811
2004	8.882
2005	8.688
2006	9.737

Año	Calificación
2007	9.400
2008	7.731
2009	8.419
2010	8.825
2011	8.253
Promedio	8.755

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.95
1999-2000	8.026
2002-2003	9.805
2005-2006	9.540
2008-2009	8.230

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Faustino Velázquez Noriega ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	7.80
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE 1	7.40	Partidos Políticos	7.20
Estadística	7.87		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	7.20
Técnico instrumental	7.67
Promedio	7.66

Las evaluaciones globales del Lic. Faustino Velázquez Noriega reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.938
2000	8.060
2001	8.470
2002	8.629
2003	9.080
2004	8.699
2005	8.507
2006	8.985
2007	9.073
2008	8.365
2009	8.321
2010	8.482

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Faustino Velázquez Noriega, obtuvo su Titularidad el 15 de diciembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Faustino Velázquez Noriega como miembro del Servicio, desde su ingreso el 14 de febrero de 1991 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Faustino Velázquez Noriega, ha participado en ocho procesos electorales federales con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Faustino Velázquez Noriega ha tenido tres adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito IX en el estado de Sinaloa.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el estado de Sinaloa en el cual está adscrito Lic. Faustino Velázquez Noriega, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Sinaloa, al cual que se propone readscribir al Lic. Faustino Velázquez Noriega, también tiene un nivel de complejidad Bajo.

En razón de que ambos distritos tienen un grado de complejidad electoral bajo no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Faustino Velázquez Noriega actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad federativa, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

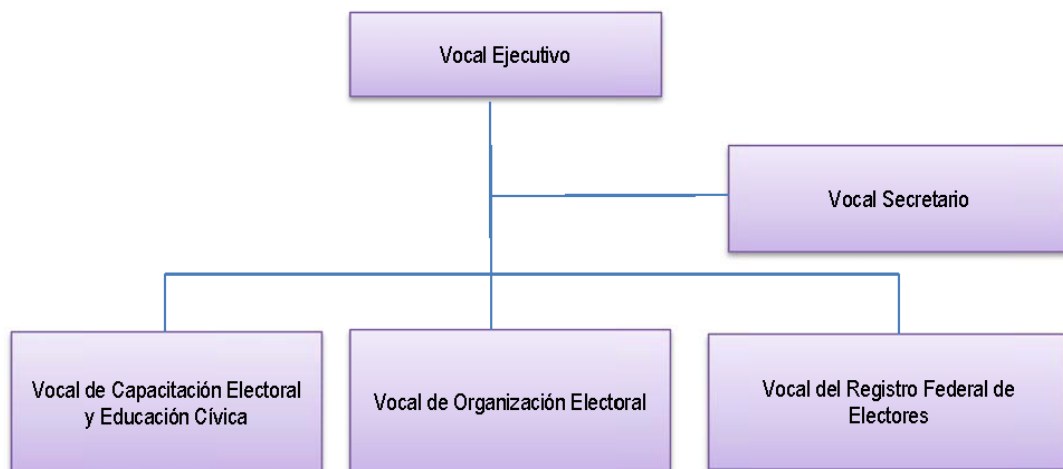
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de los trabajos institucionales y al manifiesto desempeño profesional que destaca al Lic. Faustino Velázquez Noriega el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa, se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales del Instituto en el estado de Sinaloa, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Faustino Velázquez Noriega, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Faustino Velázquez Noriega.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de contribuir en el mejoramiento del desempeño profesional del funcionario de carrera y al mismo tiempo garantizar beneficios para la institución.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Faustino Velázquez Noriega es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Faustino Velázquez Noriega.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Faustino Velázquez Noriega y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Faustino Velázquez Noriega continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Faustino Velázquez Noriega estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.

4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Faustino Velázquez Noriega puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Faustino Velázquez Noriega, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria del 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se

realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Faustino Velázquez Noriega, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Faustino Velázquez Noriega, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 05 y 03 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Faustino Velázquez Noriega, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. FELICIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 20 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, ciudadano Lic. Antonio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al C. Feliciano Hernández Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 20 en la misma entidad federativa, se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE-VER/0904/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Feliciano Hernández Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de mantener la debida y legal conformación de los órganos subdelegacionales, aunado a que, a decir del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, este funcionario se aparta de la correcta funcionalidad del órgano colegiado, por lo que se estima necesario ponerlo a disposición, reconociendo que en otra entidad federativa podrán ser de mejor aprovechamiento; asimismo, se señala que el clima laboral en la Junta Distrital donde ejerce sus funciones no son óptimas y recomendadas, así también en proceso electoral con las y los ciudadanos, consejeros electorales, personal eventual, partidos políticos y medios de comunicación.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I y II y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13,

fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Feliciano Hernández Hernández.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DESPE/0904/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Feliciano Hernández Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 20 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número DESPE/0904/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número DESPE/0904/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Feliciano Hernández Hernández, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número DESPE/0904/2013, el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Feliciano Hernández Hernández.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil laboral, experiencia, conocimiento, capacidades y aptitudes del Lic. Feliciano Hernández Hernández, mismos que son respaldados con los más de 22 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los ocho procesos electorales federales en los que ha estado al frente de diferentes cargos entre los que se encuentran la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal Secretario y Vocal Ejecutivo, todos de junta distrital ejecutiva en el estado de Veracruz, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 20 en el estado de Veracruz.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 14 y 20 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Lic. Feliciano Hernández Hernández, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Feliciano Hernández Hernández cuenta con la Licenciatura en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 11 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/05/2005	Veracruz	14
Vocal Ejecutivo	16/09/1995	Veracruz	22
Vocal Secretario	01/06/1993	Veracruz	XV
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	11/02/1991	Veracruz	XXIII

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Feliciano Hernández Hernández, ha sido evaluado en 24 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	93.17
1994	93.04
1995	89.86
1996	93.40
1997	88.52
1998	92.97
1999	83.68
2000	8.336
2001	8.826
2002	9.011
2003	8.643
2004	9.903
2005	9.711
2006	8.945
2007	9.662
2008	9.214
2009	9.282
2010	9.896
2011	10.00
Promedio	9.205

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	87.62
1999-2000	8.037
2002-2003	8.367
2005-2006	8.881
2008-2009	9.228

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Feliciano Hernández Hernándezha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	9.40	Partidos Políticos	8.42
Estadística	9.31		

Programa por áreas modulares

Formación especializada	
Materia	Calificación
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	9.60
Promedio	9.05

Las evaluaciones globales del Lic. Feliciano Hernández Hernández reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.231
2000	8.217
2001	8.414
2002	8.587
2003	8.533
2004	9.013
2005	9.226
2006	8.988
2007	9.192
2008	9.092
2009	9.073
2010	9.340
2011	9.670

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Feliciano Hernández Hernández obtuvo su Titularidad el 6 de septiembre de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Feliciano Hernández Hernández, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2011, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Feliciano Hernández Hernández como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de febrero de 1991 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen sólo se tiene registrado una investigación realizada en 1999 en su contra, por parte de la entonces Contraloría Interna del Instituto, que derivó en una resolución en el sentido de absolver al implicado.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Feliciano Hernández Hernández, ha participado en ocho procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Feliciano Hernández Hernández ha tenido cuatro adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 14 en el estado de Veracruz, adscripción actual del Lic. Feliciano Hernández Hernández, tiene un nivel de complejidad Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 20 en la misma entidad, al cual que se propone reascribir al Lic. Feliciano Hernández Hernández, tiene un nivel de complejidad Medio.

En este sentido, el Lic. Feliciano Hernández Hernández, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, que cuenta con un nivel de complejidad inferior.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la reascripción

El Lic. Feliciano Hernández Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

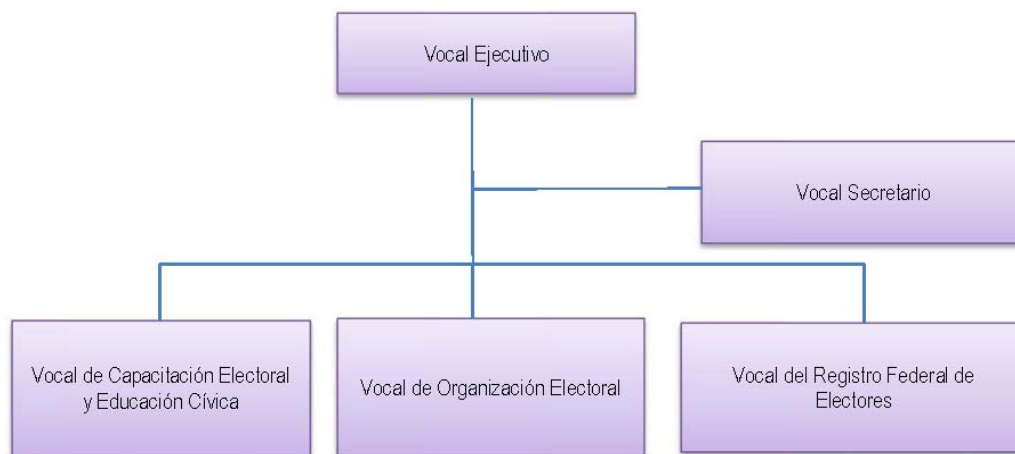
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Feliciano Hernández Hernández, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 20 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Feliciano Hernández Hernández, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Feliciano Hernández Hernández.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad, contenida en el documento denominado "Propuesta de cambio de adscripción con base al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral".

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Veracruz, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Feliciano Hernández Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Feliciano Hernández Hernández y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Feliciano Hernández Hernández continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Feliciano Hernández Hernández estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Feliciano Hernández Hernández, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Feliciano Hernández Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo

nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Feliciano Hernández Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Feliciano Hernández Hernández, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 14 y 20 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Feliciano Hernández Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL LIC. FELIX CIPRIÁN HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 21 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta el Lic. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 14 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 1 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE-VER/00325/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta entre los CC. Lic. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21, adscrito en esa entidad.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz expresó, entre otras, las siguientes razones y motivos para sustentar su solicitud:

(...)

Con base a todo lo anterior se presenta la propuesta de cambios de adscripción partiendo del Código Federal de Instituciones, Estatuto del Servicio Profesional Electoral, y de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, por lo que la presente se ajustará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional.

De tal suerte, el común denominador de las propuestas; es la debida y legal conformación de los órganos Delegacionales y Subdelegacional, partiendo desde la naturaleza colegiada.

Por lo antes expuesto, me pronuncio con los casos que se apegan al principio de legalidad en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto Federal Electoral debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta, esto es:

- ✓ *Para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas.*
- ✓ *Se requiere aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio Profesional Electoral para realizar determinadas tareas institucionales.*

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Félix Ciprián Hernández.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-VER/00325/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 14 en la misma entidad y en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-VER/00325/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-VER/00325/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Félix Ciprián Hernández, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Veracruz.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedó precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-VER/00325/2013, el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Félix Ciprián Hernández.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de las Juntas Ejecutivas en el estado de Veracruz.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 21 y 14 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Félix Ciprián Hernández, es Ingeniero Químico; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 12 de febrero de 1991; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/05/2005	Veracruz	Distrito 21
Vocal Ejecutivo	01/09/1996	Veracruz	Distrito 20
Vocal Ejecutivo	12/02/1991	Veracruz	Distrito XIII

• Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Félix Ciprián Hernández, ha sido evaluado en 25 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

• Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	77.80
1992	83.40
1993	96.25
1994	97.78
1995	91.95
1996	86.99
1997	83.56
1998	92.34
1999	75.54
2000	8.804
2001	8.303
2002	8.872
2003	9.111
2004	9.864
2005	9.633
2006	9.230

Año	Calificación
2007	9.638
2008	9.114
2009	9.295
2010	9.896
2011	10.000
Promedio	9.063

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.95
1999-2000	8.581
2002-2003	8.926
2005-2006	9.234
2008-2009	9.223

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Ciprián Hernández Félix ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE 1	7.20	Partidos Políticos	7.14
Estadística	9.25		

Programa por áreas modulares

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo-Gerencial	8.32
Jurídico Político	7.00
Técnica Instrumental	8.80
Promedio	7.86

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Félix Ciprián Hernández reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.499
2000	8.061

Año	Calificación
2001	8.198
2002	8.386
2003	8.643
2004	8.914
2005	9.142
2006	9.074
2007	9.224
2008	9.063
2009	9.064
2010	9.335

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Félix Ciprián Hernández obtuvo su Titularidad el 11 de octubre de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Por otra parte, se destaca que el referido funcionario de carrera obtuvo un incentivo, correspondiente al ejercicio 2011.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Félix Ciprián Hernández como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Félix Ciprián Hernández, ha participado en 8 procesos electorales federales: 1991, 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Se señalan en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 21 en el estado de Veracruz, adscripción actual del Lic. Félix Ciprián Hernández, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 14 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, también tiene un nivel de complejidad *Alto*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que el funcionario está propuesto para ocupar una adscripción con un mismo nivel de complejidad, se garantiza que el Lic. Félix Ciprián Hernández desarrollará de forma adecuada las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Félix Ciprián Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

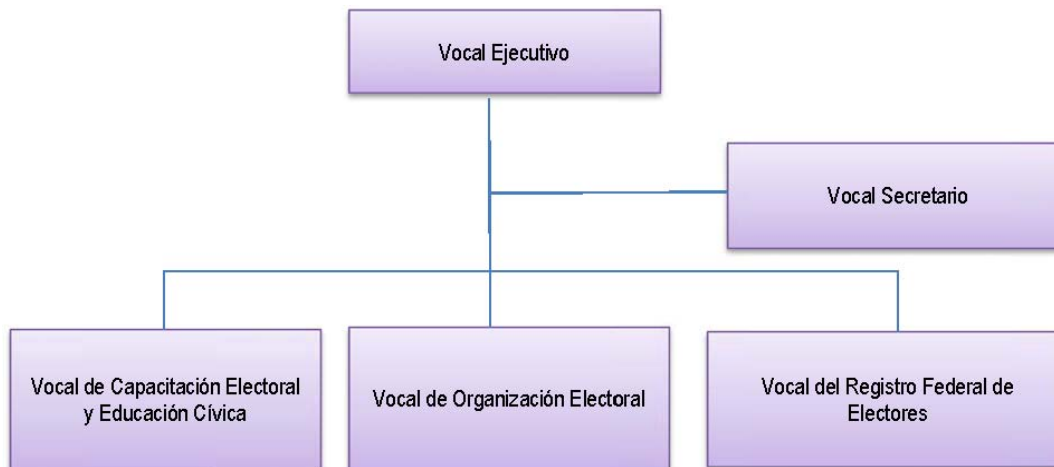
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 14 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo 21, con el C. Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el mismo estado.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales del Instituto en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Félix Ciprián Hernández.

Como se precisó en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo Local plantea este cambio a razón de la debida *integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, y aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio Profesional Electoral para cubrir un diverso órgano subdelegacional.*

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Félix Ciprián Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Félix Ciprián Hernández y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Félix Ciprián Hernández continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Félix Ciprián Hernández estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Félix Ciprián Hernández, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Lic. Félix Ciprián Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Félix Ciprián Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Félix Ciprián Hernández, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva correspondiente al Distrito 14, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Félix Ciprián Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. FRANCISCO CHICATTI COMO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

En dicha solicitud, el Lic. Francisco Chicatti Como señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a su deseo de estar en su lugar de origen, lo anterior debido a que padece de diabetes en estado avanzado.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Es importante mencionar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del C. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, la del Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del C. Francisco Chicatti Como es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca, toda vez que posee mejor promedio en sus evaluaciones del desempeño, 9.442, en tanto que el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell cuenta con una calificación de 9.436.

2. El C. Francisco Chicatti Como, es Licenciado en Derecho e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 10 de diciembre de 1999, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 13 años en el Servicio Profesional Electoral. en su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 2009	Tabasco	Distrito 03
Vocal Secretario	01 de mayo de 2002	Oaxaca	Distrito 11
Vocal de Organización Electoral	01 de diciembre de 1999	Oaxaca	Distrito 02

3. El Lic. Francisco Chicatti Como actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Tabasco, adscripción actual del Lic. Francisco Chicatti Como, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en el estado de Oaxaca, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En este sentido, el Lic. Francisco Chicatti Como, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca, que cuenta con un nivel de complejidad superior.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Francisco Chicatti Como, ha sido evaluado en 16 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	9.033
2001	9.180
2002	9.027
2003	9.741
2004	9.219
2005	9.198
2006	9.849
2007	9.912
2008	9.331
2009	8.904
2010	9.917
2011	9.989
Promedio	9.442

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	9.053
2002-2003	9.631
2005-2006	9.689
2008-2009	8.776

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Chicatti Como Francisco ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica	
Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.31
Expresión Escrita	8.32
COFIPE 1	10.00
Estadística	8.60

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	9.35	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	7.73
Jurídico Político	8.67	Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.67	Técnico instrumental	7.73
Promedio		9.03	

Las evaluaciones globales del Lic. Francisco Chicatti Como, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.885
2001	8.992
2002	8.830
2003	9.149
2004	9.119
2005	8.996
2006	9.280
2007	9.443
2008	9.270
2009	8.992
2010	9.153
2011	9.196

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

5. El Lic. Francisco Chicatti Como, ha participado en 5 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.
6. El Lic. Francisco Chicatti Como, obtuvo su Titularidad el 16 de noviembre de 2007, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
7. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Francisco Chicatti Como, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
8. La readscripción del Lic. Francisco Chicatti Como no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
9. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutiva en los estados de Tabasco y Oaxaca, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

10. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Francisco Chicatti Como, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DEL LIC. GILBERTO NAPOLEÓN TAPIA GRANILLO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL MISMO ESTADO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 09 en la misma entidad, se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El día 28 de junio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE/0820/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 09 en la misma entidad, con el Lic Héctor Eduardo Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de aprovechar la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, para realizar las tareas institucionales que le sean encomendadas.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 3, 4, 5, 37, 38, 39, fracciones I, II y III; 40 incisos a) y e); los artículos 44 y 45 que prevén la readscripción por necesidades del Servicio con permuta, el artículo 47 fracciones III y V; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional

Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”. En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/0820/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 09 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/0820/2013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/0820/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de dos funcionarios de carrera adscritos a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, y el del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/0820/2013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se busca aprovechar el desempeño profesional del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, mismos que son respaldados con los más de 22 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 7 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía Ejecutiva en las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes a los Distritos XXIII, 21, 09 y 08 en el estado de Veracruz, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en el estado de Veracruz.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes a los Distritos 08 y 09 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad mayor de 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo y las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/02/1991	Veracruz	XIII
Vocal Ejecutivo	01/09/1996	Veracruz	21
Vocal Ejecutivo	29/10/1998	Veracruz	09
Vocal Ejecutivo	01/05/2005	Veracruz	08

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, ha sido evaluado en 26 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	70.1
1992	80.4
1993	77.68
1994	93.57
1995	93.88
1996	92.18
1997	88.41
1998	95.04
1999	82.11
2000	8.671
2001	8.552
2002	9.287
2003	9.646
2004	9.921
2005	9.916
2006	9.545
2007	9.434
2008	9.078
2009	9.196
2010	10.000
2011	9.767
Promedio	9.064

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	82.86
1999-2000	8.251
2002-2003	9.463
2005-2006	9.515
2008-2009	9.040

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	9.10
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	7.60	Partidos Políticos	7.73
Estadística	7.20		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	7.80
Técnico instrumental	8.00
Promedio	7.96

Las evaluaciones globales del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.390
2000	8.447
2001	8.433
2002	8.604
2003	8.993
2004	9.109
2005	9.367
2006	9.329
2007	9.260
2008	9.065
2009	9.021
2010	9.510
2011	9.500

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral. Asimismo ha recibido 2 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral por méritos administrativos en los ejercicios 1998 y 2010.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, el 1 de febrero de 1991, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, ha participado en 7 procesos electorales federales con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y la experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, ha tenido 4 adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito XXIII en el estado de Veracruz.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito XIII en el estado de Veracruz.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 08 en el estado de Veracruz en el cual está adscrito Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 09 en el estado de Veracruz, al cual que se propone readscribir al Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

Por lo que, se considera que el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz, habida cuenta de que posee un nivel *Medio* de Complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad federativa, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

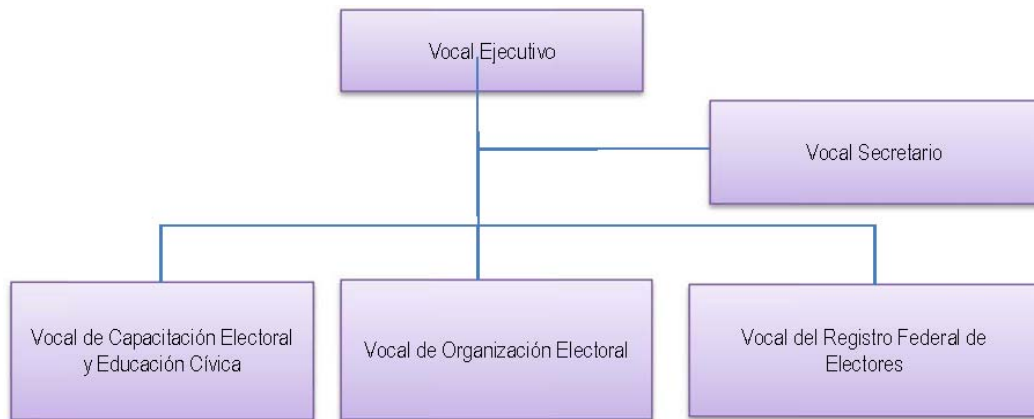
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de los trabajos institucionales y al manifiesto desempeño profesional que destaca al Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 09 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, con la readscripción del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad, toda vez que se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de contribuir en el mejoramiento del desempeño profesional del funcionario de carrera y al mismo tiempo garantizar beneficios para la institución.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 09 y 08 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL SERVICIO DEL LIC. HÉCTOR EDUARDO CIPRIÁN HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL MISMO ESTADO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 en la misma entidad, se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El día 28 de junio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE/0820/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 en la misma entidad, con el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de aprovechar la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, para realizar las tareas institucionales que le sean encomendadas.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 3, 4, 5, 37, 38, 39, fracciones I, II y III; 40 incisos a) y e); los artículos 44 y 45 que prevén la readscripción por necesidades del Servicio con permuta, el artículo 47 fracciones III y V; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; 44; 45 y

46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”. En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/0820/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/0820/2013, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/0820/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de dos funcionarios de carrera adscritos a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz, y el Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/0820/2013, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se busca aprovechar el desempeño profesional del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, mismos que son respaldados con los más de 22 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 7 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía Ejecutiva en las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes a los Distritos XVII, 02, 09 y 10 en el estado de Veracruz, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro

del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en el estado de Veracruz.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes a los Distritos 08 y 09 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/02/1991	Veracruz	XVII
Vocal Ejecutivo	01/09/1996	Veracruz	02
Vocal Ejecutivo	29/10/1998	Veracruz	09
Vocal Ejecutivo	01/12/2002	Veracruz	10

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, ha sido evaluado en 26 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	77.80
1992	86.90
1993	100.00
1994	100.00
1995	98.91
1996	95.09
1997	90.81
1998	95.51
1999	91.24
2000	9.281
2001	9.147
2002	9.746
2003	9.322
2004	9.710
2005	9.768
2006	9.689
2007	9.811
2008	9.675
2009	9.607
2010	9.896
2011	10.000
Promedio	9.489

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	86.67
1999-2000	8.997
2002-2003	9.255
2005-2006	9.685
2008-2009	9.563

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	7.60
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	7.98
Estadística	8.28		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.77
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.60
Promedio	8.36

Las evaluaciones globales del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	9.212
2000	9.282
2001	9.069
2002	9.161
2003	9.125
2004	9.251
2005	9.371
2006	9.396
2007	9.463
2008	9.435
2009	9.391
2010	9.499
2011	9.749

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango V, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral. Asimismo ha recibido 3 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral por méritos administrativos en los ejercicios 1999, 2000 y 2011.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso el 1 de febrero de 1991 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, ha participado en 7 procesos electorales federales con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, ha tenido 4 adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito XVII en el estado de Veracruz.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Veracruz.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 09 en el estado de Veracruz en el cual está adscrito Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en el estado de Veracruz, al cual que se propone readscribir al Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

Por lo que, se considera que el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz, en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad federativa, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,056.00	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,056.00

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
09 en el estado de Veracruz.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	de Veracruz.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

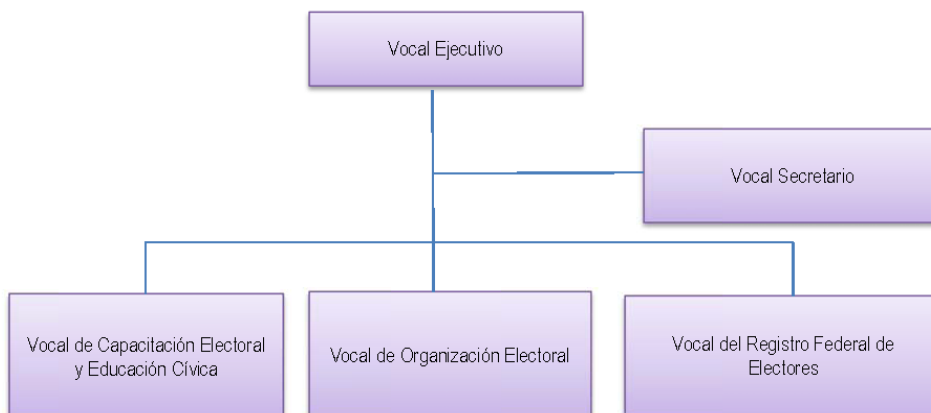
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de los trabajos institucionales y al manifiesto desempeño profesional que destaca al Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 08 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Veracruz, con la readscripción del Lic. Gilberto Napoleón Tapia Granillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad, toda vez que se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de contribuir en el mejoramiento del desempeño profesional del funcionario de carrera y al mismo tiempo garantizar beneficios para la institución.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en

virtud de que la readscripción del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández. Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que

la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 09 y 08 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45

y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Héctor Eduardo Ciprián Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. J. CARMEN HERNÁNDEZ CABRERA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 16 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud y oficio No. 11JDE/VE/125/2013 del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Chiapas, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondientes al Distrito 10 en la misma entidad.

En dicha solicitud, el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a razones de desarrollo profesional y laboral, a fin de seguir implementando estrategias de trabajo en diversos distritos con objetivos como la calidad en el servicio a los usuarios internos y externos en las diversas vocalías, mejoramiento en los procesos, buscar un alto grado de pertenencia de los funcionarios electorales, y promover el desarrollo laboral de los funcionarios entre otros objetivos.

- V. Con relación a la solicitud a petición del interesado del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, es importante señalar que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, mediante oficio No. JLE/VE/061/2013 de fecha 26 de febrero del presente año, solicitó a la DESPE, su readscripción por necesidades del Servicio, con la finalidad de llevar a cabo la debida integración de dicho órgano subdelegacional y así aprovechar la experiencia, aptitudes y conocimientos que el miembro del Servicio Profesional Electoral posee; asimismo, como su familiaridad con el entorno sociocultural del Distrito.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 36, 38, 39, fracciones I y II, 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 100, 102, fracciones I y II, 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 36, 38, 39, fracciones I y II, 41 y 43 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Chiapas, la del funcionario C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas, toda vez que obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009 y además como señaló el Vocal Ejecutivo Local en el estado de Chiapas, solicitó su readscripción por necesidades del Servicio.

2. El Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, cuenta con la Licenciatura en Economía. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2002, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años 3 meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de marzo de 2012	Chiapas	11 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2011	Chiapas	01 Distrito
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	Hidalgo	03 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de febrero de 2002	San Luis Potosí	01 Distrito

3. El Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Chiapas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Chiapas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 11 en el estado de Chiapas, en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, tiene un nivel de complejidad Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 10 en la misma entidad al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Alto.

Por lo que, se considera que el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad.

5. En cuanto al desempeño del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 10 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2002	8.449
2003	8.972

Año	Calificación
2004	9.020
2005	9.377
2006	8.938
2007	9.950
2008	8.082
2009	8.852
2010	9.642
2011	8.698
Promedio	8.986

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.830
2005-2006	8.779
2008-2009	8.773

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo-Gerencial	8.00
Jurídico Político	8.80
Técnica Instrumental	8.20

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo-Gerencial	8.67
Jurídico Político	7.67
Técnica Instrumental	8.33

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.00
Administrativo-Gerencial	5.11
Jurídico Político	8.00
Técnica Instrumental	-
Promedio	8.18

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	8.370
2003	8.573
2004	8.643
2005	8.920
2006	8.832
2007	9.066
2008	8.545
2009	8.606
2010	8.828

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.

6. El Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad.
7. El Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva.
8. Es importante señalar que el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, no ha obtenido ninguna promoción en rango y tampoco ha recibido incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral por méritos administrativos.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen cuenta con una amonestación con número de expediente DESPE/PD/15/2012. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

10. La readscripción del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Chiapas, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52, párrafo primero de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100, 102, fracciones I y II, 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 36, 38, 39, fracciones I y II, 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO, POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL, DEL LIC. JAIME AGUIRRE SANDOVAL, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Tlaxcala, ciudadano Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, para que sea readscrito por necesidades del Servicio por rotación funcional al Lic. Jaime Aguirre Sandoval, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva del Distrito 17 en el Estado de México; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).

- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 27 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, a través del oficio número JLTAX/VE/475/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional tiene el propósito de aprovechar los conocimientos referentes a las características y a la complejidad del Distrito 17 en el Estado de México, ya que el C. Aguirre Sandoval trabajó en el Distrito 08 como Coordinador Técnico Distrital, 15 años como Vocal de Organización de la Junta Distrital Ejecutiva 07 con cabecera en Cuautitlán Izcalli del Estado de México, la cual tiene colindancias geográficas con la Junta Distrital Ejecutiva 08.

Es importante señalar que a partir del 16 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2011 se desempeñó como Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo y durante 5 meses encargado de Despacho de la Vocalía Secretarial de la misma Junta Local, así también del 01 de mayo de 2011 a la fecha se desempeña como Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.

Cabe señalar que la residencia de la familia del C. Aguirre Sandoval se encuentra en el municipio de Ecatepec, estado de México.

Se ha destacado como miembro del Servicio Profesional Electoral, obteniendo la promoción de Rangos 2, 3, 4, 5 y 6, así como cinco veces ha recibido la entrega de incentivos por desempeño sobresaliente por los resultados que ha obtenido en las evaluaciones del desempeño anual,

Por otra parte, el funcionario en comento ya acreditó las áreas modulares Ético-Institucional, Jurídico-Político, Administrativo-Gerencial y Técnico-Instrumental de la fase especializada con promedio de 9.02, de igual manera ha concluido 5 cursos de Actualización Permanente. En virtud de lo anterior y con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015 se considera que se puede utilizar la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos del funcionario en comento, para desempeñarse con eficacia, eficiencia y profesionalismo en el área de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 17 en el estado de México, lo que sin duda repercutirá en el buen resultado de las actividades que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral.

Finalmente, la solicitud de readscripción por necesidades del servicio con rotación tiene como objeto la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar determinadas tareas institucionales, así también por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del miembro del Servicio, con miras a un buen desempeño durante el próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así también en relación con los artículos 3, 5, 39, fracciones I, II y III, 40, inciso a), b) y e), 41 y 42 de los Lineamientos.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I,

II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; fracciones I, II y III; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Jaime Aguirre Sandoval.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I, II y III y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39, fracciones I, II y III y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Tlaxcala, Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, presentó ante la Dirección

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLTLAX/VE/475/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 17 en el Estado de México.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLTLAX/VE/475/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, fue formulada por el ciudadano Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 16 de enero del 2005, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, se presentó por escrito, a través del oficio número JLTLAX/VE/475/2013 de fecha 27 de febrero de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Jaime Aguirre Sandoval ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLTLAX/VE/475/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, el ciudadano Dr. Marcos

Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jaime Aguirre Sandoval.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar determinadas tareas institucionales, así también por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del miembro del Servicio, con miras a un buen desempeño durante el próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015, del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, mismos que son respaldados con los más de 19 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los siete procesos electorales federales en los que ha estado al frente de las Vocalías de Organización Electoral en el Distrito 07 en el estado de México y Junta Local Ejecutiva en los estados de Quintana Roo y Tlaxcala, y como Encargado de Despacho en el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 17 en el Estado de México.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, se hizo sobre un cargo distinto, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, sin embargo dicho cargo es homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa en los Lineamientos. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a la Junta Local y Distrital 17 en el estado de Tlaxcala y México

respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Jaime Aguirre Sandoval cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de noviembre de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de mayo de 2011	Tlaxcala	Junta Local
Vocal Secretario*	Del 16 de noviembre de 2010 al 25 de abril del 2011	Quintana Roo	Junta Local
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Quintana Roo	Junta Local
Vocal de Organización Electoral	01 de noviembre de 1993	México	07 Distrito

*Encargado de Despacho

• Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Jaime Aguirre Sandoval, ha sido evaluado en 18 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	96.16
1995	92.23
1996	95.07
1997	91.18
1998	94.70
1999	77.47
2000	8.470
2001	9.386
2002	9.881

Año	Calificación
2003	9.813
2004	9.638
2005	10.000
2006	9.852
2007	9.995
2008	9.781
2009	9.769
2010	9.854
2011	9.905
Promedio	9.501

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	8.291
2002-2003	9.705
2005-2006	9.816
2008-2009	9.855

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jaime Aguirre Sandoval ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	8.50
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	7.80
Estadística	9.66		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.77
Administrativo Gerencial	8.89
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.60
Promedio	8.87

Las evaluaciones globales del Lic. Jaime Aguirre Sandoval reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Año	Calificación
1999	7.697
2000	8.010
2001	8.517
2002	8.956
2003	9.244
2004	9.265
2005	9.633
2006	9.600
2007	9.798
2008	9.800
2009	9.796
2010	9.832

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jaime Aguirre Sandoval, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango VI, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Jaime Aguirre Sandoval, ha obtenido cinco promociones en rango correspondiente a los años 2003 (II), 2005 (III), 2006 (IV), 2008 (V) y 2010 (VI). Así como cinco incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2005, 2007, 2008, 2009 y 2010, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jaime Aguirre Sandoval como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de noviembre de 1993 al Instituto Federal

Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos administrativos o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jaime Aguirre Sandoval, ha participado en siete procesos electorales federales; 1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Jaime Aguirre Sandoval ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.
- Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.
- Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de México.
- Vocal Secretario en la en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, como Encargado de Despacho.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que en el estado de Tlaxcala, adscripción actual del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, tiene distritos electorales con distintos niveles de complejidad: Muy Bajo y Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 17 en el estado de México, al cual se propone readscribir al Lic. Jaime Aguirre Sandoval, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Jaime Aguirre Sandoval, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México, se realizará respetándose las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$66, 209.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

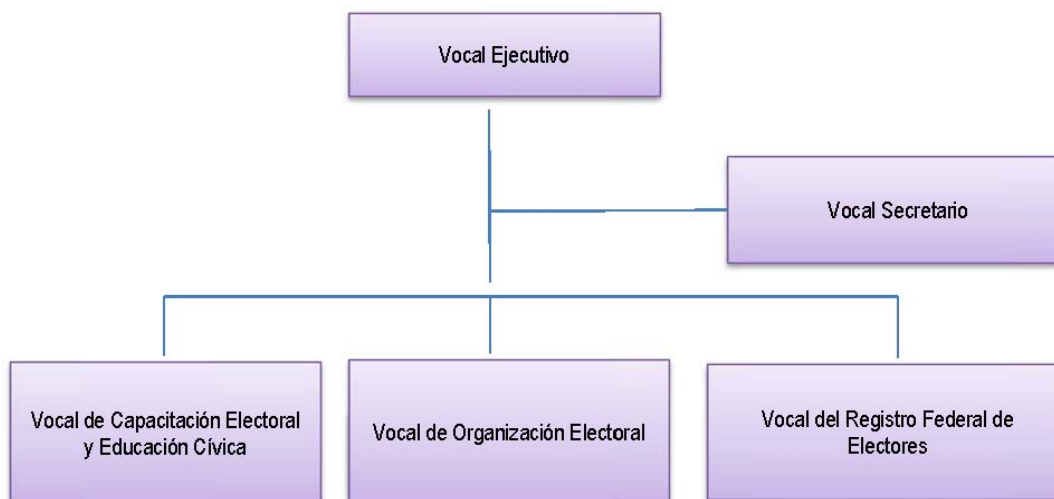
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, ciudadano Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional estriba en beneficio para la debida integración de la Junta Distrital en comento y sobre todo su aprovechar la destacada experiencia del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, con la readscripción del C. Mario Barbosa Ortega, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, toda vez que se realiza por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Jaime Aguirre Sandoval.

El cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México, aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar determinadas tareas institucionales, así también por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del miembro del Servicio, con miras a un buen desempeño durante el próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015, del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, mismos que son respaldados con los más de 19 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los siete procesos electorales federales en los que ha estado al frente de las Vocalías de Organización Electoral en el Distrito 07 en el Estado de México y Junta Local Ejecutiva en los estados de Quintana Roo y Tlaxcala, y como Encargado de Despacho en el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 17 en el Estado de México.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de México.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Jaime Aguirre Sandoval.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jaime Aguirre Sandoval y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aún cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Jaime Aguirre Sandoval, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Jaime Aguirre Sandoval estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El Lic. Jaime Aguirre Sandoval puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Jaime Aguirre Sandoval, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran

expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, es para la debida integración de la Junta Local y Distrital Ejecutiva 17 en los estados de Tlaxcala y México respectivamente, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II y III; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JÉSUS ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE SINALOA, AL MIDMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, ciudadano Miguel Ángel Ochoa Aldana, para que sea readscrito por necesidades del Servicio Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 07 en el estado de Sinaloa; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El día 11 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, a través del oficio número VE/0659/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad federativa.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de buscar el ganar-ganar en el desempeño profesional en su bien personal y en el de la institución; lograr su superación personal en todos sus niveles; crear un mejor liderazgo aplicando los principios rectores del Instituto; el fortalecimiento y la integración de equipos de trabajo; aprovechar los beneficios de nuestras instituciones y tomar de ellas los cursos y capacitaciones; que los estándares de calidad sean mucho mejor; que la integración y funcionalidad de las áreas de trabajo se mejoren tanto al interior, como al exterior, y vigilar y atender el cumplimiento del horario de trabajo.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 3, 4, 5, 37, 38, 39, fracciones I, II y III; 40 incisos a) y e) de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/0659/2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 07 en la misma entidad federativa.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/0659/2013, fue formulada por el ciudadano Miguel Ángel Ochoa Aldana, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/0659/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/0659/2013, el ciudadano Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se busca aprovechar el desempeño profesional del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, mismo que es respaldado con los más de 18 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los siete procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía Ejecutiva en las juntas distritales VII, 04 y 03 en el estado de Sinaloa, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 07 en el estado de Sinaloa.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 07 en el estado de Sinaloa, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 18 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de julio de 2011	Sinaloa	03 Distrito
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 1996	Sinaloa	04 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de julio de 1999	Sinaloa	VII Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, ha sido evaluado en 23 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	93.94
1995	89.97
1996	88.09
1997	78.29
1998	70.64
1999	70.01
2000	7.494
2001	9.173
2002	9.062
2003	9.744
2004	9.091
2005	9.022
2006	9.975
2007	8.478
2008	7.974
2009	9.449
2010	8.531

Año	Calificación
2011	7.908
Promedio	8.611

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	74.29
1999-2000	7.176
2002-2003	9.826
2005-2006	9.837
2008-2009	9.516

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	7.76
Estadística	7.50		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	8.20
Técnico instrumental	9.20
Promedio	8.25

Las evaluaciones globales del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.001
2000	7.223
2001	8.060
2002	8.417
2003	8.943

Año	Calificación
2004	8.873
2005	8.846
2006	9.412
2007	8.671
2008	8.274
2009	8.8739
2010	

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, obtuvo su Titularidad el 06 de octubre de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2006, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de julio de 1994 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta dos suspensiones de 9 y 15 días, con motivo de procedimientos disciplinarios instaurados en su contra en los años 2007 y 2011, respectivamente.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez ha participado en siete procesos electorales federales con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez ha tenido tres adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito VII en el estado de Sinaloa.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Sinaloa.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Sinaloa en el cual está adscrito Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, tiene un nivel de complejidad Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en el estado de Sinaloa, al cual que se propone readscribir al Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, también tiene un nivel de complejidad Bajo.

En razón de que ambos distritos tienen un grado de complejidad electoral Bajo no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Sinaloa.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

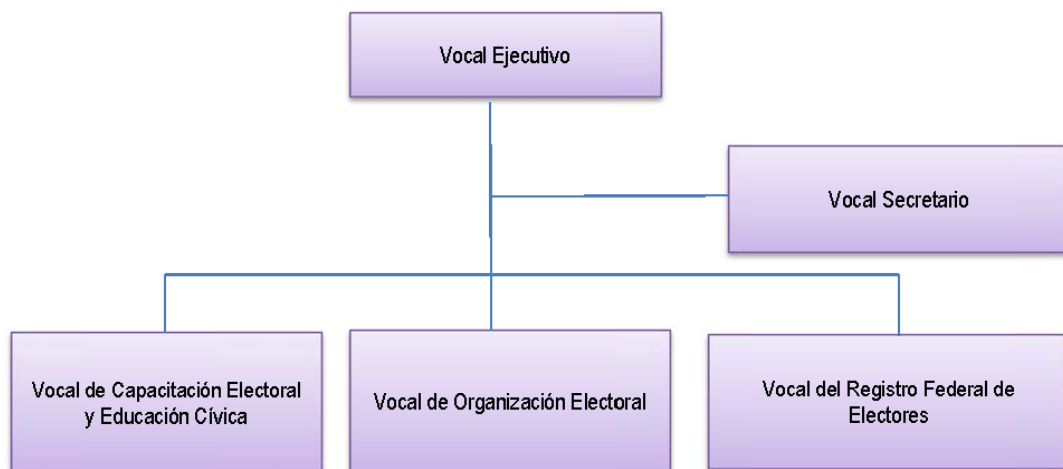
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, ciudadano Miguel Ángel Ochoa Aldana, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de los trabajos institucionales y al manifiesto desempeño profesional que destaca al Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 07 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa, con la readscripción del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo estado de Sinaloa.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de contribuir en el mejoramiento del desempeño profesional del funcionario de carrera y al mismo tiempo garantizar beneficios para la institución.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria del 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 07 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, mediante oficio No. JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 1 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Ing. José Antonio Hernández Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en el estado de Zacatecas; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos)*.

- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 1 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. José Antonio Hernández Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

En dicho oficio la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de aprovechar la experiencia que le funcionario tiene dentro del Servicio Profesional Electoral, además de su capacidades, desempeño y aptitudes las cuales pueden redituar en una mejor integración de la Junta Distrital Ejecutiva.

La petición de la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

- V. Con fecha 28 de febrero de 2013, el Ing. José Antonio Hernández Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, mediante oficio número JDE02-ZAC/0419/2013, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.
- VI. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. José Antonio Hernández Martínez.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 1 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. José Antonio Hernández Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Zacatecas, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013, fue formulada por la ciudadana Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 27 de abril de 2011, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. José Antonio

Hernández Martínez, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.

- e) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013, la ciudadana Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Ing. José Antonio Hernández Martínez.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Ing. José Antonio Hernández Martínez, mismos que son respaldados con los más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 4 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalías de Organización Electoral en el Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí, Vocal Ejecutivo en el Distrito 01 en el estado de Zacatecas, Vocal Ejecutivo en Distrito 02 de Zacatecas, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 y 03 en el estado de Zacatecas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. José Antonio Hernández Martínez, cuenta con la Licenciatura en Ingeniería en Agronomía Zootecnista, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de Junio de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de octubre de 2011	Zacatecas	02 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Zacatecas	01 Distrito
Vocal de Organización	16 de junio de 2001	San Luis Potosí	01 Distrito

• Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. José Antonio Hernández Martínez, ha sido evaluado en 14 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	8.659
2002	9.180
2003	9.168
2004	9.685
2005	9.817
2006	9.698
2007	9.955
2008	9.755
2009	9.119
2010	9.986

Año	Calificación
2011	9.533
Promedio	9.505

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.223
2005-2006	9.723
2008-2009	9.224

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, Ing. José Antonio Hernández Martínez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.50
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.20

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.67
Jurídico Político	9.67
Técnico instrumental	8.33

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	6.36
Jurídico Político	7.33
Técnico instrumental	-
Promedio	8.75

Las evaluaciones globales del Ing. José Antonio Hernández Martínez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.493
2002	8.885
2003	8.918
2004	9.079
2005	9.292
2006	9.360
2007	9.631
2008	9.563
2009	9.235
2010	9.283

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. José Antonio Hernández Martínez, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Ing. José Antonio Hernández Martínez, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Así como el otorgamiento de 3 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2002, 2007 y 2008, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. José Antonio Hernández Martínez como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de junio de 2001 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuentan con sanciones por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. José Antonio Hernández Martínez, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Ing. José Antonio Hernández Martínez ha tenido tres adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.
- Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 02 en el estado de Zacatecas en el cual está adscrito Ing. José Antonio Hernández Martínez, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en la misma entidad al cual que se propone readscribir al Ing. José Antonio Hernández Martínez, también tiene un nivel de complejidad Medio.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Ing. José Antonio Hernández Martínez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado Zacatecas, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

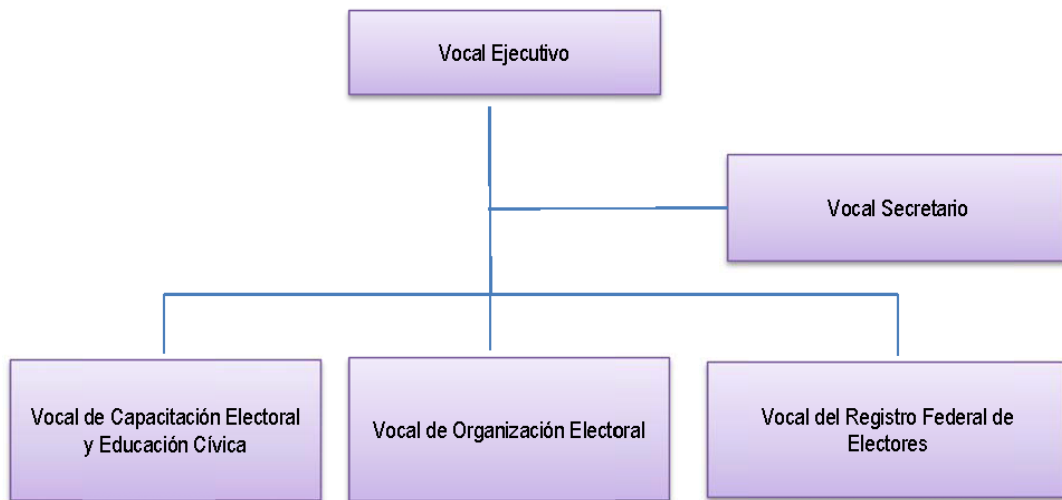
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, ciudadana Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Ing. José Antonio Hernández Martínez, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Ing. José Antonio Hernández Martínez, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. José Antonio Hernández Martínez.

Beneficiará la integración de la Junta Distrital a la cual se readscribe, de igual forma se aprovechara la experiencia del funcionario en el Servicio Profesional Electoral; además de sus capacidades, desempeño , aptitudes las cuales redituaran en una mejor integración de las Juntas Distritales.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Ing. José Antonio Hernández Martínez es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. José Antonio Hernández Martínez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. José Antonio Hernández Martínez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Ing. José Antonio Hernández Martínez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. José Antonio Hernández Martínez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El aludido funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. El Ing. José Antonio Hernández Martínez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Ing. José Antonio Hernández Martínez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción Ing. José Antonio Hernández Martínez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. José Antonio Hernández Martínez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 y 03 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Ing. José Antonio Hernández Martínez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MIER, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Coahuila, ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. José Luis Fernández Mier, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en una sede fuera del estado de Coahuila, se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 1º de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, a través del oficio número JLC/VE/032/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Luis Fernández Mier, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en una sede fuera del estado de Coahuila.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el funcionario manifestó por escrito su aceptación para su cambio de adscripción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que

tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. José Luis Fernández Mier.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLC/VE/032/2013, de fecha 1 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Luis Fernández Mier, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en una sede fuera del estado de Coahuila.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLC/VE/032/2013, fue formulada por el ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, se presentó por escrito, a través del oficio número JLC/VE/032/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. José Luis Fernández Mier, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLC/VE/032/2013, el ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Luis Fernández Mier.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. José Luis Fernández Mier, mismos que son respaldados con más de 22 años en el Servicio Profesional Electoral, así

como ocho procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo al mismo cargo en una sede fuera del estado de Coahuila.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Ejecutivas correspondientes al Distrito 02 en el estado de Coahuila y 02 en el estado de Zacatecas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, sobre el Lic. José Luis Fernández Mier, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. José Luis Fernández Mier, es Licenciado en Derecho e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 11 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/06/1993	Coahuila	VII
Vocal Ejecutivo	01/09/1996	Coahuila	02

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio el Lic. José Luis Fernández Mier ha sido evaluado en 26 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	81.8
1992	74.42
1993	98.11
1994	100.00
1995	98.69
1996	94.58
1997	89.13
1998	93.91
1999	79.30
2000	8.964
2001	8.343
2002	9.658
2003	8.838
2004	9.885
2005	9.321
2006	9.499
2007	8.800
2008	9.139
2009	9.136
2010	9.574
2011	8.819
Promedio	9.094

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	84.76
1999-2000	8.992
2002-2003	8.753
2005-2006	9.490
2008-2009	9.071

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. José Luis Fernández Mier ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE 1	8.20	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.62		

Programa por áreas modulares

Formación Especializada	
Materia	Calificación
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	8.80
Técnico Instrumental	8.40
Promedio	8.05

Las evaluaciones globales del Lic. José Luis Fernández Mier reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.837
2000	8.302
2001	8.221
2002	8.639
2003	8.647
2004	8.993
2005	9.041
2006	9.145
2007	8.683
2008	8.804
2009	8.863
2010	9.090

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Luis Fernández Mier obtuvo su Titularidad el 11 de octubre de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. José Luis Fernández Mier, no ha obtenido ningún incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. José Luis Fernández Mier como miembro del Servicio, desde su ingreso el 11 de febrero de 1991 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta una suspensión de 5 días con motivo de procedimientos administrativo instaurado en su contra en el año 2006, consistente en no haber realizado la evaluación del desempeño de los capacitadores-asistentes y supervisores electorales.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Luis Fernández Mier, ha participado en ocho procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. José Luis Fernández Mier ha tenido dos adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

- e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 02 en el estado de Coahuila, adscripción actual del Lic. José Luis Fernández Mier, tiene un nivel de complejidad Medio. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Zacatecas, al cual que se propone readscribir al Lic. José Luis Fernández Mier, también tiene un nivel de complejidad Medio.

En este sentido, el Lic. José Luis Fernández Mier, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. José Luis Fernández Mier, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.			Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

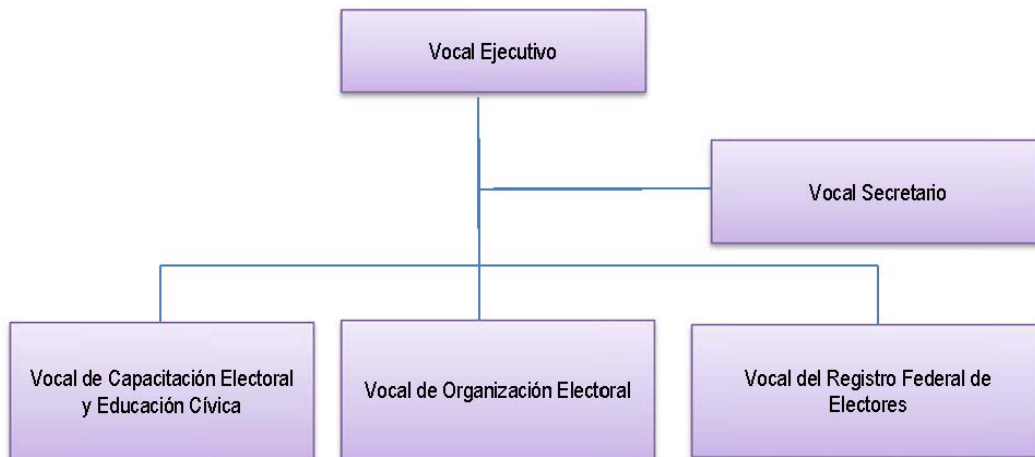
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción del Lic. José Luis Fernández Mier resultaría recomendable en beneficio de la institución y del propio funcionario, habida cuenta que la Junta Distrital en la que está actualmente adscrito sólo tiene vacante el cargo de Vocal Secretario y a que el cargo de Vocal Ejecutivo que dejaría se ocuparía con la readscripción de otro funcionario de carrera, con lo cual se mantendría la debida integración se ese órgano subdelegacional. Por su parte, se destaca que el Lic. José Luis Fernández Mier, coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y sólo la Vocal del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila se encuentra vacante, ante lo cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá dicha vacante con una diversa readscripción. Asimismo, se cubriría el cargo de Vocal Ejecutivo en dicha Junta Distrital con otra readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. José Luis Fernández Mier, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. José Luis Fernández Mier.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas tanto en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila, como en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes del miembro del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. José Luis Fernández Mier.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Luis Fernández Mier y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. José Luis Fernández Mier continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. José Luis Fernández Mier estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. José Luis Fernández Mier, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. José Luis Fernández Mier, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. José Luis Fernández Mier, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. José Luis Fernández Mier es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 de Coahuila y 02 de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. José Luis Fernández Mier, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JOSÉ SALVADOR CONTRERAS GONZÁLEZ VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE DURANGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. José Salvador Contreras González, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.

En dicha solicitud, el Lic. José Salvador Contreras González, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece acercarse a su lugar de origen y desarrollarse profesionalmente.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, únicamente la solicitud de readscripción del Lic. José Salvador Contreras González, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. José Salvador Contreras González es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, toda vez que posee los mejores resultados en las evoluciones del desempeño de 9.847.

2. El Lic. José Salvador Contreras González, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de marzo de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio Profesional Electoral en su trayectoria, ha ocupado las adscripciones siguientes:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de marzo de 2012	Durango	01 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2009	Durango	04 Distrito
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008	México	36 Distrito
Vocal Secretario	01 de julio de 2007	México	01 Distrito
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Colima	02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de agosto de 2003	Jalisco	19
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de marzo de 2003	Guanajuato	Junta Local

3. El Lic. José Salvador Contreras González, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.	—	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Durango, en el que se encuentra adscrito actualmente el Lic. José Salvador Contreras González, tiene un nivel de complejidad Muy Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Colima al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Bajo.

Por lo que, se considera que el Lic. José Salvador Contreras González con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, habida cuenta que posee Bajo nivel de complejidad.

5. En cuanto al desempeño del Lic. José Salvador Contreras González como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 12 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	9.581
2004	9.976
2005	9.545
2006	9.786
2007	10.000
2008	9.970
2009	9.805
2010	9.958
2011	10.000
Promedio	9.847

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.494
2005-2006	9.718
2008-2009	9.805

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. José Salvador Contreras González ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	10.00
Jurídico Político	10.00
Técnica Instrumental	10.00

Programa por áreas modulares

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo-Gerencial	9.67
Jurídico Político	9.67
Técnica Instrumental	9.56

Programa por áreas modulares

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo-Gerencial	-
Jurídico Político	-
Técnica Instrumental	-
Promedio	9.79

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. José Salvador Contreras González reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	9.323
2004	9.653
2005	9.517

Año	Calificación
2006	9.512
2007	9.590
2008	9.602
2009	9.713
2010	9.653

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.

6. El Lic. José Salvador Contreras González ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.
7. El Lic. José Salvador Contreras González, obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. José Salvador Contreras González, no ha obtenido ninguna promoción en Rango.
9. El Lic. José Salvador Contreras González ha recibido 3 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2004, 2009 y 2011, por méritos administrativos.
10. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. José Salvador Contreras González como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

11. La readscripción del Lic. José Salvador Contreras González no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Durango y Colima, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
12. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, se solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Durango y Colima, sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Juntas Locales Ejecutivas en Durango y Colima, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

13. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. José Salvador Contreras González al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JUAN JOSÉ ZAMUDIO RAMÍREZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE TABASCO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el C. Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Tabasco; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 27 de junio de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número JLE/VER/0904/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del C. Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Juan José Zamudio Ramírez.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/VER/0904/2013, de fecha 27 de junio de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva en el 02 en el estado de Tabasco, en el mismo cargo.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/VER/0904/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/VER/0904/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Juan José Zamudio Ramírez, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Veracruz.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/VER/0904/2013, el ciudadano Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Juan José Zamudio Ramírez.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distrito 11 de Veracruz y 02 en el estado de Tabasco.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Ejecutiva correspondientes al Distritos 11 en el estado de Veracruz, no se verá afectada en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Juan José Zamudio Ramírez, cuenta con estudios en Ingeniería Civil. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero de 2003; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 2010	Veracruz	Distrito 11
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2007	Veracruz	Distrito 18
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2007	Tabasco	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Veracruz	Distrito 11
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de junio de 2004	Veracruz	Distrito 21
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de enero de 2003	Veracruz	Distrito 23

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Juan José Zamudio Ramírez, ha sido evaluado en 12 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	9.073
2004	9.518
2005	9.705
2006	9.805
2007	9.334
2008	8.320
2009	9.324
2010	9.927
2011	9.883
Promedio	9.410

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.039
2005-2006	9.769
2008-2009	9.216

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Juan José Zamudio Ramírez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional		Formación especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	9.68	Ético Institucional	9.33	Ético Institucional	8.67
Administrativo-Gerencial	8.00	Administrativo Gerencial	9.00	Administrativo Gerencial	—
Jurídico Político	8.40	Jurídico Político	8.67	Jurídico Político	—
Técnico Instrumental	8.33	Técnico Instrumental	7.56	Técnico Instrumental	—
Promedio			8.63		

Las evaluaciones globales del C. Juan José Zamudio Ramírez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	8.865
2004	9.018
2005	9.056
2006	9.290
2007	9.145
2008	8.702
2009	8.897
2010	9.101
2011	9.226

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Juan José Zamudio Ramírez obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Juan José Zamudio Ramírez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Juan José Zamudio Ramírez, ha participado en 4 procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Se señalan en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 11 en el estado de Veracruz, adscripción actual del C. Juan José Zamudio Ramírez, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Tabasco, propuesta de readscripción para el citado servidor público, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, el funcionario propuesto (de autorizarse su readscripción) tomará en consideración el nivel de complejidad de la Junta Ejecutiva Distrital 02 en el estado de Tabasco.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El C. Juan José Zamudio Ramírez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

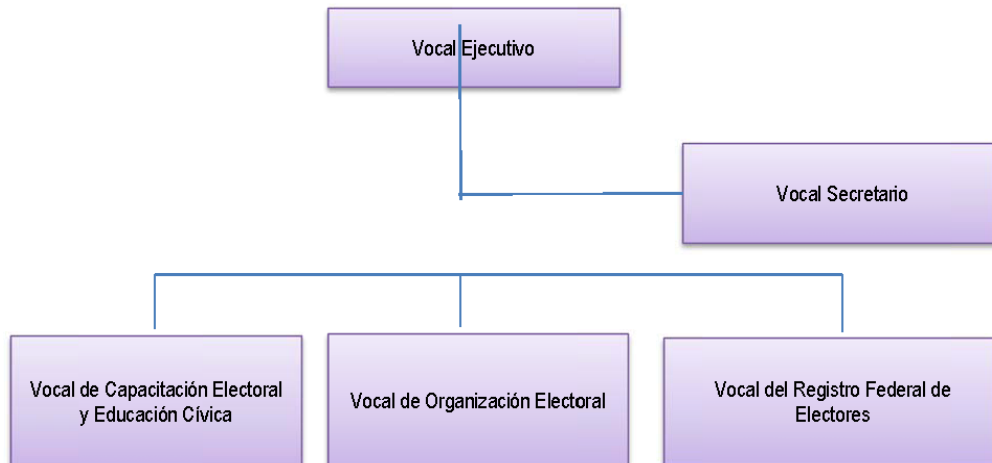
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo 11, con el Lic. Enrique Rene Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el mismo estado.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales del Instituto en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Juan José Zamudio Ramírez.

Como se precisó en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo Local plantea este cambio a razón de la debida *integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, y aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio Profesional Electoral para cubrir un diverso órgano subdelegacional.*

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Juan José Zamudio Ramírez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Juan José Zamudio Ramírez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Juan José Zamudio Ramírez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Juan José Zamudio Ramírez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El C. Juan José Zamudio Ramírez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Juan José Zamudio Ramírez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Juan José Zamudio Ramírez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Juan José Zamudio Ramírez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 11 de Veracruz, y 02 de Tabasco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 38; 39 fracción I; 40; 41 y 43; de los Lineamientos para

la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del C. Juan José Zamudio Ramírez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Tabasco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. JUAN MANUEL FRAUSTO RUEDAS VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 04 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras

disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad.

En dicho oficio la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de mejorar la integración y funcionamiento de las juntas ejecutivas distritales en la entidad debido a las deficiencias de comunicación entre los funcionarios del Servicio, así como la falta de motivación para proponerse metas más ambiciosas. Lo anterior debido a que los equipos de trabajos son muy antiguos, por lo que resultaría positivo un cambio entre sus integrantes.

La petición de la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 fracción I del Estatuto, así como 38 y 39 fracción I de los Lineamientos.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta

General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE-ZAC/0736/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en esa entidad en el mismo cargo.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013, fue formulada por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE-ZAC/0736/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE-ZAC/0736/2013, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes

del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, mismos que son respaldados con los más de 20 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 3 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Zacatecas los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en la misma entidad.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 04 en el estado de Zacatecas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, cuenta con el título de Ingeniero Químico, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Zacatecas	03
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Quintana Roo	01
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 1999	Zacatecas	04
Vocal de Organización Electora	01 de junio de 1993	Zacatecas	V

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, ha sido evaluado en 24 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	91.97
1994	97.04
1995	93.92
1996	94.59
1997	83.33
1998	92.67
1999	87.49
2000	7.236
2001	7.135
2002	9.136
2003	8.985
2004	9.868
2005	9.421
2006	9.681
2007	9.373
2008	9.715
2009	9.438
2010	9.834
2011	9.919
Promedio	9.172

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	7.465
2002-2003	8.988
2005-2006	9.698
2008-2009	9.440

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	10.00
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	8.80
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	9.60
Promedio	9.39

Las evaluaciones globales del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.574
2000	8.090
2001	7.869
2002	8.336
2003	8.561
2004	9.034
2005	9.106
2006	9.259
2007	9.197
2008	9.320
2009	9.257
2010	9.404

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de junio de 1993 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, ha participado en siete procesos electorales federales; 1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012 con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Ing. Juan Manuel Frasuto Ruedas ha estado en las siguientes adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito V en el estado de Zacatecas
- ii. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

- iii. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo
- iv. Actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Zacatecas en el cual está adscrito Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en la misma entidad al cual que se propone readscribir al Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

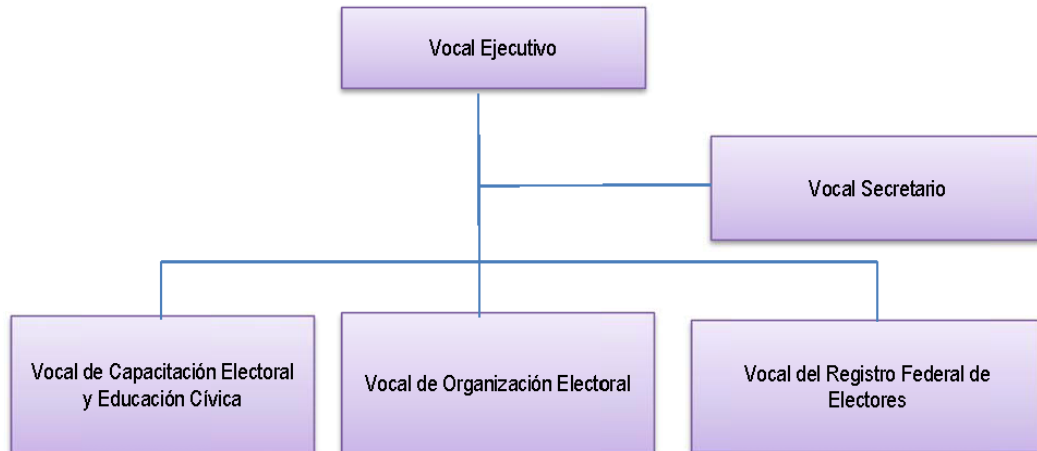
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca el Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 de esa entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, con la readscripción del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas. Del mismo modo la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad será cubierta con la readscripción del C. José Antonio Hernández Martínez.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas.

La propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de mejorar la integración y funcionamiento de las juntas ejecutivas distritales en la entidad debido a las deficiencias de comunicación entre los funcionarios del Servicio, así como la falta de motivación para proponerse metas más ambiciosas. Lo anterior debido a que los equipos de trabajos son muy antiguos, por lo que resultaría positivo un cambio entre sus integrantes.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en

su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

6. El Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 04 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 38; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la reascripción del Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JUAN RAFAEL HERRERA QUIÑONES VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 13 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz, mismo que recibió el número de registro DESPE-2013-1575, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.

En dicha solicitud, el Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos de carácter profesional y personal, ya que el funcionario manifiesta conocer el ámbito demográfico-electoral y político del estado de Durango de donde es originario y en el cual se encuentra su núcleo familiar. Adicionalmente, señala que es de su interés concluir sus estudios de Maestría en Derecho Electoral en el dicha entidad.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz, la de los funcionarios CC. Miguel Ángel Montoya Ayón y Carlos Gustavo Pérez Saavedra.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango, toda vez que posee Titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Criterio de Preferencia
1	Juan Rafael Herrera Quiñones	Titularidad
2	Miguel Ángel Montoya Ayón	Sin Titularidad
3	Carlos Gustavo Pérez Saavedra	Sin Titularidad

2. El Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, es pasante de la Maestría en Derecho Electoral. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio Profesional Electoral. en su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de enero de 2012	Veracruz	06
Vocal de Organización	10 de diciembre de 1999	Durango	01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 1996	Durango	01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de junio de 1993	Durango	III

3. El Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Veracruz, en el que se encuentra está adscrito actualmente el funcionario, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Durango al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Alta*.

Por lo que, se considera que el funcionario con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.

Al respecto cabe mencionar, que el funcionario conoce la complejidad electoral del Distrito 01 en el estado de Durango, en virtud de que cuenta con más de 3 años de experiencia por haber estado adscrito en diversos cargos del Servicio Profesional Electoral en ese distrito.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones como miembro del Servicio, ha sido evaluado en 24 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	75.70
1994	87.50
1995	96.59

Año	Calificación
1996	100.00
1997	96.35
1998	96.94
1999	83.50
2000	8.344
2001	9.714
2002	9.094
2003	9.052
2004	9.623
2005	8.971
2006	8.687
2007	8.899
2008	8.604
2009	8.918
2010	9.836
2011	10.000
Promedio	9.126

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.347
2002-2003	9.022
2005-2006	8.678
2008-2009	9.033

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	8.56
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.66
Administrativo-Gerencial	8.44
Jurídico Político	9.80
Técnica Instrumental	10.00
Promedio	8.99

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.515
2000	8.358
2001	8.795
2002	8.774
2003	8.811
2004	9.263
2005	9.018
2006	8.768
2007	8.739
2008	8.591
2009	8.659
2010	9.106

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.

6. El Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones ha participado en 6 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.
7. El Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante destacar que el Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, ha obtenido 3 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 1998, 2004 y 2011, por méritos administrativos.

9. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
10. La readscripción del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones no afectaría la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz; toda vez que esa plaza será ocupada por el Lic. Abel Hernández Santos. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440

fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL LIC. LORENZO GUTIERREZ VILLAREAL, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta el Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 10 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 8 de abril de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, a través del oficio número JLNL/645/13, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta entre los CC. Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03; Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10, y el Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08; todos adscritos en esa entidad.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León expresó las siguientes razones y motivos para sustentar su solicitud:

El miembro del Servicio Profesional Electoral propuesto para readscripción es Lic. En Derecho y Ciencias Sociales, el cual ingresó a la institución en 1991, y ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en su actual adscripción desde el 1 de mayo de 2005, en donde ha logrado una excelente coordinación de las diversas actividades de cada área y un muy buen ambiente de trabajo entre sus titulares. Radica en la zona metropolitana de esta ciudad.

Por ser la Junta Distrital a la que se propone sea readscrito la que más problemáticas presentó en el desarrollo de los trabajos de los programas Institucionales durante el pasado Proceso Electoral Federal, y durante las sesiones del Consejo, se recomienda su cambio en razón de su experiencia, tacto y oficio en el manejo y trato con los consejeros distritales, aunado al hecho que en el pasado proceso electoral fue la Junta Distrital cargo la que más Procedimientos Sancionadores substanció y resolvió en sesión con el Consejo Distrital, por lo que su experiencia en la materia coadyuvará con el desarrollo de la capacidad del Vocal Secretario de esa Junta Distrital, quien es el de más reciente ingreso en la entidad.

Asimismo, desarrolla un excelente manejo y coordinación del personal, principalmente con los miembros del servicio, lo que permitirá elevar el nivel cumplimiento de los programas con calidad y eficiencia, sin omitir mencionar el hecho de que dos de los miembros del servicio que integran la Junta Distrital son nuevos en sus cargos, lo que permitirá tener una guía para orientarlos y cumplir con los programas institucionales con calidad y eficacia.

Por otra parte, el distrito al que se propone sea readscrito se caracteriza por estar en un área de alto índice de inseguridad, en donde se requiere que en la toma de decisiones institucionales se cuente personal maduro el cual pueda actuar con templanza y cuidado.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLENL/645/13, de fecha 6 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en la misma entidad y en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLENL/645/13, fue formulada por el ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, se presentó por escrito, a través del oficio número JLENL/645/13. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Nuevo León.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número JLENL/645/13, el ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distrito 03, 08 y 10 en el estado de Nuevo León.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 08 y 10 en el estado de Nuevo León, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, es Licenciado en Ciencias Jurídicas. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 18 de febrero de 1991; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha desempeñado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/05/2005	Nuevo León	Distrito 03
Vocal Ejecutivo	01/09/1996	Nuevo León	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	18/02/1991	Nuevo León	Distrito X

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, ha sido evaluado en 26 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	84.92
1992	84.92
1993	97.29
1994	98.94
1995	98.27

Año	Calificación
1996	93.76
1997	89.93
1998	94.68
1999	84.33
2000	9.363
2001	9.832
2002	9.424
2003	9.792
2004	9.729
2005	9.230
2006	9.677
2007	9.246
2008	9.608
2009	8.865
2010	9.929
2011	9.947
Promedio	9.397

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	82.86
1999-2000	9.149
2002-2003	9.733
2005-2006	9.558
2008-2009	8.670

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE 1	9.60	Partidos Políticos	8.48
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	9.21
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.60
Promedio	8.91

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Lorenzo Gutierrez Villareal reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.290
2000	8.858
2001	9.325
2002	9.382
2003	9.448
2004	9.419
2005	9.213
2006	9.311
2007	9.166
2008	9.257
2009	8.968
2010	9.302

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal obtuvo su Titularidad el 06 de octubre de 1999, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango V, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Por otra parte, es importante destacar que el Lic. Gutiérrez Villareal ha recibido 3 incentivos dentro del Servicio, correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2003.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, ha participado en los siguientes procesos electorales federales; 1991, 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Se señalan en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Nuevo León, adscripción actual del Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 10 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral (Muy Bajo), se garantiza que el Lic. Gutiérrez Villareal desarrollará de forma adecuada las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.	PA4	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Nuevo León.	PA4	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

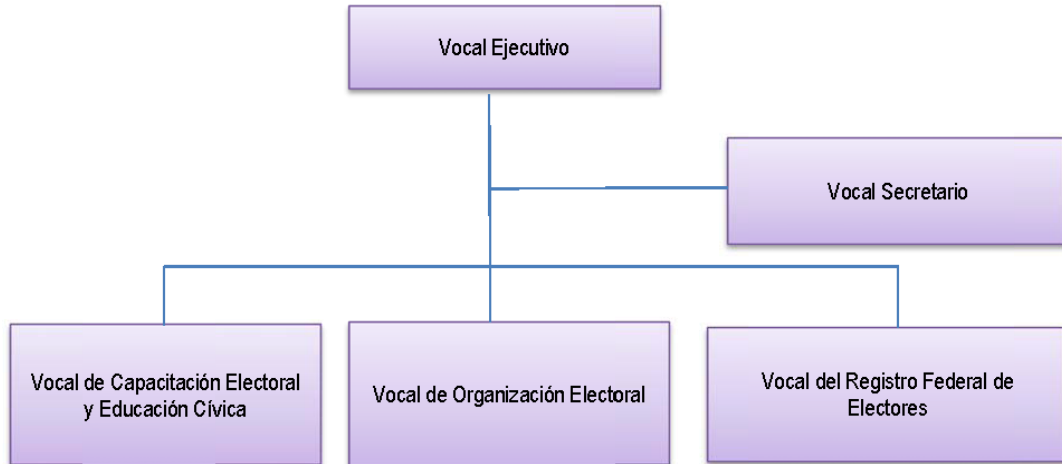
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 10 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03, con la readscripción del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08. Este movimiento se realiza vía permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales del Instituto en el estado de Nuevo León, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal.

Como se precisó en el apartado de antecedentes de este Dictamen, de acuerdo con lo señalado por el Vocal Ejecutivo Local, el miembro del Servicio Profesional Electoral propuesto para readscripción ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en su actual adscripción desde el 1 de mayo de 2005, en donde ha logrado una excelente coordinación de las diversas actividades de cada área y un muy buen ambiente de trabajo entre sus titulares. Radica en la zona metropolitana de esta ciudad.

Por ser la Junta Distrital a la que se propone sea readscrito la que más problemáticas presentó en el desarrollo de los trabajos de los programas Institucionales durante el pasado Proceso Electoral Federal, y durante las sesiones del Consejo, se recomienda su cambio en razón de su experiencia, tacto y oficio en el manejo y trato con los consejeros distritales, aunado al hecho que en el pasado proceso electoral fue la Junta Distrital cargo la que más Procedimientos Sancionadores substanció y resolvió en sesión con el Consejo Distrital, por lo que su experiencia en la materia coadyuvará con el desarrollo de la capacidad del Vocal Secretario de esa Junta Distrital, quien es el de más reciente ingreso en la entidad.

Asimismo, desarrolla un excelente manejo y coordinación del personal, principalmente con los miembros del servicio, lo que permitirá elevar el nivel cumplimiento de los programas con calidad y eficiencia, sin omitir mencionar el hecho de que dos de los miembros del servicio que integran la Junta Distrital son nuevos en sus cargos, lo que permitirá tener una guía para orientarlos y cumplir con los programas institucionales con calidad y eficacia.

Por otra parte, el distrito al que se propone sea readscrito se caracteriza por estar en un área de alto índice de inseguridad, en donde se requiere que en la toma de decisiones institucionales se cuente personal maduro el cual pueda actuar con templanza y cuidado.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03, 08 y 10 en el estado de Nuevo León, y en este caso, aprovechando la experiencia, capacidad, conocimientos y actitudes de un miembro del Servicio en beneficio de una Junta Distrital.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se

presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Nuevo León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03, 08 y 10 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva correspondiente al Distrito 10, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo

establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. MA. DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud y oficio No. JDE05/VE/243/13 de la Lic. Ma. Del Refugio García López, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondientes al Distrito 08 en la misma entidad.

En dicha solicitud, la Lic. Ma. Del Refugio García López, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a razones de desarrollo profesional y laboral, a fin de obtener una actualización permanente. Adicionalmente, conoce el municipio de Tultitlan ya que ahí tiene su domicilio.

También le permitiría tener cerca universidades que se encuentran accesibles en tiempo, distancia y prestigio, pues tiene el interés de cursar una maestría que es indispensable para su desarrollo académico y actualización laboral, que le permitirán seguir asumiendo nuevos retos y compromisos en cualquier cargo o adscripción donde el Instituto la requiera.

- V. Es importante señalar que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, el C. Jaime Juárez Jasso, mediante oficio No. JLE/VE/157/2013 de fecha 20 de marzo del presente año, solicitó a la DESPE, la readscripción de la Lic. Ma. Del Refugio García López por necesidades del Servicio, con la finalidad de llevar a cabo la debida integración de dicho órgano subdelegacional y así aprovechar la experiencia, aptitudes y conocimientos que el miembro del Servicio Profesional posee.

Con el cambio de adscripción se pretende contribuir al fortalecimiento del clima laboral de la 08 Junta Distrital Ejecutiva, ya que durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012, se suscitaron problemas que motivaron el cambio del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, además de que el entonces Vocal Ejecutivo se le inició un procedimiento disciplinario por presuntos hechos irregulares.

De acuerdo con lo anterior, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva considera que la experiencia y conocimientos de la Lic. García López, contribuirá a un mejor desarrollo de los trabajos en el distrito en comento.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 105, 106,107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 36, 38, 39, fracciones I y II, 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- VI. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 100, 102, fracciones I y II, 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 36, 38, 39, fracciones I y II, 41 y 43 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción de la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México, la de los funcionarios CC. Arturo Tapia Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Hidalgo, Jaime Aguirre Sandoval, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, Fernando Ruiz Navarro, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Veracruz, Ernesto Rendón Aguilar, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero, Oscar Trejo Trejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Tabasco, Ricardo De la Rosa Ruiz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, Agustín Martínez de Castro Astiazarán, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, Jacobo Guzmán Javier, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de México y Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.

Es preciso señalar que los CC. Trinidad Cesar Gil Vélez y Jaime Aguirre Sandoval, serán propuestos para ser readscritos como VE/24/MEX y VE/17/MEX respectivamente. Asimismo es importante mencionar que el C. Arturo Tapia Muñoz que originalmente estaba propuesto para ocupar la adscripción de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México declinó su ocupación por así convenir a sus intereses personales.

Es de mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuento con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuento con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Ma. Del Refugio García López, es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de México, toda vez que obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009 y además posee con mejor resultado en las evaluaciones del desempeño con un promedio de 9.457, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II de los artículos antes transcritos.

2. La Lic. Ma. Del Refugio García López, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años 8 meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de noviembre de 2011	México	05 Distrito
Vocal Ejecutivo	29 de octubre de 2008	México	05 Distrito
Vocal Secretario	01 de agosto de 2005	Chiapas	Junta Local
Vocal Secretario	16 de septiembre de 2001	México	04 Distrito
Vocal Ejecutivo*	Del 29 de octubre de 2008 al 29 de octubre de 2009	Chiapas	Junta Local
Vocal Ejecutivo**	Del 30 de octubre de 2009 al 30 de abril del 2011	Chiapas	Junta Local
Vocal Ejecutivo***	Del 16 de julio de 2007 al 16 de noviembre de 2011	México	05 Distrito

*Ocupación Temporal

**Comisión

***Encargado de Despacho

3. La Lic. Ma. Del Refugio García López, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el estado de México, en el que se encuentra adscrita actualmente la Lic. Ma. Del Refugio García López, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en la misma entidad al que se propone readscribir a la funcionaria en comento, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

Por lo que, se considera que la Lic. Ma. Del Refugio García López con su experiencia, conocimiento electoral y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad, habida cuenta que poseen el mismo nivel de complejidad electoral.

5. En cuanto al desempeño de la Lic. Ma. Del Refugio García López, como miembro del Servicio, ha sido evaluada en 14 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	8.069
2002	9.447
2003	8.659
2004	9.794
2005	9.887
2006	10.000
2007	9.716
2008	9.388
2009	9.381
2010	9.881

Año	Calificación
2011	9.806
Promedio	9.457

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.504
2005-2006	9.961
2008-2009	9.378

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Ma. Del Refugio García López, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	9.17
Jurídico Político	10.00
Técnica Instrumental	8.90

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	9.67
Jurídico Político	10.00
Técnica Instrumental	9.67

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.33
Administrativo-Gerencial	8.86
Jurídico Político	8.86
Técnica Instrumental	-
Promedio	9.41

En este sentido, las evaluaciones globales de la Lic. Ma. Del Refugio García López, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	7.962
2002	8.595
2003	8.544
2004	8.995
2005	9.308
2006	9.654
2007	9.561
2008	9.383
2009	9.413
2010	9.374

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad.

6. La Lic. Ma. Del Refugio García López, ha participado en 4 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad.
7. La Lic. Ma. Del Refugio García López, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Es importante señalar que la Lic. Ma. Del Refugio García López, no ha obtenido ninguna promoción en rango. No obstante, ha recibido dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral por méritos administrativos en los ejercicios fiscales 2006 y 2009 respectivamente.
9. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Ma. Del Refugio García López, como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

10. La readscripción de la Lic. Ma. Del Refugio García López, no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de México, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
11. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52, párrafo primero de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como el Vocal Ejecutivo en Junta Local Ejecutiva en el estado de México, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

12. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100, 102, fracciones I y II, 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 36, 38, 39, fracciones I y II, 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Ma. Del Refugio García López, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. MARÍA EUGENIA IVONNE PADILLA ESPINOSA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, mediante oficio No. VE/0254/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, para que sea readscrita por necesidades del Servicio a la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 10 en el estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, a través del oficio número VE/0254/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato.
- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

La petición del Secretario Ejecutivo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Cabe señalar que la funcionaria involucrada manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutiva en la Junta Local en el estado de Querétaro, Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/0254/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en el estado de Guanajuato en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/0254/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, fue formulada por la ciudadana Ana Lilia Pérez Mendoza, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 06 de octubre de 2008, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/0254/2013 de fecha 01 de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/0254/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, la ciudadana Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba desde dos ópticas, una de ellas tiene que ver con el propio desempeño de la funcionaria, quien mostró limitaciones que no hubieran podido ser observadas en su desempeño como Vocal Ejecutiva en un distrito de menor complejidad. La otra perspectiva deriva del clima laboral que priva en la Junta Distrital Ejecutiva.

No obstante lo anterior, la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, señala que la C. Padilla Espinosa ha ofrecido evidencias de que es una funcionaria con experiencia y que es capaz de desenvolverse en un ambiente de poca presión y exigencia; que si bien puede manejar las relaciones al interior de su equipo de trabajo y es capaz de mantener un diálogo cordial e institucional con actores externos, cuando se ve envuelta en situaciones de gran presión y demandas, como es el caso de un Distrito como el que ahora encabeza durante un proceso electoral federal, su dominio y habilidades se ven seriamente disminuidas.

La delegada señala que esas limitaciones comenzaron a aflorar aún antes de iniciar el proceso electoral federal 2011-2012 y motivaron una serie de acciones por parte de la Junta Local Ejecutiva con objeto de acompañar los trabajos de la Junta Distrital Ejecutiva durante los siguientes meses. Esta actividad permitió identificar el deterioro de las relaciones laborales entre los integrantes del órgano subdelegación.

Derivado de lo anterior y que con el ánimo de salvaguardar la estabilidad laboral de la Vocalía Ejecutiva se propone su readscripción. La continuidad de la funcionaria podría verse traducida en un eventual procedimiento administrativo o poner en riesgo los objetivos y metas institucionales en los proyectos y procesos electorales por venir.

La readscripción propuesta también tiene como objetivo aprovechar las capacidades de la funcionaria en otra adscripción cuyas características no les exija una elevada presión y le permita replantear sus relaciones de trabajo y sus capacidades.

En este sentido y anteponiendo los intereses del Instituto para contar con órganos ejecutivos debidamente integrados y cohesionados; con funcionarios y funcionarias dotados del perfil adecuado para cada entorno socio-geográfico, es que se propone la readscripción de la C. Padilla Espinosa, que traerá beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, mismos que son respaldados con los más de 19 años 11 meses en el Servicio Profesional Electoral, así como los 7 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de las Vocalías como Jefe de oficina de Seguimiento y Análisis en los Distritos VI y 07 en el estado de México, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Distrito 04 en el estado de México y como Vocal Ejecutivo en los Distritos 01 y 04 en el estado de Querétaro, esté último actualmente, por lo que es un miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 10 en el estado de Guanajuato.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 10 en el estado de Querétaro y Guanajuato, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, cuenta con certificado completo de la Licenciatura en Administración, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos y puestos siguientes:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Querétaro	04 Distrito
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Querétaro	01 Distrito
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	10 de diciembre de 1999	México	04 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 1996	México	07 Distrito
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de junio de 1993	México	VI Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, ha sido evaluada en 19 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	62.60
1994	100.00
1995	98.75
1996	100.00
1997	93.08
1998	88.10
1999	91.90
2000	8.489
2001	8.666
2002	8.475
2003	8.749
2004	9.724
2005	9.348
2006	9.839
2007	9.718
2008	8.613
2009	9.592
2010	9.917
2011	9.811
Promedio	9.196

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.245
2002-2003	8.540
2005-2006	9.779
2008-2009	9.498

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	7.20	Partidos Políticos	7.20
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	9.67
Promedio	8.21

Las evaluaciones globales de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	89.71
2000	8.656
2001	8.697
2002	8.497
2003	8.535
2004	8.881
2005	9.029
2006	9.292
2007	9.369
2008	8.910
2009	9.122
2010	9.373

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, obtuvo su ascenso en el rango II en el año 2000. Así como el otorgamiento de 1 incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio fiscal 1999, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de junio de 1993 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con alguna sanción o procedimiento disciplinario iniciado. Es importante señalar que no ha tenido queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, ha tenido cinco adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, actualmente.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro.

- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de México.
- Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de México.
- Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito VI en el estado de México.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Querétaro en el cual está adscrita la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, tiene un nivel de complejidad Muy Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 10 en el estado de Guanajuato al cual se propone reascribir a la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, tiene un nivel de complejidad Medio.

En razón de que aun cuando los distritos tienen distintos grados de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la reascripción

La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el

estado de Guanajuato, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

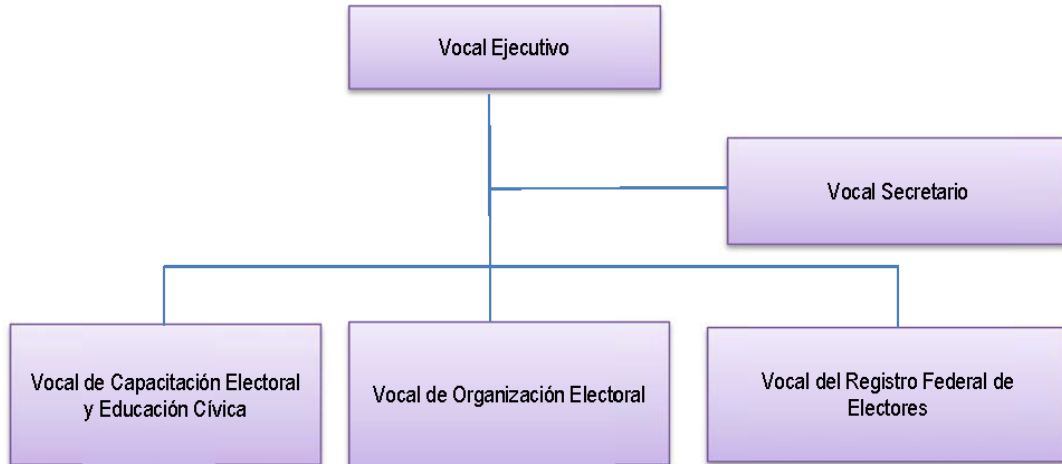
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, ciudadana Ana Lilia Pérez Mendoza, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro con la readscripción del C. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades y conocimientos.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 10 en el estado de Querétaro y Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el

estado de Guanajuato, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II ; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. MARTÍN OSMAR RUIZ ESQUIVEL, VOCAL EJECTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN LA MISMA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
- IV. El 12 de marzo del presente año, la DESPE recibió el oficio No. 01JDE/VE/054/2013, así como el formato de solicitud del Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en la misma entidad.

En dicha solicitud, el Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a que su adscripción actual fue por necesidades del Servicio durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que, al haber concluido el referido proceso electivo, ahora su intención es regresar al Distrito 11 en la propia entidad.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. En primer término, es importante señalar que no existe registrada alguna otra solicitud de readscripción respecto al cargo y adscripción que solicita el Lic. Ruiz Esquivel por esta vía. Por lo que, no es necesario recurrir a los criterios de desempate a que hacen referencia los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos, pues estos aplican cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto.
2. El Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel es Licenciado en Contaduría Pública y cuenta con estudios de Maestría en Administración. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de diez años y cuatro meses en el Servicio Profesional Electoral. En su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de marzo de 2012	Chiapas	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	16 de mayo de 2007	Chiapas	Distrito 11
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Tabasco	Distrito 06
Vocal de Organización Electoral	16 de enero de 2003	Chiapas	Distrito 11

3. El Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despena. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Chiapas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despena. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

4. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Chiapas, donde se encuentra está adscrito actualmente el Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel, tiene un nivel de complejidad Muy Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 11 en la misma entidad, al que se propone readscribir al funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad Alto.

Por lo que, se considera que el Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Chiapas, habida cuenta que posee un nivel de complejidad menor.

5. En cuanto al desempeño del Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel como miembro del Servicio, ha sido evaluado en doce ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se detalla a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	9.158
2004	8.861
2005	9.738
2006	9.780
2007	9.957
2008	9.681
2009	9.676
2010	9.705
2011	9.942
Promedio	9.611

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.241
2005-2006	9.699
2008-2009	9.637

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional		Formación especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	9.68	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	8.22
Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	—
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	8.33	Jurídico Político	—
Técnico Instrumental	9.00	Técnico Instrumental	8.67	Técnico Instrumental	—
Promedio			9.611		

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	8.942
2004	8.846
2005	9.181
2006	9.342
2007	9.439
2008	9.441
2009	9.425
2010	9.376

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Chiapas.

- El Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel ha participado en cuatro procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Vocalía Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Chiapas.

7. El Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel, obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.
9. La readscripción del Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Chiapas, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.
10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, se solicitó la opinión al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, sobre la procedencia de la presente readscripción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Martín Osmar Ruiz Esquivel al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE PUEBLA, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 07 AL MISMO CARGO EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla el Lic. Luis Zamora Cobián, mediante oficio No. VEL/644/2013 de fecha 15 de marzo de 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Miguel Ángel García Onofre, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 07 en la misma entidad.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 15 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, Lic. Luis Zamora Cobián, a través del oficio número VEL/644/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Miguel Ángel García Onofre, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.

La petición del Secretario Ejecutivo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Miguel Ángel García Onofre.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Puebla, Lic. Luis Zamora Cobián, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VEL/644/2013 de fecha 15 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Miguel Ángel García Onofre, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 07 en el mismo cargo en la misma entidad.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VEL/644/2013 de fecha 15 de marzo de 2013, fue formulada por el ciudadano Luis Zamora Cobián, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, se presentó por escrito, a través del oficio número VEL/644/2013 de fecha 15 de marzo de 2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Miguel Ángel García Onofre, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VEL/644/2013 de fecha 15 de marzo de 2013, el ciudadano Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Miguel Ángel García Onofre.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Miguel Ángel García Onofre, desarrollado en cuatro entidades diferentes, así como su participación en cuatro elecciones federales (dos de ellas presidenciales) ha permitido incrementar sus capacidades de planeación y seguimiento en el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, lo cual impacta en un alto índice de eficacia y eficiencia durante su desempeño, obteniendo óptimos resultados en el cumplimiento de las tareas encomendadas, contribuyendo con ello a la excelente labor que realiza el Instituto.

Asimismo, es de resaltar que el miembro del Servicio Profesional Electoral propuesto, al ocupar la figura de Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, tuvo una excelente relación profesional con los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos, generando condiciones favorables para el correcto funcionamiento de dicho órgano y el cumplimiento de las actividades institucionales.

La anterior propuesta de readscripción, es efectuada tomando en consideración los criterios emitido en materia de redistribución por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el sentido de que la Junta Distrital es muy probable que desaparezca con dicha redistribución.

Por ello, como una acción oportuna y de prevención, se solicita la readscripción del mencionado miembro del servicio, cuya vacante en caso de ser aprobada la readscripción, podrá ser ocupada con un encargado de despacho, quien regresaría a su puesto original una vez desaparecido el citado órgano distrital; propiciando con ello, un beneficio para el Instituto en el ejercicio de las readscripciones posteriores a la redistribución, puesto que los miembros a readscribir después de la redistribución, serían solamente dos (Vocal Secretario y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis), en el supuesto de que se autoricen todas las readscripciones propuestas por esta Delegación con relación a la aludida 14 Junta Distrital Ejecutiva de esta entidad.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 14 y 07 correspondientes al estado de Puebla, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, el Lic. Luis Zamora Cobián, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Miguel Ángel García Onofre, cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de mayo de 2007	Puebla	14 Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Quintana Roo	01 Distrito
Vocal de Organización Electoral	16 de enero de 2003	Distrito Federal	02 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Miguel Ángel García Onofre, ha sido evaluado en 12 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	8.912
2004	9.352
2005	9.226
2006	8.785
2007	9.870
2008	9.262
2009	8.801
2010	9.965
2011	10.000
Promedio	9.363

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.690
2005-2006	8.648
2008-2009	8.717

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Miguel Ángel García Onofre, ha obtenido las calificaciones siguientes:

	Fase Básica	Fase profesional	Fase Especializada
Área Modular	Calificación		
Ético Institucional	9.37	10.00	8.67
Administrativo Gerencial	10.00	8.00	--
Jurídico Político	9.20	9.67	--
Técnico instrumental	9.67	9.11	--
	Promedio	9.30	

Las evaluaciones globales del Lic. Miguel Ángel García Onofre, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Año	Calificación
2003	8.721
2004	8.913
2005	9.036
2006	8.821
2007	9.199
2008	9.158
2009	8.890
2010	9.138
2011	9.436

En este contexto, y dada su trayectoria del miembro del Servicio, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Miguel Ángel García Onofre, obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Miguel Ángel García Onofre, obtuvo un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio fiscal del 2011, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Miguel Ángel García Onofre, como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de enero de 2003 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Miguel Ángel García Onofre, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Miguel Ángel García Onofre, ha tenido tres adscripciones en el Servicio Profesional Electoral.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 14 en el estado de Puebla en el cual está adscrito el Lic. Miguel Ángel García Onofre, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en el estado de Puebla al cual se propone readscribir al Lic. Miguel Ángel García Onofre, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En razón de que los distritos tienen distinto grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Miguel Ángel García Onofre, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

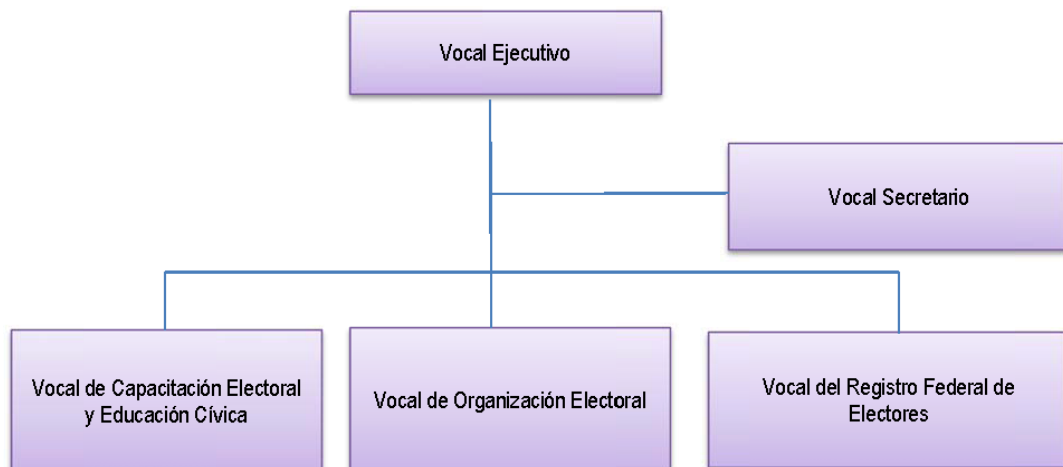
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, ciudadano Luis Zamora Cobián, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Miguel Ángel García Onofre, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, toda vez que la vacante que se genere se ocuparía a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción, en términos del artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Miguel Ángel García Onofre, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Miguel Ángel García Onofre.

Contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital en comento, asimismo, se aprovechará su experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos, ya que el funcionario se ha desempeñado en cuatro entidades, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral 16 de enero 2003.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Miguel Ángel García Onofre, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Miguel Ángel García Onofre.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Miguel Ángel García Onofre y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Miguel Ángel García Onofre, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegara a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Miguel Ángel García Onofre, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
5. El Lic. Miguel Ángel García Onofre, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Distrital, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Miguel Ángel García Onofre, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

I. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Miguel Ángel García Onofre, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Miguel Ángel García Onofre, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 14 y 07 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la reascripción del Lic. Miguel Ángel García Onofre, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. MIGUEL ÁNGEL MONTOYA AYÓN, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE DURANGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Chihuahua, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, para que sea readscrito por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional al Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en el estado de Durango; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de

adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 1 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, a través del oficio número VCEYEC/210/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional tiene el propósito de aprovechar las capacidades y aptitudes del funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.

Adicionalmente el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales manifiesta que el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón conoce plenamente la situación geográfica, social y política del Distrito 03 en el estado de Durango, pues es su tierra natal y vivió en esa entidad desde 1969 hasta 2008, en donde laboró como Capacitador-Asistente Electoral en el Distrito 04 en dicha entidad en el Proceso Electoral Federal 2005-2006. De esta forma, se garantizaría el adecuado desarrollo de las funciones que le sean asignadas.

Cabe señalar, que dicho funcionario ha demostrado ser un funcionario capaz, responsable y con gran espíritu de servicio, como lo muestran sus evaluaciones del desempeño.

Es importante precisar que el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón ha manifestado que es de su interés acercarse a su núcleo familiar, además de continuar con sus estudios de posgrado, lo que derivaría en condiciones de desarrollar sus actividades laborales con mayor motivación.

- V. Con fecha 2 de julio de 2011 y a través del oficio VCEYEC/032/2013, el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional objeto del presente dictamen.
- VI. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Chihuahua, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VCEYEC/210/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Durango.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VCEYEC/210/2013, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, se presentó por escrito, a través del oficio número VCEYEC/210/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VCEYEC/210/2013, el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional, ya que se aprovechará su experiencia como miembro del Servicio, mismos que son respaldados con los más de cuatro años en el Servicio Profesional Electoral, así como los dos procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Durango.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, se hizo sobre un cargo distinto, de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, sin embargo dichos cargos son homólogos de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa en los Lineamientos. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que tanto la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, como la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que propone el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, cuenta con título de Ingeniero Industrial, Mecánico en Diseño de Manufactura y con la Maestría en Ciencias de la Planificación de Empresas, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de mayo de 2011	Chihuahua	JLE
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Baja California Sur	Distrito 02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Baja California Sur	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón., ha sido evaluado en cuatro ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	8.796
2010	10.000
2011	10.000
Promedio	9.599

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	8.566

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Formación Básica	
Materia	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	9.00
Organización Administrativa de IFE	9.30
Promedio	9.15

Las evaluaciones globales del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Año	Calificación
2009	8.616
2010	9.208

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, ha obtenido 2 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2010 y 2011, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso el 10 de octubre de 2008 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, ha participado en 2 procesos electorales federales; 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en Durango.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón ha tenido tres adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.
- ii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.
- iii. Actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua en el cual está adscrito el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, coordina distritos electorales con niveles de

complejidad que van desde *Muy Bajo, Bajo y Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Durango, al cual que se propone readscribir al Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

En razón de que el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón será readscrito a un Distrito con mayor complejidad electoral representa un reto para dicho funcionario en el cual se tendrá que aprovechar su experiencia y capacidad que ha venido demostrado a lo largo de cuatro años como miembro del Servicio Profesional Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

Este requisito se cumple ya que la readscripción del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, se efectúa a un cargo homólogo, de acuerdo con la tabla de equivalencias, para ser readscrito a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, de acuerdo a la siguiente información:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$66, 209.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

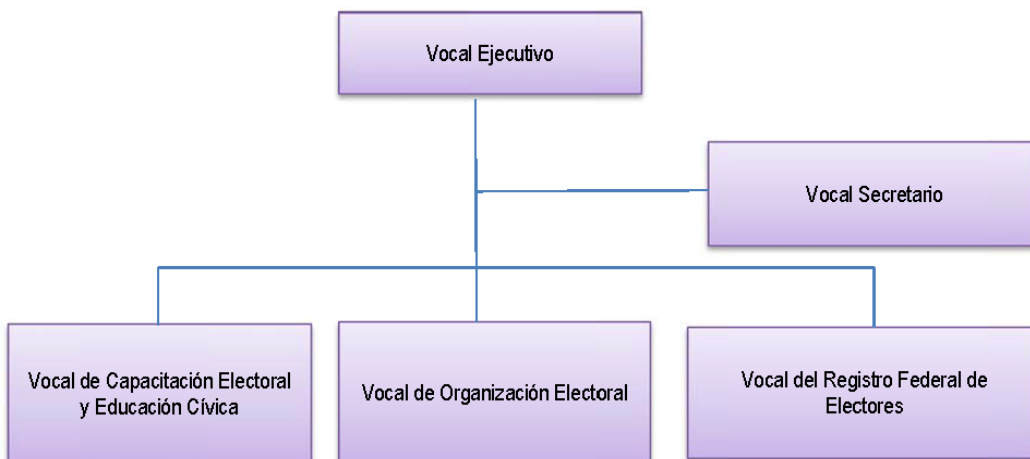
Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional estriba en beneficio de la debida integración de los órganos

delegacionales que destaca al Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, en virtud de su perfil y las características de dicho Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo 1 y 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, ya que las Vocalías Ejecutiva, Secretarial, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas y la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica será ocupada de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

Por otro lado la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango no se ve afectada en su integración, debido a que la Vocalía Secretarial, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electorales se encuentran ocupadas y por lo que respecta a la Vocalía de Organización Electoral será ocupada de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto y la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango con la readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos delegacionales y subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón.

Cabe señalar que con la readscripción que se propone dictaminar se pretende aprovecha la experiencia, y capacidades del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón para consolidar la debida integración de los órganos delegaciones y subdelegacionales. Por lo que resulta necesario readscribir al citado funcionario para hacer frente a las tareas propias de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aún cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua y de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Mtro. Miguel Ángel Montoya Ayón, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL ING. MIGUEL GUILLERMO MARQUEZ ORDAZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta el Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 8 de abril de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, a través del oficio número JLNL/645/13, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta entre los CC. Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10; Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03, y el Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08; todos adscritos en esa entidad.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León expresó las siguientes razones y motivos para sustentar su solicitud:

El Miembro del Servicio Profesional Electoral propuesto para readscripción ingresó el 1 de septiembre de 1993 a nuestro instituto, y desde el 15 de diciembre 1999, es Vocal Ejecutivo del Distrito 10.

Se recomienda su cambio en virtud de las razones expuestas anteriormente, en donde se observó una mala relación con alguno de los integrantes del Consejo Distrital, producto de lo cual se encuentra integrado un procedimiento administrativo en su contra, mismo que podría impactar en el siguiente proceso electoral.

El profesionalismo y experiencia de los miembros del servicio que integran la Junta Distrital a la que se propone sea readscrito, cuentan con alto nivel de eficacia y calidad en el desarrollo de sus tareas institucionales, esto permitirá al miembro del Servicio como Vocal Ejecutivo no tener dificultades o problemáticas en el desarrollo de los programas institucionales, adicionalmente de que el área geográfica electoral del distrito es de bajo índice de inseguridad, y con ello, de problemática menor para la ejecución de algunas tareas.

Por otra parte, el citado compañero ha presentado problemas de salud últimamente, debido a su edad y que requieren de mayores cuidados, amén de que no es originario de la entidad, por lo que el óptimo nivel de profesionalismo y experiencia de los miembros del Servicio que integran la Junta Distrital a la que se propone sea readscrito, coadyuvará a que las actividades institucionales continúen en niveles de mejora continuos.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLENL/645/13, de fecha 6 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Nuevo León, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 08 en la misma entidad y en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLENL/645/13, fue formulada por el ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, se presentó por escrito, a través del oficio número JLENL/645/13. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Nuevo León.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el apartado de antecedentes del presente Dictamen, mediante oficio número JLENL/645/13, el ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distrito 03, 08 y 10 en el estado de Nuevo León.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 08 y 10 en el estado de Nuevo León, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, es Ingeniero Agrónomo. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 10 de diciembre de 1999; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 13 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha desempeñado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16/05/2007	Nuevo León	Distrito 08
Vocal Ejecutivo	09/03/2011	Nuevo León	Distrito 09
Vocal del Registro Federal de Electores	16/09/2010	Nuevo León	Distrito 10

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, ha sido evaluado en 16 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	90.11
1994	96.97
1995	94.93

Año	Calificación
1996	98.32
1997	88.26
1998	95.14
1999	91.78
2000	9.051
2001	9.248
2002	8.782
2003	9.543
2004	8.909
2005	9.442
2006	9.492
2007	9.104
2008	9.127
2009	8.785
2010	9.738
2011	10.000
Promedio	9.304

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	9.012
2002-2003	9.448
2005-2006	9.401
2008-2009	8.759

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE 1	9.40	Partidos Políticos	8.80
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.20
Promedio	9.21

En este sentido, las evaluaciones globales del Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.960
2000	8.903
2001	9.068
2002	8.812
2003	9.050
2004	8.903
2005	9.050
2006	9.147
2007	9.020
2008	8.967
2009	8.787
2010	9.126

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz obtuvo su Titularidad el 30 de octubre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, ha participado en 5 procesos electorales federales; 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Se señalan en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 10 en el estado de Nuevo León, adscripción actual del Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral (Muy Bajo), se garantiza que el Ing. Márquez Ordaz desarrollará de forma adecuada las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Nuevo León, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

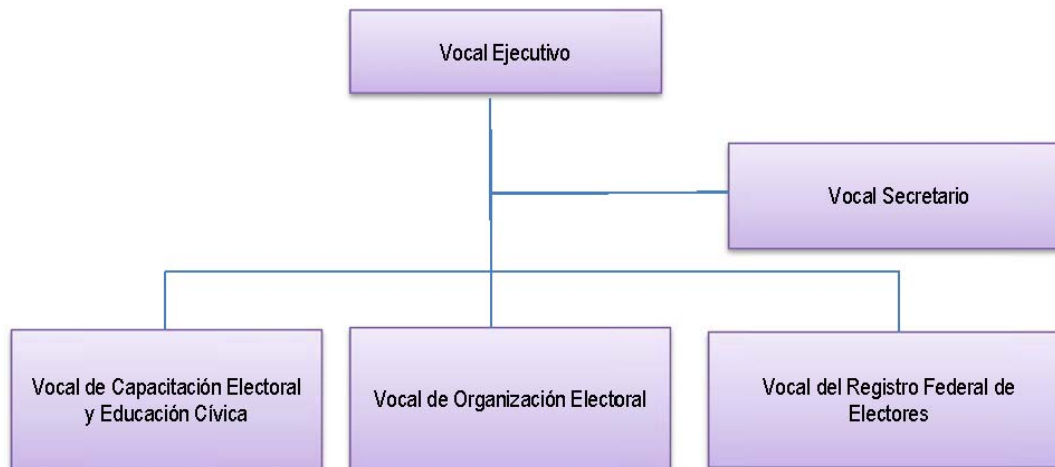
Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Nuevo León.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Nuevo León.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 08 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica. El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo 10, con la readscripción del Lic. Lorenzo Gutierrez Villareal, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo estado.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales del Instituto en el estado de Nuevo León, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz.

Como se precisó en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo Local plantea este cambio a razón de que observó el funcionario propuesto tiene una mala relación con alguno de los integrantes del Consejo Distrital, producto de lo cual se encuentra integrado un procedimiento administrativo en su contra, mismo que podría impactar en el siguiente proceso electoral.

El profesionalismo y experiencia de los miembros del servicio que integran la Junta Distrital a la que se propone sea readscrito, cuentan con alto nivel de eficacia y calidad en el desarrollo de sus tareas institucionales, esto permitirá al miembro del Servicio como Vocal Ejecutivo no tener dificultades o problemáticas en el desarrollo de los programas institucionales, adicionalmente de que el área geográfica electoral del distrito es de bajo índice de inseguridad, y con ello, de problemática menor para la ejecución de algunas tareas.

Por otra parte, el citado compañero ha presentado problemas de salud últimamente, debido a su edad y que requieren de mayores cuidados, amén de que no es originario de la entidad, por lo que el óptimo nivel de profesionalismo y experiencia de los miembros del Servicio que integran la Junta Distrital a la que se propone sea readscrito, coadyuvará a que las actividades institucionales continúen en niveles de mejora continuos.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03, 08 y 10 en el estado de Nuevo León.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Nuevo León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03, 08 y 10 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva correspondiente al Distrito 08, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la reascripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. NORMA DE JESÚS SANCHEZ GÓMEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE211/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. Con fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, emitió la Circular DESPE/009/2013, a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió el formato de solicitud de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, mediante el cual dicha funcionaria solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas.

En dicha solicitud, la C. Norma de Jesús Sánchez Gómez señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a su deseo de estar cerca de su lugar de origen, a razón de que estaría a 4 horas del lugar donde tiene su patrimonio y familia, agregando que busca mejor calidad educativa para sus hijos y desarrollo profesional para su esposo.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

- V. El 26 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, a través del oficio número JLE/VE/061/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Norma de Jesús Sánchez Gómez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas

La petición que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa , encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II, y 47, fracciones III y V de los Lineamientos.

- VI. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 100, 102, 103, 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 3, 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 36, 39 y 40 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió la solicitud para readscribir por necesidades del Servicio a la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez. La solicitud la formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas con base en las disposiciones normativas señaladas previamente.
2. Es importante señalar que la DESPE recibió también la solicitud de readscripción que formuló la propia funcionaria con objeto de ser readsrita, en el mismo cargo, de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.
3. Cabe subrayar que adicionalmente la DESPE recibió la solicitud de readscripción para esta misma Junta Distrital Ejecutiva del C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, quien actualmente se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.

Al respecto, es preciso mencionar que el artículo 3 de los Lineamientos establece que las solicitudes de readscripción que se formulen por necesidades del Servicio tendrán preferencia sobre aquellas formuladas a petición del interesado.

En otro orden de ideas, los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;

- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez es preferente; toda vez que posee mejor promedio en sus evaluaciones del desempeño (9.719), de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos.

4. La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez es Licenciada en Derecho. Ingreso al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio Profesional Electoral. en su trayectoria, ha ocupado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/05/2011	Oaxaca	Distrito 07
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/10/2010	Chiapas	Distrito 03
Vocal de Organización Electoral	16/10/2008	Sonora	Distrito 04

5. La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se muestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

6. La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Oaxaca, donde se encuentra está adscrito actualmente La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, tiene un

nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Chiapas, propuesta de readscripción del funcionario en comento, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

En este sentido, La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas, que cuenta con un nivel de complejidad superior.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez ha sido evaluada en 4 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.491
2010	9.865
2011	9.801
Promedio	9.719

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.444

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Sánchez Gómez Norma de Jesús ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.50
Organización Administrativa del IFE	9.03
Promedio	8.76

Las evaluaciones globales de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.242
2010	9.273

En este contexto, se acredita que la miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas.

7. La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, ha participado en 2 procesos electorales correspondientes a los ejercicios 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y la experiencia profesional para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas.
8. De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no cuenta con procedimiento administrativo alguno. Por otra parte, es preciso señalar que no cuenta con sanción o queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido algún procedimiento disciplinario.
9. La readscripción de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez no afectaría la adecuada integración de las Juntas Distritales Ejecutivas en el Oaxaca, toda vez que la DESPE cubrirá la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto. En este sentido, es importante destacar que no existe afectación en la estructura organizacional de dichos órganos delegacionales, atentos a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de los Lineamientos.

10. La DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, el presente dictamen de readscripción para su conocimiento. De igual forma, solicitó la opinión a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva sobre la procedencia de la presente readscripción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, 107 del Estatuto, 20, 21 y 52 párrafo primero, de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, así como los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, no realizaron observación alguna a la presente propuesta de readscripción, por lo que la DESPE tuvo por aceptada la readscripción.

11. En términos de los artículos 98, párrafo primero, 108 del Estatuto, 50 y 53 de los Lineamientos, la DESPE presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción a petición del interesado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b) y 205, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105; 106; 107; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 50; 51; 52 y 53; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DEL C. OSCAR ÁVILA ALDANA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 07 DE LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Hidalgo, Lic. José Luis Ashane Bulos, para que sea re adscrito por necesidades del Servicio con permuta al Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 13 de abril de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, el Lic. José Luis Ashane Bulos, a través del oficio número VE/046/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta entre los CC. Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, y el Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en esa entidad. A efecto, se manifiesta, que al no existir cohesión para compartir valores, actitudes y Normas de conducta por parte del Vocal Ejecutivo con el equipo de trabajo en la Junta Distrital Ejecutiva 04, se propone la readscripción manifestada, ya que con ello se pretende lograr una mejor integración en las Juntas Distritales involucradas.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral

a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Oscar Ávila Aldana.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, el Lic. José Luis Ashane Bulos, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/046/2013, de fecha 13 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 07 en la misma entidad y en el mismo cargo.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/046/13, fue formulada por el ciudadano Lic. José Luis Ashane Bulos, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/046/13. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. Oscar Ávila Aldana ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/046/13, el ciudadano Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Oscar Ávila Aldana.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 07 en el estado de Hidalgo, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Oscar Ávila Aldana, es Ingeniero Químico Industrial, Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de mayo de 1994; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio se ha desempeñado en el cargo y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/05/2005	Hidalgo	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	03/12/1999	Nuevo León	Distrito 08
Vocal Ejecutivo	01/09/1996	Hidalgo	Distrito 05
Vocal Ejecutivo	01/06/1994	Hidalgo	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. Oscar Ávila Aldana, ha sido evaluado en 23 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	98.65
1995	95.97
1996	97.36
1997	92.39
1998	96.17
1999	87.57
2000	8.247
2001	9.352
2002	8.882
2003	9.143
2004	9.105
2005	9.576
2006	9.415
2007	9.151
2008	8.683
2009	8.837
2010	9.561
2011	9.272
Promedio	9.224

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	90.00
1999-2000	8.209
2002-2003	9.091
2005-2006	9.424
2008-2009	8.754

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Oscar Ávila Aldana ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.67
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	8.26
Estadística	9.30		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00
Promedio	9.01

Las evaluaciones globales del Ing. Oscar Ávila Aldana reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.581
2000	8.352
2001	8.710
2002	8.690
2003	8.809
2004	9.071
2005	9.195
2006	9.184
2007	9.060
2008	8.787
2009	8.721
2010	9.013

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser re adscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Oscar Ávila Aldana, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Ing. Oscar Ávila Aldana, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del, Servicio Profesional Electoral correspondientes al ejercicio 2004, por mérito administrativo.

b) Régimen disciplinario

1. De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Oscar Ávila Aldana como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Oscar Ávila Aldana, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Ing. Oscar Ávila Aldana desde su ingresó al Servicio Profesional Electoral, se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/05/2005	Hidalgo	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	03/12/1999	Nuevo León	Distrito 08
Vocal Ejecutivo	01/09/1996	Hidalgo	Distrito 05
Vocal Ejecutivo	01/06/1994	Hidalgo	Distrito 11

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 04 en el estado de Hidalgo, adscripción actual del Ing. Oscar Ávila Aldana, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad electoral Medio y Bajo no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Ing. Oscar Ávila Aldana, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> • Prima vacacional.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> • Prima vacacional.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

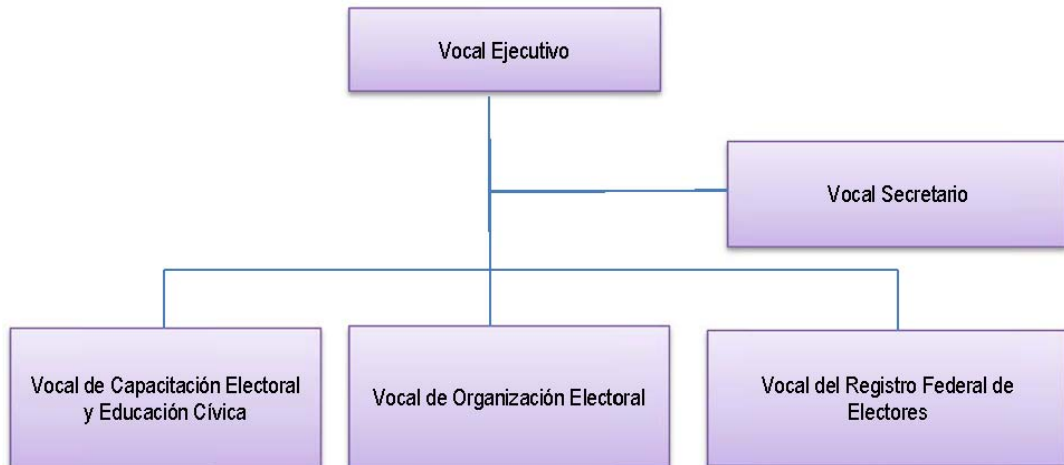
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 07 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo 04, con la readscripción del Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el mismo estado. Este movimiento se realiza vía permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Oscar Ávila Aldana.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en esa entidad. A efecto, se manifiesta, que al no existir cohesión para compartir valores, actitudes y Normas de conducta por parte del Vocal Ejecutivo con el equipo de trabajo en la Junta Distrital Ejecutiva 04, se propone la readscripción manifestada, ya que con ello se pretende lograr una mejor integración en las Juntas Distritales involucradas.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Ing. Oscar Ávila Aldana es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 07 en el estado de Hidalgo.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Oscar Ávila Aldana.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Oscar Ávila Aldana y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Ing. Oscar Ávila Aldana continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Oscar Ávila Aldana estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Ing. Oscar Ávila Aldana, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Ing. Oscar Ávila Aldana, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. Oscar Ávila Aldana, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Oscar Ávila Aldana, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 07 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva correspondiente al Distrito 07, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Oscar Ávila Aldana, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. RAÚL CUEVAS QUEZADA VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Raúl Cuevas Quezada, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en el estado de Zacatecas; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 26 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, a través del oficio número JLE/VE/061/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Raúl Cuevas Quezada, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de aprovechar la experiencia y capacidades como miembro del Servicio del Lic. Raúl Cuevas Quezada, ya que se considera que su perfil puede resultar más provechoso para la Institución en un entorno más a fin a su marco cultural.

Adicionalmente, se pretende favorecer el núcleo familiar del funcionario en comento, lo que repercutiría en un mejor rendimiento institucional

Cabe señalar que el 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió mediante oficio número 10JDE/VE/071/13 el formato de solicitud del Lic. Raúl Cuevas Quezada, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas, mismo que recibió el número de registro DESPE-2013-1910, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

En dicha solicitud, el Lic. Raúl Cuevas Quezada, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a problemas de salud, ya que el clima caluroso de Chiapas le ha ocasionado hipertensión y retención de líquidos, por lo que ha tenido que tomar medicamentos que ayuden a controlar esos padecimientos. Asimismo, pretende acercarse a su núcleo familiar.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Raúl Cuevas Quezada.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 10JDE/VE/071/13 de fecha 19 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Raúl Cuevas Quezada, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 01 en el estado de Zacatecas en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 10JDE/VE/071/13, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, se presentó por escrito, a través del oficio número 10JDE/VE/071/13. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Raúl Cuevas Quezada, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número 10JDE/VE/071/13, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Raúl Cuevas Quezada.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Raúl Cuevas Quezada, mismos que son respaldados con los más de 20 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los siete procesos electorales federales en los que ha ocupado cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral entre los que se encuentra la Vocalía Ejecutiva en el Distrito 10 en el estado de Chiapas, y en los cuales ha destacado por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 10 en el estado de Chiapas y 01 en el estado de Cacatecas, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Raúl Cuevas Quezada, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas, la de los funcionarios CC. José Salvador Contreras González VE/01/Durango, y María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa VE/04/Querétaro.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, sedará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Raúl Cuevas Quezada es preferente; en este sentido, se surten las exigencias normativas para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, toda vez que conforme a los criterios de preferencia establecidos en el Estatuto y Lineamientos, el C. José Salvador Contreras González, tendría preferencia por contar con mejor promedio de las evaluaciones del desempeño, sin embargo se propone la readscripción del Lic. Raúl Cuevas Quezada en virtud de que el C. Contreras González está propuesto para ser readscrito como VE/02/COL, adscripción solicitada a petición del funcionario. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Evaluación del Desempeño
1	José Salvador Contreras González	SI	9.847
2	Raúl Cuevas Quezada	SI	9.259
3	María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa	SI	9.196

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas Lic. Edgar Humberto Arias Alba, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Raúl Cuevas Quezada, cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Ejecutivo	16 de marzo de 2012	Chiapas	10
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 2008	San Luis Potosí	02
Vocal de Organización Electoral	15 de agosto de 2001	San Luis Potosí	06
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 2005	San Luis Potosí	06
Vocal de Organización Electoral	01 de noviembre de 1993	San Luis Potosí	VI
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de junio de 1993	San Luis Potosí	VI

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Raúl Cuevas Quezada, ha sido evaluado en 24 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	92.80
1994	99.48
1995	92.78
1996	95.97
1997	88.22
1998	90.46
1999	80.33
2000	8.746
2001	9.066
2002	8.514
2003	8.993
2004	9.010
2005	9.287
2006	9.972
2007	9.910
2008	9.609
2009	9.110
2010	10.000
2011	9.703
Promedio	9.259

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.00
1999-2000	8.621
2002-2003	8.874
2005-2006	9.919
2008-2009	9.091

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Raúl Cuevas Quezada ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	7.46
Estadística	9.66		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.78
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	10.00
Promedio	8.71

Las evaluaciones globales del Lic. Raúl Cuevas Quezada reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.930
2000	8.251
2001	
2002	8.443
2003	8.619
2004	8.773
2005	8.916

Año	Calificación
2006	9.295
2007	9.457
2008	9.403
2009	9.151
2010	9.575

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Raúl Cuevas Quezada, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Raúl Cuevas Quezada, un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2010, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

El Lic. Raúl Cuevas Quezada, desde su ingreso el 01 de junio de 1993 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta con un procedimiento con número de expediente JLESLP/AR/001/07 por haber realizado imputaciones falsas en contra de los Consejeros Electorales y de los Vocales de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí, del cual se resolvió con la absolución.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Raúl Cuevas Quezada, ha participado en siete procesos electorales federales; 1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Raúl Cuevas Quezada ha tenido solo seis adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito VI en el estado de San Luis Potosí.
- ii. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito VI en el estado de San Luis Potosí.
- iii. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí.
- iv. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de San Luis Potosí.
- v. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.
- vi. Actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 10 en el estado de Chiapas en el cual está adscrito el Lic. Raúl Cuevas Quezada, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Zacatecas, al cual que se propone readscribir al Lic. Raúl Cuevas Quezada, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En razón de que el Distrito 10 en el estado de Chiapas cuenta con un mayor grado de complejidad respecto al Distrito 01 en el estado de Zacatecas al cual se pretende readscribir al Lic. Raúl Cuevas Quezada no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, por el contrario se pretende aprovechar la experiencia y capacidades que el funcionario ha adquirido en un Distrito de mayor complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Raúl Cuevas Quezada, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado Zacatecas, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

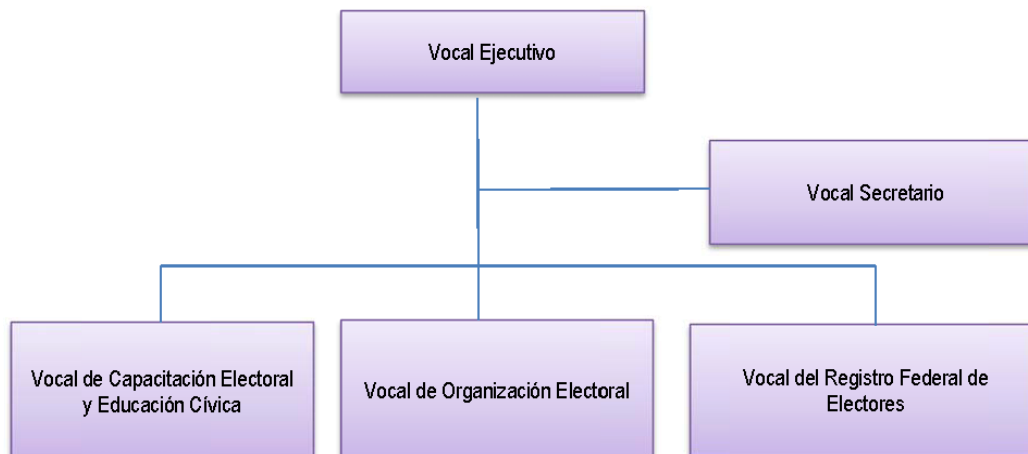
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Raúl Cuevas Quezada el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Zacatecas, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, con una diversa readscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Raúl Cuevas Quezada, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100, 102, 105, 106, 107 y 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Raúl Cuevas Quezada.

Las razones que motivan dicha readscripción tienen el propósito de aprovechar la experiencia y capacidades como miembro del Servicio del Lic. Raúl Cuevas Quezada, ya que se considera que su perfil puede resultar más provechoso para la Institución en un entorno más a fin a su marco cultural.

Adicionalmente, se pretende favorecer el núcleo familiar del funcionario en comento, lo que repercutiría en un mejor rendimiento institucional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 100, 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 fracciones I y II y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Raúl Cuevas Quezada es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Raúl Cuevas Quezada.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Raúl Cuevas Quezada y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Raúl Cuevas Quezada continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Raúl Cuevas Quezada estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Raúl Cuevas Quezada, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de los órganos delegacionales, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Raúl Cuevas Quezada, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Raúl Cuevas Quezada, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Raúl Cuevas Quezada, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 10 en el estado de Chiapas y 01 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Raúl Cuevas Quezada, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL LIC. REYNALDO LÓPEZ MARTÍNEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO YUCATÁN, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTA la solicitud formulada por el Lic. Reynaldo López Martínez, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado Yucatán, mediante oficio JLE/VS/145/2013, para que se le readscriba del cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado Yucatán, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente el Distrito 03 en el estado de Oaxaca; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 11 de marzo del presente año, a través del oficio número JLE/VS/145/2013, el Lic. Reynaldo López Martínez solicitó su readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado Yucatán, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

En dicho oficio, el solicitante señala que es originario del estado de Oaxaca, y que ahí se encuentra su familia, su hija de 2 años se enferma constantemente por el clima caluroso de Yucatán, además de que desea estudiar un posgrado en Oaxaca, donde posee casa.

Es importante mencionar que a través de oficio número JLE/VS/258/2013 el miembro del Servicio Profesional Electoral manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen y manifestó estar de acuerdo en el ajuste del nivel tabular y percepciones inherentes al cargo.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 105; 108; 185 y 440 fracción XI del Estatuto; 1; 2; 30; 31; 32; 33; 50; 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 106 del Estatuto y en los artículos 12, 13, 14, 15, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Reynaldo López Martínez, posee el título de Licenciado en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de julio de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad mayor de 8 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16/10/2011	Yucatán	Junta Local
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/05/2011	Oaxaca	Distrito 08
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/07/2007	Oaxaca	Distrito 10
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/07/2005	Oaxaca	Distrito 06

• Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio el Lic. Reynaldo López Martínez ha sido evaluado en nueve ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.749
2006	9.691
2007	10.000
2008	9.717
2009	9.840
2010	9.893
2011	9.333
Promedio	9.746

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.615
2008-2009	9.800

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Reynaldo López Martínez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	9.33	Ético Institucional	7.11
Administrativo Gerencial	9.00	Jurídico Político	8.67
Jurídico Político	9.00		
Técnico Instrumental	8.28		
Promedio	8.57		

Las evaluaciones globales del Lic. Reynaldo López Martínez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	9.474
2006	9.598
2007	9.716
2008	9.509
2009	9.682
2010	9.423

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Reynaldo López Martínez no ha obtenido la titularidad. Actualmente cuenta con el rango inicial en el Servicio.

Por otra parte, es importante destacar que el Lic. Reynaldo López Martínez, ha obtenido 3 incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, correspondiente a los ejercicios 2006, 2007 y 2009, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Reynaldo López Martínez como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Reynaldo López Martínez, ha participado en tres procesos electorales federales; 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Reynaldo López Martínez ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado Yucatán.
- ii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.
- iii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Yucatán.
- iv. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito VI en el estado de Yucatán.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de la Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que en el estado de Yucatán, adscripción actual del Lic. Reynaldo López Martínez, tiene distritos electorales con dos niveles de complejidad, a saber: *Muy Bajo y Medio*. En el caso del Distrito Electoral 03 en el estado de Oaxaca, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el Lic. Reynaldo López Martínez con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, podrá atender la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, habida cuenta que se trata del cambio a un Distrito con un nivel de complejidad clasificado como Alto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La readscripción del Lic. Reynaldo López Martínez, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, se efectúa entre cargos diferentes, de acuerdo con la siguiente información:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado Yucatán.	PB2	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$73, 629.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

Al respecto, es de señalar que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos, no establece este supuesto de readscripción, es decir, que un funcionario de carrera pueda solicitar su readscripción a un cargo o puesto de menor nivel tabular y/o salarial. De esta manera, la DESPE consultó a la Dirección Jurídica a través del oficio DESPE/0521/2013, su opinión respecto a la procedencia de las solicitudes que se presenten en estos términos; al respecto, la citada unidad técnica a través del oficio DJ/0446/2013 indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

...en ejercicio de su libertad de trabajo consagrada en el artículo 5 Constitucional, el miembro del Servicio válidamente puede disponer de su relación laboral, a través de una renuncia al cargo, bien puede disponer del derecho de mantener o no dicho cargo y solicitar que en la readscripción se le asigne otro con un nivel tabular y/o salarial inferior, pues no se trata de un derecho irrenunciable.

Ahora que, en este último supuesto, no podría considerarse que se produzca un menoscabo en las remuneraciones, atendiendo al principio de derecho de que "a trabajo igual, en condiciones también iguales, debe corresponder salario igual", dado que al desempeño de las funciones en un puesto de menor nivel de responsabilidad le corresponde de manera proporcional una menor remuneración con relación al puesto de mayor nivel que ostentaba. Luego, no podría considerarse ninguna medida económica compensatoria en favor de quienes sean readscritos en tales condiciones.

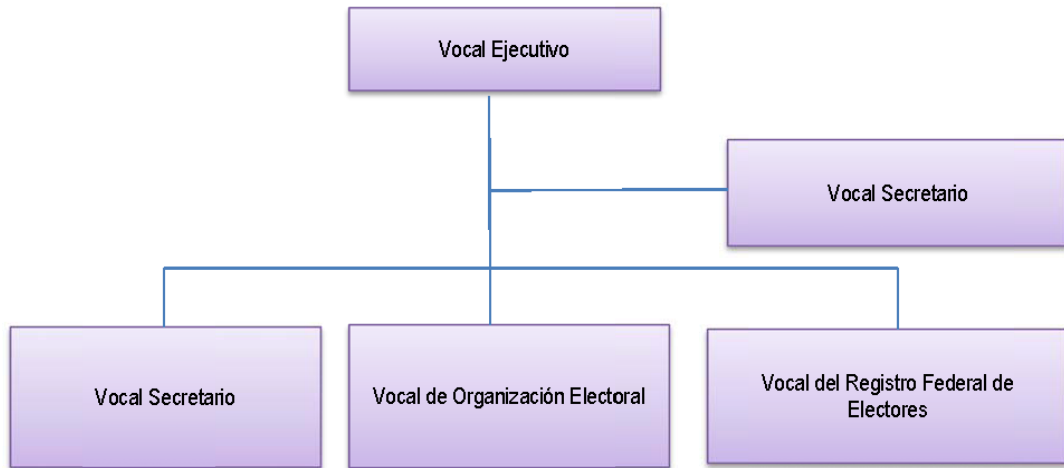
De acuerdo con lo anterior, es de considerarse viable la presente readscripción, toda vez que no implica la trasgresión de algún derecho laboral previsto en el Estatuto, en tanto que el miembro del Servicio, al solicitar su readscripción de manera libre al cargo de menor jerarquía, porque así convenga a sus intereses, debe recibir las remuneraciones que corresponda a su nueva responsabilidad.

No obstante lo anterior, en un apartado subsecuente se hará un análisis para establecer que la presente readscripción no implica la violación de algún derecho laboral.

g) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo 1 y 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual del Servicio Profesional Electoral en órganos delegacionales y subdelegacionales:



Es importante destacar que los cargos de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y del Registro Federal de Electores que integran la Junta Local Ejecutiva en el estado Yucatán, se encuentran ocupados.

Por su parte, la afectación que se pudiera generar con la readscripción del Lic. Reynaldo López Martínez, se verá subsanada con la ocupación a través del Concurso Público 2013-2014 o, en su caso, con una diversa readscripción.

Por lo anterior, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

h) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló con antelación, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Reynaldo López Martínez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Reynaldo López Martínez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo solicitado serán las que correspondan de acuerdo con el tabulador de cargos y puestos vigente.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Reynaldo López Martínez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Reynaldo López Martínez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.

4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Reynaldo López Martínez puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que se encuentran salvaguardados los derechos laborales del servidor público involucrado.

TERCERO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 julio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, como se razona en el presente Dictamen.

TERCERA. Se considera procedente la readscripción del Lic. Reynaldo López Martínez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 105 185 y 440, fracción XI del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 11, 12, 13, 15, 16, 21, 51, 52 y 53 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Reynaldo López Martínez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. RICARDO CARO GONZÁLEZ VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 12 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL MISMO CARGO A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Ricardo Caro González, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 11 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

Adicionalmente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Jacobo Edmundo Molina, solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ricardo Caro González, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 11 en la misma entidad.

La petición del Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, tiene fundamento en los artículos 101 y 102 fracciones I en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto); 36 y 39 fracciones I de los Lineamientos.

- IV. El 28 de febrero de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número 0111/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ricardo Caro González.

En el citado oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de aprovechar la experiencia que el Lic. Ricardo Caro González ha obtenido como miembros del Servicio Profesional Electoral con el propósito de consolidar la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 del estado de Michoacán.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 fracción I y 38 y 39 fracción I. Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Ricardo Caro González.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número 0111/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ricardo Caro González, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Michoacán, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 11 en la misma entidad en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número 0111/2013, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el cual forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del oficio número 0111/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Ricardo Caro González, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Michoacán.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el apartado de Antecedentes del presente Dictamen, mediante oficio número 0111/2013, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ricardo Caro González.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Ricardo Caro González, mismos que son respaldados con los más de 12 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 3 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía Ejecutiva en el Distrito 12 en el estado de Michoacán los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 11 en el estado de Michoacán.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 11 y 12 en el estado de Michoacán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán el Lic. Ricardo Caro González, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Ricardo Caro González, cuenta con certificado completo de la Maestría en Ciencias, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 12 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Michoacán	12
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Jalisco	11
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2007	Zacatecas	01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Tabasco	01

• Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Ricardo Caro González, ha sido evaluado en 9 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.922
2006	9.822
2007	9.935
2008	9.759
2009	9.573
2010	9.796
2011	9.510
Promedio	9.759

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.811
2008-2009	9.542

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Ricardo Caro González ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	9.00	Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	9.33	Administrativo Gerencial	---
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	8.89
Técnico instrumental	8.62	Técnico instrumental	---
Promedio			9.09

Las evaluaciones globales del Lic. Ricardo Caro González reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	9.630
2006	9.585
2007	9.570
2008	9.484
2009	9.400
2010	9.343

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

- **Rango y Promociones.**

El Lic. Ricardo Caro González actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

El Lic. Ricardo Caro González, desde su ingreso el 01 de julio de 2005 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, cuenta con un procedimiento disciplinario con número de expediente PZ/JLE-ZAC/07/09. El resultado de dicho procedimiento fue la prescripción.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Ricardo Caro González, ha participado en 3 procesos electorales federales; 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Ricardo Caro González ha estado en las siguientes adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco.
- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas.
- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Jalisco.
- Actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Michoacán.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 12 en el estado de Michoacán en el cual está adscrito Lic. Ricardo Cargo González, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 11 en la misma entidad al cual que se propone readscribir al Lic. Ricardo Caro González, también tiene un nivel de complejidad *Alto*.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Ricardo Caro González, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Michoacán, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en la misma entidad, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Michoacán.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

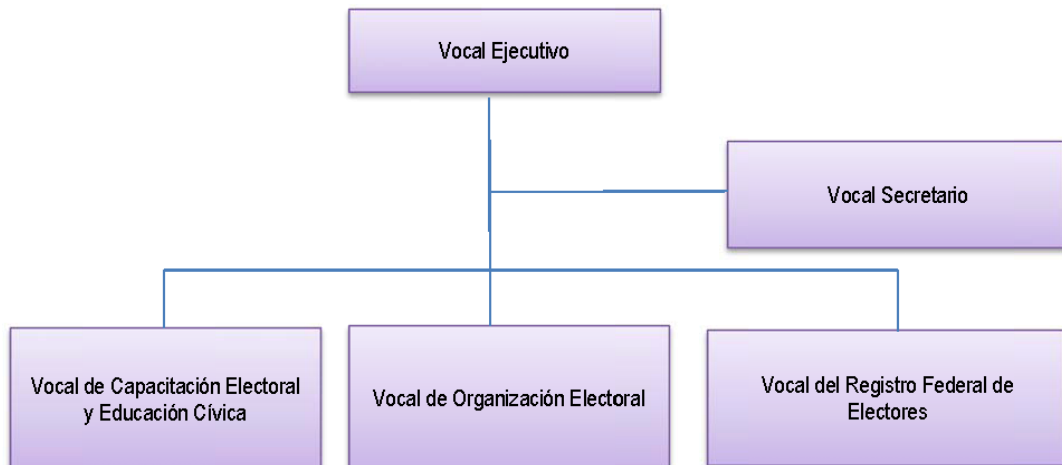
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Ricardo Caro González el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 11 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, con la readscripción del Lic. Ricardo Caro González y la correspondiente al Distrito 12 se realizará en términos de lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Ricardo Caro González, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Ricardo Caro González.

Cabe señalar, que esta propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de aprovechar la experiencia que el Lic. Ricardo Caro González ha obtenido como miembros del Servicio Profesional Electoral con el propósito de consolidar la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 del estado de Michoacán.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Ricardo Caro González es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Ricardo Caro González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Ricardo Caro González y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Ricardo Caro González continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Ricardo Caro González estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Ricardo Caro González, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Juntas Ejecutivas Distritales, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Ricardo Caro González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y

motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Ricardo Caro González, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Ricardo Caro González, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 11 y 12 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 38; 39; 40; 41; 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Ricardo Caro González, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México a, 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. RICARDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTA la solicitud formulada por la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Baja California Sur, Lic. Marina Garmendia Gómez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio por rotación funcional al Lic. Ricardo Méndez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Baja California Sur; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras

disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 26 de febrero de 2013, la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, Lic. Marina Garmendia Gómez, a través del oficio número VE/JLE/IFE/BCS/0289/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ricardo Méndez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

En dicho oficio la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur señala que con la readscripción propuesta por necesidades del Servicio se contribuirá a la debida integración del Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, además que se aprovechará la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos de dichos funcionario, ya que cuenta con los conocimientos del área geográfica y las condiciones demográficas y sociales del Distrito anteriormente mencionado. Lo anterior derivado de su experiencia acumulada durante los procesos electorales de 2008-2009 y 2011-2012 en dicha entidad.

La petición de la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) y 38 y 39 fracción I y II de los Lineamientos.

- V. Cabe señalar que el 19 de marzo del presente año, la DESPE recibió mediante oficio número VOE/JLE/IFE/BCS/0433/13 el formato de solicitud del Lic. Ricardo Méndez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mismo que recibió el número de registro DESPE-2013-1837, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

En dicha solicitud, el Lic. Ricardo Méndez Hernández, señaló que el motivo de su petición de readscripción obedece a motivos de desarrollo profesional, asimismo desea seguir contribuyendo al cumplimiento de los fines del Instituto en la estructura desconcentrada de Baja California Sur. No obstante, la posibilidad del cambio representa una oportunidad de ampliar su conocimiento de las demás áreas y otras funciones del Instituto y así seguir desarrollándose como miembro del Servicio Profesional Electoral.

VI. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 105, 106, 107, 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21, 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47, 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Ricardo Méndez Hernández.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Baja California Sur, Lic. Marina Garmendia Gómez, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/JLE/IFE/BCS/0289/2013 de fecha 29 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Ricardo Méndez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/JLE/IFE/BCS/0289/2013, fue formulada por la Lic Marina Garmendia Gómez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de

Baja California Sur, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/JLE/IFE/BCS/0289/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

Adicionalmente en este rubro, cabe mencionar, que el pasado 19 de marzo el Lic. Ricardo Méndez Hernández envió a esta Dirección Ejecutiva mediante oficio número VOE/JLE/IFE/BCS/0433/13 el formato para solicitar su readscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Ricardo Méndez Hernández, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/JLE/IFE/BCS/0289/2013, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Ricardo Méndez Hernández.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos del Lic. Ricardo Méndez Hernández, mismos que son respaldados con los más de 10 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 4 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, se hizo sobre un cargo distinto, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, sin embargo dicho cargo es homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa en los Lineamientos. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que tanto la Junta Local Ejecutiva, como la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02, ambas en el estado de Baja California Sur, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que propone la Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Lic. Marina Garmendia Gómez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Ricardo Méndez Hernández, cuenta con la Licenciatura en Contaduría, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Baja California Sur	JLE
Vocal de Organización Electoral	16 de enero de 2003	Guerrero	03

Al respecto, cabe señalar, que del 02 de julio de 2009 al 15 de agosto de 2010, ocupó temporalmente el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Ricardo Méndez Hernández, ha sido evaluado en 12 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	9.077
2004	9.463
2005	9.558
2006	9.659
2007	9.083
2008	9.487
2009	9.301
2010	9.733
2011	9.927
Promedio	9.476

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.202
2005-2006	9.661
2008-2009	9.278

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Ricardo Méndez Hernández ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Básica		Profesional		Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	8.43	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	8.67
Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo-Gerencial	8.33	Administrativo-Gerencial	
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	
Técnica Instrumental	9.33	Técnica Instrumental	9.33	Técnica Instrumental	
Promedio					9.14

Las evaluaciones globales del Lic. Ricardo Méndez Hernández reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	8.869
2004	8.959
2005	9.175
2006	9.284
2007	9.138
2008	9.172
2009	9.122
2010	9.200

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Ricardo Méndez Hernández, obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Ricardo Méndez Hernández como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de enero de 2003 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos administrativos o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Ricardo Méndez Hernández, ha participado en cuatro procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Ricardo Méndez Hernández ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.
- ii. Actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Baja California Sur, al cual que se propone readscribir al Lic. Ricardo Méndez Hernández, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. En este sentido es importante referir que en razón de que el funcionario ha estado adscrito a la Junta Local Ejecutiva en esa entidad conoce la complejidad electoral de los dos distritos electorales con que cuenta la entidad por tal motivo no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Ricardo Méndez Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, se realizará respetándose las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.	PA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 Compensación garantizada: \$52,283 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

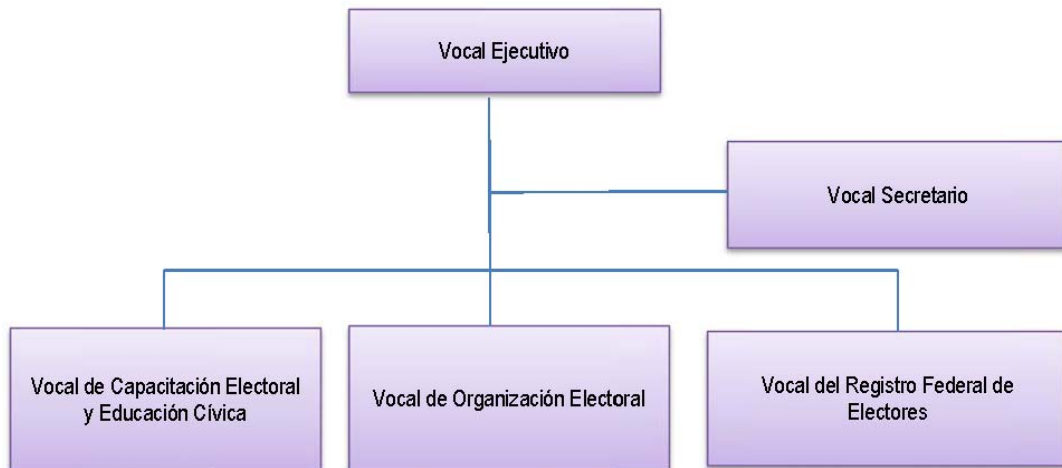
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, Lic. Marina Garmendia Gómez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional estriba en beneficio de en beneficio de la debida integración de los órganos delegacionales que destaca al Lic. Ricardo Méndez Hernández el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 02 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración tanto de la Junta Local Ejecutiva como de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02, ambas en el estado de Baja California Sur, toda vez que las Vocalías Secretarial, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores del Distrito 02 se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en ese Distrito, con la readscripción del Lic. Ricardo Méndez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, toda vez que se realiza por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

En cuanto a la Vocalía Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, esta Dirección Ejecutiva ocupará los cargos de Vocal Secretario y Vocal de Organización Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos delegacionales y subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Ricardo Méndez Hernández, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Ricardo Méndez Hernández.

Por lo anterior, con la readscripción en comento se pretende aprovechar la experiencia que el Lic. Ricardo Méndez Hernández ha adquirido en su trayectoria como miembro del Servicio en dicha entidad, ya que por más de 10 años fungió como Vocal de Organización Electoral de Junta Local y Junta Distrital Ejecutiva. Asimismo, contribuirá a la debida integración del

Distrito 02 en el estado de Baja California Sur; además que se aprovecharán las capacidades, aptitudes y conocimientos de dicho funcionario, ya que cuenta con los conocimientos del área geográfica y las condiciones demográficas y sociales del Distrito anteriormente mencionado. Lo anterior derivado de su experiencia acumulada durante los procesos electorales de 2008-2009 y 2011-2012 en dicha entidad.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Ricardo Méndez Hernández es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Ricardo Méndez Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Ricardo Méndez Hernández y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aún cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Ricardo Méndez Hernández continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Ricardo Méndez Hernández estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. El Lic. Ricardo Méndez Hernández, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Ricardo Méndez Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Ricardo Méndez Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Ricardo Méndez Hernández, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur y de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 105, 106, 107, 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21, 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 47, 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio y a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Ricardo Méndez Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL ING. RODOLFO RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 8 de abril de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, a través del oficio número JLNL/645/13, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta entre los CC. Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08; Lic. Lorenzo Gutiérrez Villareal, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03, y el Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10; todos adscritos en esa entidad.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León expresa las siguientes razones y motivos para sustentar su solicitud:

El miembro del Servicio Profesional Electoral propuesto para readscripción es Ing. Agrónomo. Ingresó al Instituto el 16 de junio de 1992 como supervisor de seguimiento y análisis, contratado por honorarios, ingresando al Servicio Profesional Electoral en el año de 1999, como VRFE y posteriormente en 15 de agosto de 2001, como Vocal Ejecutivo Distrital. Radica en la Zona metropolitana de la Ciudad de Monterrey.

Por su experiencia en el área del Registro Federal de Electores, coadyuvará con éxito en las tareas del área en el Distrito que se propone, ya que al radicar desde hace muchos años en la zona, conoce la problemática de la misma y las zonas poblacionales que integran el distrito, esto permitirá aprovechar su experiencia para atender los trabajos institucionales y no se vean afectadas la eficiencia y calidad del trabajo realizado de la Junta Distrital.

Se recomienda su cambio porque reúne las mismas características de experiencia y oficio en el manejo de los trabajos y relaciones Institucionales con los miembros del Consejo Distrital del actual Vocal Ejecutivo, por lo que no se verían afectados los trabajos institucionales al llegar a una Junta Distrital bien integrada con miembros del Servicio Profesional Electoral con experiencia y bien coordinados, en un óptimo ambiente laboral.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLENL/645/13, de fecha 6 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Nuevo León, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en la misma entidad y en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLENL/645/13, fue formulada por el ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, se presentó por escrito, a través del oficio número JLENL/645/13. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Nuevo León.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedó precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número JLENL/645/13, el ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez.

En este tenor, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distrito 03, 08 y 10 en el estado de Nuevo León.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 08 y 10 en el estado de Nuevo León, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, es Ingeniero Agrónomo. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 10 de diciembre de 1999; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 13 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio ha desempeñado los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16/05/2007	Nuevo León	Distrito 08
Vocal Ejecutivo	09/03/2011	Nuevo León	Distrito 09
Vocal del Registro Federal de Electores	16/09/2010	Nuevo León	Distrito 10

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, ha sido evaluado en 16 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	8.851
2001	9.443
2002	9.725
2003	9.438
2004	9.230
2005	9.628
2006	9.540
2007	9.238
2008	9.573
2009	8.913
2010	9.990
2011	9.924
Promedio	9.458

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.876
2002-2003	9.507
2005-2006	9.559
2008-2009	8.883

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica	
Área modular	Calificación
Derecho Constitucional	9.86
Expresión Escrita	9.05
COFIPE 1	10.00
Estadística	9.80

Programa por áreas modulares

Formación Profesional		Formación Especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67
Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo-Gerencial	9.33
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.67
Técnica Instrumental	9.67	Técnica Instrumental	8.00
Promedio			9.59

En este sentido, las evaluaciones globales del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.868
2001	9.042
2002	9.405
2003	9.300
2004	9.230
2005	9.335
2006	9.311
2007	9.206
2008	9.271
2009	8.996
2010	9.211

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez obtuvo su Titularidad el 16 de noviembre de 2007, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le ha instruido algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nuevo León.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Se señalan en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 08 en el estado de Nuevo León, adscripción actual del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral (Muy Bajo), se garantiza que el Ing. Sierra Rodríguez desarrollará de forma adecuada las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Nuevo León, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Nuevo León.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		médicos mayores.			<ul style="list-style-type: none"> Seguro de gastos médicos mayores.

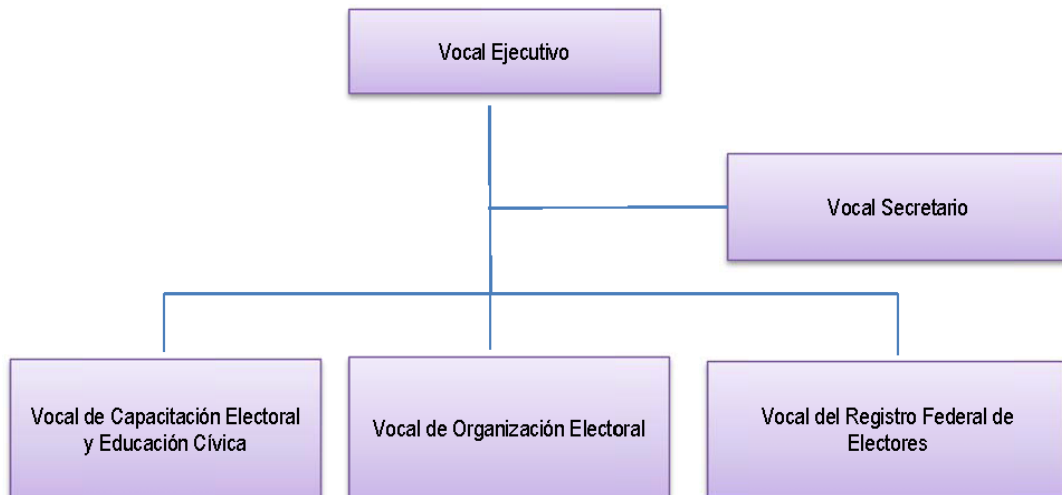
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo 08, con la readscripción del Ing. Miguel Guillermo Márquez Ordaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el mismo estado.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales del Instituto en el estado de Nuevo León, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03, 08 y 10 en esa entidad. Respecto al Ing. Sierra Rodríguez, manifiesta que por su experiencia en el área del Registro Federal de Electores, coadyuvará con éxito en las tareas del área en el Distrito que se propone, ya que al radicar desde hace muchos años en la zona, conoce la problemática de la misma y las zonas poblacionales que integran el distrito, esto permitirá aprovechar su experiencia para atender los trabajos institucionales y no se vean afectadas la eficiencia y calidad del trabajo realizado de la Junta Distrital.

En este sentido, recomienda su cambio porque reúne las mismas características de experiencia y oficio en el manejo de los trabajos y relaciones Institucionales con los miembros del Consejo Distrital del actual Vocal Ejecutivo, por lo que no se verían afectados los trabajos institucionales al llegar a una Junta Distrital bien integrada con miembros del Servicio Profesional Electoral con experiencia y bien coordinados, en un óptimo ambiente laboral.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03, 08 y 10 en el estado de Nuevo León.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03, 08 y 10 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva correspondiente al Distrito 03, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ROMAN SANTIAGO MENDOZA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 06 DE LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 13 de abril de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través del oficio número VE/185/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Román Santiago Mendoza.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/185/2013, de fecha 13 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en la misma entidad y en el mismo cargo.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/185/13, fue formulada por el ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/185/13. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Román Santiago Mendoza ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Oaxaca.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/185/13, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Román Santiago Mendoza.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 06 en el estado de Oaxaca, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Román Santiago Mendoza, es Licenciado en Derecho, Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 1994; por lo que cuenta con una antigüedad mayor de 19 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Oaxaca	Distrito 03
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 1996	Oaxaca	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 1994	Oaxaca	Distrito VII

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Román Santiago Mendoza, ha sido evaluado en 23 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1994	89.12
1995	88.62
1996	84.04
1997	88.43
1998	83.59
1999	74.52
2000	8.395
2001	9.968
2002	10.000
2003	9.131
2004	9.691
2005	9.627
2006	9.338
2007	10.000
2008	9.922
2009	9.723
2010	9.875
2011	10.000
Promedio	9.250

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	87.69
1999-2000	7.903
2002-2003	9.004
2005-2006	9.271
2008-2009	9.654

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Román Santiago Mendoza ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	7.90	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	7.70
Estadística	9.25		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	10.00
Promedio	8.63

Las evaluaciones globales del Lic. Román Santiago Mendoza reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.407
2000	7.831
2001	8.837
2002	9.123
2003	9.020
2004	9.192
2005	9.278
2006	9.230
2007	9.615
2008	9.772
2009	9.762
2010	9.675
2011	9.837

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser re adscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Román Santiago Mendoza, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio.

Es importante destacar que el Lic. Román Santiago Mendoza, ha obtenido 5 incentivos en su trayectoria como miembro del, Servicio Profesional Electoral correspondientes a los ejercicios 2001, 2007, 2008, 2009 y 2011, por mérito administrativo. Asimismo funcionario ha obtenido dos promociones en rango, en los ejercicios 2008 y 2009, por lo que actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Román Santiago Mendoza, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, se le instauró un procedimiento con número de expediente DESPE/PD/40/2012 por haber sometido a consideración del 03 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca, la aprobación del Acuerdo mediante el cual se designó a la C. Erika Marisol Martínez Avendaño, en sustitución del C. José Luis García Abrego, a quien se designó por error, como Supervisor Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2013, lo anterior sin que dicha determinación cuente con sustento jurídico alguno. Dicho funcionario fue absuelto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Román Santiago Mendoza, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Se precisan en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Oaxaca, adscripción actual del Lic. Román Santiago Mendoza, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad electoral Alto y Muy Alto, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Román Santiago Mendoza, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado	PA4	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$67,056.00	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.	PA4	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$67,056.00

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
de Oaxaca.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

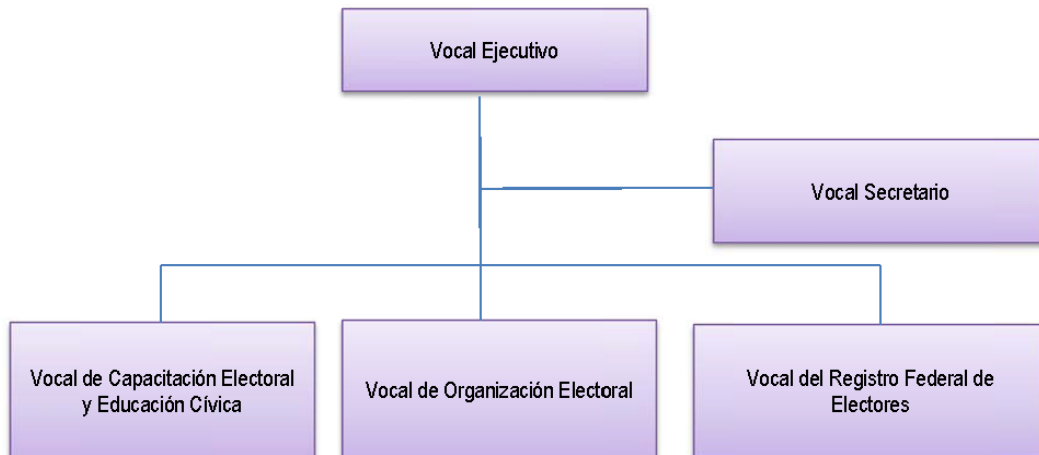
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 06 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo 03, será ocupada con una eventual adscripción.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Román Santiago Mendoza.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en esa entidad. A efecto, se manifiesta, que al no existir cohesión para compartir valores, actitudes y normas de conducta por parte del Vocal Ejecutivo con el equipo de trabajo en la Junta Distrital Ejecutiva 03, se propone la readscripción manifestada, ya que con ello se pretende lograr una mejor integración en las Juntas Distritales involucradas.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Román Santiago Mendoza es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 06 en el estado de Oaxaca.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Román Santiago Mendoza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Román Santiago Mendoza y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Román Santiago Mendoza continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Román Santiago Mendoza estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Román Santiago Mendoza, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Román Santiago Mendoza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Román Santiago Mendoza, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Román Santiago Mendoza, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 06 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva correspondiente al Distrito 06, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 38; 39 fracción I; 40; 41 y 43; de los Lineamientos para

la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Román Santiago Mendoza, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. RUBÉN EMILIO GÁLVEZ CORTÉS VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 17 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 17 en el estado de Veracruz; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 08 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, a través del oficio número JLENL/0651/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Nuevo León.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de aprovechar la experiencia del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, ya que por su experiencia laboral previa posee amplio conocimiento del Distrito 17, con cabecera en Cosamaloapan.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 fracciones I y II del Estatuto y 37, 38 y 39 fracciones I y II de los Lineamientos.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas

que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLENL/0651/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 17 en el estado de Nuevo León en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLENL/0651/2013, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, se presentó por escrito, a través del oficio número JLENL/0651/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Ing. Rubén Emilio Cortés Gálvez, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLENL/0651/2013, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, mismos que son respaldados con los más de 10 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 4 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía Ejecutiva en el Distrito 09 en el estado de Nuevo León los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 17 en el estado de Veracruz.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal

Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 09 en el estado de Nuevo León y 17 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León el Ing. Sergio Bernal Rojas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, cuenta con título de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2003, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Nuevo León	09
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Veracruz	15
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2003	Veracruz	18
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de febrero de 2003	Hidalgo	03

• **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, ha sido evaluado en 12 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	8.745
2004	9.684
2005	9.668
2006	9.814
2007	9.434
2008	9.466
2009	10.000
2010	9.975
2011	9.929
Promedio	9.635

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.683
2005-2006	9.738
2008-2009	10.000

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Básica		Profesional		Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	9.68	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	9.33	Administrativo-Gerencial	7.33	Administrativo-Gerencial	---
Jurídico Político	8.40	Jurídico Político	9.00	Jurídico Político	---
Técnica Instrumental	9.33	Técnica Instrumental	9.11	Técnica Instrumental	---
Promedio					9.02

Las evaluaciones globales del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	8.570
2004	8.929
2005	9.131
2006	9.332
2007	9.268

Año	Calificación
2008	9.197
2009	9.599
2010	9.463

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2009, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés como miembro del Servicio, desde su ingreso el 01 de febrero de 2003 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuentan con sanciones por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés ha estado adscrito en 4 adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.
- ii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Veracruz.
- iii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Veracruz.
- iv. Actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 09 en el estado de Nuevo León en el cual está adscrito Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 17 en el estado de Veracruz, al cual que se propone readscribir al Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado Veracruz, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

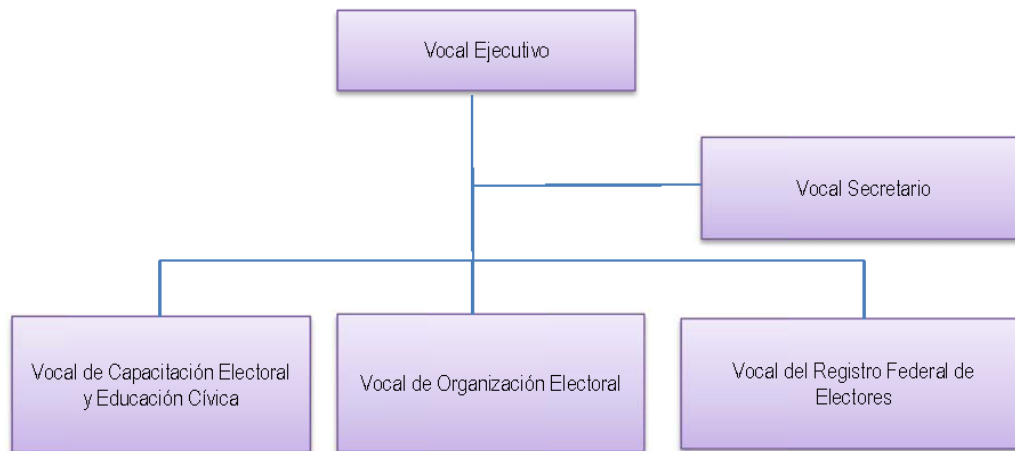
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 17 del estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 serán ocupadas de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto, mientras que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz con la readscripción del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la

Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés.

Como se mencionó anteriormente la readscripción del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés responde a la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz y adicionalmente se pretende aprovechar la experiencia de dicho funcionario, ya que cuenta con amplio conocimiento de la complejidad electoral del Distrito en comento.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegara a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva de

dicha Junta Distrital Ejecutiva, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 38; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Ing. Rubén Emilio Gálvez Cortés, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. SALVADOR BASURTO ESPINOBARROS VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Oaxaca, ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Salvador Basurto Espinobarros, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 05 en el estado de Guerrero; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 1 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través del oficio número VE/185/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Salvador Basurto Espinobarros, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral. Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Basurto Espinobarros Salvador.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Oaxaca, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/185/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Salvador Basurto Espinobarros, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 05 en el estado de Guerrero y al mismo cargo.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/185/2013, fue formulada por el ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/185/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Salvador Basurto Espinobarros, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/185/2013, el ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Salvador Basurto Espinobarros.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Salvador Basurto Espinobarros, mismos que son respaldados con más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral, así como dos procesos electorales federales en los que se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral, destacando su compromiso y desempeño, por lo que cuenta con el perfil requerido para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva en el Distrito 05 en el estado de Guerrero.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 11 y 05 en el estado de Oaxaca y Guerrero respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el Lic. Salvador Basurto Espinobarros, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Basurto Espinobarros Salvador, es Licenciado en Sociología, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de julio de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 7 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16/10/2008	Tabasco	02
Vocal de Organización Electoral	16/10/2007	Puebla	14
Vocal de Organización Electoral	01/07/2002	Chiapas	02

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Basurto Espinobarros Salvador, ha sido evaluado en 9 ocasiones, incluyendo las evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.226
2006	9.661
2007	9.237
2008	9.901
2009	8.575
2010	9.861
2011	8.586
Promedio	9.292

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	9.604
2008-2009	8.500

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Salvador Basurto Espinobarros ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético Institucional	8.67	Ético Institucional	8.44
Administrativo-Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	---
Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	9.33
Técnico	9.66	Técnico	---

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Instrumental		Instrumental	
Promedio	9.18		

Las evaluaciones globales del Lic. Salvador Basurto Espinobarros reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	9.003
2006	9.199
2007	9.082
2008	9.323
2009	8.670
2010	9.042
2011	8.809

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Salvador Basurto Espinobarros no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Salvador Basurto Espinobarros, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2011, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Salvador Basurto Espinobarros como miembro del Servicio, desde su ingreso, a la fecha de elaboración del presente Dictamen ha sido sujeto de dos sanciones administrativas, por dos procedimientos disciplinarios cuya resolución recayó en la suspensión de 45 y 10 días respectivamente.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Salvador Basurto Espinobarros, ha participado en 3 procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Salvador Basurto Espinobarros ha tenido 5 adscripciones, tal como se señala en el inciso a) del presente apartado.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 11 en el estado de Oaxaca adscripción actual del Lic. Salvador Basurto Espinobarros, tiene un nivel de complejidad Alto. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en el estado de Guerrero, al cual que se propone readscribir al Lic. Salvador Basurto Espinobarros, tiene un nivel de complejidad Muy Alto.

En este sentido, el Lic. Salvador Basurto Espinobarros, con su experiencia, conocimientos y desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, atenderá la complejidad electoral y las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero, que cuenta con un nivel de complejidad superior.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Salvador Basurto Espinobarros, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 67,058.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

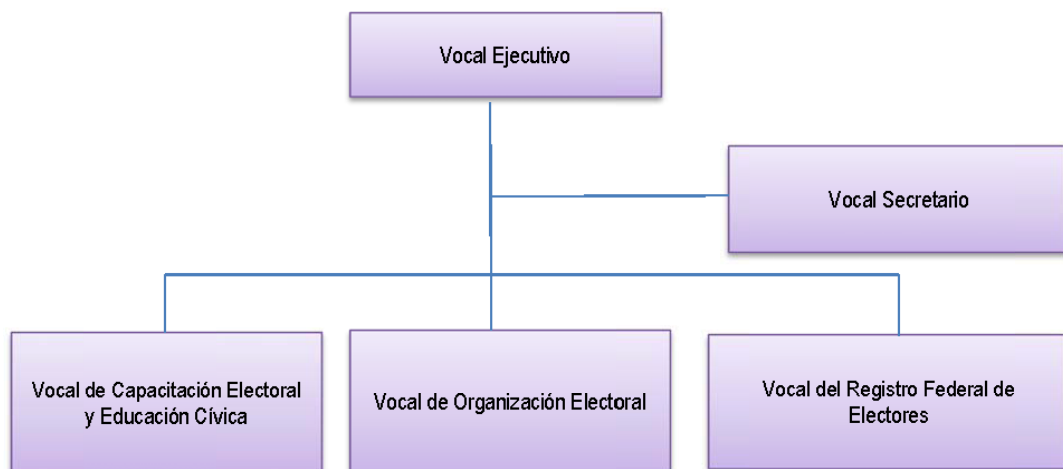
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, ciudadano Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Salvador Basurto Espinobarros, el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 05 del estado de Guerrero, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en los términos establecidos en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Salvador Basurto Espinobarros, coadyuvará en la consecución de los planes, metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Salvador Basurto Espinobarros.

En su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio está sustentada en un diagnóstico del funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral en esa entidad.

A partir del diagnóstico referido, se puede advertir que la solicitud de readscripción tiene por objeto procurar la adecuada integración de las juntas distritales ejecutivas adscritas en el estado de Oaxaca, aprovechando la experiencia, capacidades y aptitudes de los miembros del Servicio, en beneficio de los planes, programas y proyectos de cada órgano subdelegacional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Salvador Basurto Espinobarros.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Salvador Basurto Espinobarros y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Salvador Basurto Espinobarros continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Salvador Basurto Espinobarros estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Salvador Basurto Espinobarros, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, tiene como único propósito cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Salvador Basurto Espinobarros, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Salvador Basurto Espinobarros, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Salvador Basurto Espinobarros, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 11 y 05 en el estado de Oaxaca y Guerrero respectivamente, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Salvador Basurto Espinobarros, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL SERVICIO DEL LIC. TOMAS AQUINO MATA HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Hidalgo, Lic. José Luis Ashane Bulos, para que sea re adscrito por necesidades del Servicio con permuta al Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 04 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 13 de abril de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, el Lic. José Luis Ashane Bulos, a través del oficio número VE/086/2013, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio con permuta entre los CC. Tomas Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, y el Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en la misma entidad.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en esa entidad. Al efecto, manifiesta que al no existir cohesión para compartir valores, actitudes y Normas de conducta por parte del Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo con el equipo de trabajo en la Junta Distrital Ejecutiva 04, se propone la readscripción manifestada, ya que con ello se pretende lograr una mejor integración en las Juntas Distritales involucradas.

De acuerdo con lo anterior, la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral. Cabe señalar que el involucrado manifestó su aceptación a la readscripción objeto del presente Dictamen.

- V. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral

a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Tomas Aquino Mata Hernández.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, el Lic. José Luis Ashane Bulos, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número VE/087/2013, de fecha 04 de abril de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 04 en la misma entidad y en el mismo cargo.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número VE/046/13, fue formulada por el Lic. José Luis Ashane Bulos, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, se presentó por escrito, a través del oficio número VE/046/13. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Tomas Aquino Mata Hernández ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Hidalgo.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VE/087/2013, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Tomas Aquino Mata Hernández.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, por necesidades del Servicio con permuta, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 07 en el estado de Hidalgo, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, es Licenciado en Derecho, Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 1992; por lo que cuenta con una antigüedad de más de 21 años en el Servicio. Desde su ingreso al Servicio se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/02/2012	Hidalgo	05
Vocal Ejecutivo	16/10/2008	Hidalgo	07
Vocal Ejecutivo	01/05/2005	México	34
Vocal Ejecutivo	06/04/2001	Hidalgo	04
Vocal Ejecutivo	01/09/1996	Hidalgo	03
Vocal Ejecutivo	01/02/1992	Hidalgo	VI

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, ha sido evaluado en 25 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1992	75.56
1993	91.56
1994	97.17
1995	96.03
1996	90.11
1997	87.78
1998	95.59
1999	86.22
2000	9.491
2001	9.070
2002	9.948
2003	9.977
2004	10.000
2005	9.941
2006	9.896
2007	9.887
2008	9.930
2009	9.269
2010	9.800
2011	9.662
Promedio	9.444

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	91.43
1999-2000	9.382
2002-2003	9.869
2005-2006	9.871
2008-2009	9.301

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Tomas Aquino Mata Hernández ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.90
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	8.00
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.20
Técnico instrumental	9.60
Promedio	8.91

Las evaluaciones globales del Lic. Tomas Aquino Mata Hernández reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.460
2000	9.001
2001	8.847
2002	9.109
2003	9.544
2004	9.562
2005	9.604
2006	9.755
2007	9.677
2008	9.657
2009	9.350
2010	9.435

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser re adscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio.

El Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, ha sido promovido en la escala de rangos en 4 ocasiones, en los ejercicios 2000, 2003, 2005 y 2008. Actualmente cuenta con el Rango V, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, ha obtenido tres incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral correspondientes a los ejercicios 2000, 2003 y 2006 por mérito administrativo.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Tomas Aquino Mata Hernández como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, el 1º de febrero de 1992, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, ha participado en 7 procesos electorales federales; 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Tomas Aquino Mata Hernández desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/02/2012	Hidalgo	05
Vocal Ejecutivo	16/10/2008	Hidalgo	07
Vocal Ejecutivo	01/05/2005	Hidalgo	34
Vocal Ejecutivo	06/04/2001	Hidalgo	04
Vocal Ejecutivo	01/09/1996	Hidalgo	03
Vocal Ejecutivo	01/02/1992	Hidalgo	VI

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Hidalgo, adscripción actual del Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en la misma entidad, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de que los distritos tienen grados de complejidad electoral Bajo y Medio no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo propuesto.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

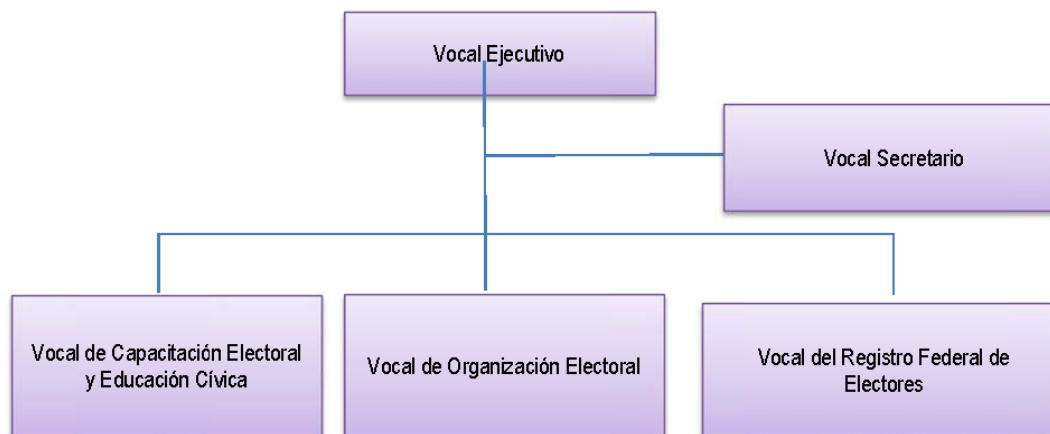
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 04 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo 07, con la readscripción del Ing. Oscar Aldana Ávila, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo estado. Este movimiento se realiza vía permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Tomas Aquino Mata Hernández.

Como se señaló con antelación, en su solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en esa entidad. A efecto, se manifiesta, que al no existir cohesión para compartir valores, actitudes y Normas de conducta por parte del Ing. Oscar Ávila Aldana Vocal Ejecutivo con el equipo de trabajo en la Junta Distrital Ejecutiva 04, se propone la readscripción manifestada, ya que con ello se pretende lograr una mejor integración en las Juntas Distritales involucradas.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Tomas Aquino Mata Hernández es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 07 en el estado de Hidalgo.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Tomas Aquino Mata Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Tomas Aquino Mata Hernández y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

2. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
3. Lic. Tomas Aquino Mata Hernández continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

4. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
5. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. Lic. Tomas Aquino Mata Hernández estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expofeso.
6. Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción I de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 07 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva correspondiente al Distrito 04, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracción I; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracción I; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Tomas Aquino Mata Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Este documento contiene información confidencial e información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los arts. 3, f. II, y 18, f. II, y 14 f. VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como con los arts. 12, numeral 1 f. II, y 11, numeral 3 f. V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. TRINIDAD CÉSAR GIL VÉLEZ VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 24 EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL MISMO CARGO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Chihuahua, Carlos Manuel Rodríguez Morales, para que sea readscrito por necesidades del Servicio al Lic. Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 24 en el estado de México; se emite el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual se comunicó las disposiciones generales de operación relativas al proceso de cambios de adscripción, tales como periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y otras disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 01 de marzo de 2013, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, a través del oficio número JLE/223/2013, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Trinidad César Trinidad Gil Vélez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio, ya que ha demostrado su capacidad y compromiso mediante la adecuada conducción del Proceso Electoral 2011-2012 en Distrito 01, con cabecera en Ciudad Juárez, sorteando con éxito las complejidades de ese Distrito, además de que su trabajo ha sido satisfactorio y podría aprovecharse los conocimientos con los que cuenta el Lic. Gil Vélez.

Adicionalmente el Vocal Ejecutivo Local en Chihuahua señala que el Lic. Trinidad César Gil Vélez tiene amplio conocimiento geográfico y social de la zona centro del país, lo cual permitiría a la institución contar con un funcionario ampliamente capacitado, que garantice alcanzar con éxito las metas institucionales.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 38 y 39 fracción I y II de los Lineamientos.

- V. Cabe señalar que el 15 de marzo del presente año, la DESPE recibió mediante oficio número JD/VE/171/2013 el formato de solicitud del Lic. Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, mediante el cual dicho funcionario solicitó su readscripción en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

En dicha solicitud, el Lic. Trinidad César Gil Vélez, señaló que el motivo de su petición es acercarse a su lugar de origen, y a su núcleo familiar.

- VI. Adicionalmente, el 8 de julio mediante oficio número SE/0650/2013 el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina instruyó la readscripción del miembro del Servicio en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 105, 106, 107, 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21, 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que la readscripción a petición del interesado tiene sustento en los artículos 205, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos).

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Trinidad César Gil Vélez.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Chihuahua, Carlos Manuel Rodríguez Morales, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número JLE/223/2013 de fecha 01 de marzo de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 24 en el estado de México en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número JLE/223/2013, fue formulada por el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, se presentó por escrito, a través del oficio número JLE/223/2013. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Trinidad César Gil Vélez, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número JLE/223/2013, el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Trinidad César Gil Vélez.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Trinidad César Gil Vélez, mismos que son respaldados con los más de 11 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 4 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía Ejecutiva en el Distrito 01 en el estado de Chihuahua los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 24 en el estado de México.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 en el estado de Chihuahua y 24 en el estado de México, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 del Estatuto y en los artículos 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Como primer término, es importante señalar que la DESPE recibió, además de la solicitud de readscripción del Lic. Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, la del funcionario Lic. Arturo Tapia Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Hidalgo.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 106 del Estatuto y 19 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de readscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto mismos que disponen lo siguiente:

Estatuto

Artículo 106. Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tengan los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Lineamientos

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
- VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

En este sentido, se acredita que la solicitud del Lic. Trinidad César Gil Vélez es preferente; toda vez que el Lic. Arturo Tapia Muñoz declinó ocupar mediante readscripción la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México. Por lo anterior, se surten las exigencias normativas para que el Lic. Trinidad César Gil Vélez sea readscrito a dicha Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que posee Titularidad y mejor promedio en las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Promedio Evaluaciones del Desempeño
1	Arturo Tapia Muñoz	SI	9.594
2	Trinidad César Gil Vélez	SI	9.593
3	Mario Barbosa Ortega	SI	9.448
4	Alejandro León Valadez	SI	9.366
5	Claudia Rodríguez Sánchez	NO	9.857
6	Alfredo Jiménez Soriano	NO	9.646

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Trinidad César Gil Vélez, cuenta con Constancia de terminación de estudios de la Maestría en Educación, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de mayo de 2002, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Distrito
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Chihuahua	01
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Puebla	16
Vocal Secretario	15 de mayo de 2002	Puebla	13

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Trinidad César Gil Vélez, ha sido evaluado en 13 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2002	9.625
2003	9.485
2004	9.889
2005	9.727
2006	9.648
2007	9.934
2008	9.495
2009	8.540
2010	9.745
2011	9.837
Promedio	9.593

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.447
2005-2006	9.620
2008-2009	8.358

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Trinidad César Gil Vélez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Básica		Profesional		Especializada	
Área modular	Calificación	Área modular	Calificación	Área modular	Calificación
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	9.11
Administrativo-Gerencial	10.00	Administrativo-Gerencial	8.33	Administrativo-Gerencial	---
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	---
Técnica Instrumental	10.00	Técnica Instrumental	8.22	Técnica Instrumental	---
Promedio					9.48

Las evaluaciones globales del Lic. Trinidad César Gil Vélez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	9.363
2003	9.300
2004	9.611
2005	9.560
2006	9.471
2007	9.546
2008	9.446
2009	8.916
2010	9.406

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Trinidad César Gil Vélez, obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Trinidad César Gil Vélez, obtuvo un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. César Rubio Torres como miembro del Servicio, desde su ingreso al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Trinidad César Gil Vélez, ha participado en 4 procesos electorales federales; 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Trinidad César Gil Vélez ha tenido solo una adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- i. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla.
- ii. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla.
- iii. Actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Chihuahua en el cual está adscrito el Lic. Trinidad César Gil Vélez, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 24 en el estado de México, al cual que se propone readscribir al Lic. Trinidad César Gil Vélez, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

Con base en los niveles de complejidad electoral de ambos Distritos Electorales Federales no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, por el contrario se pretende aprovechar la experiencia y capacidades que el funcionario ha adquirido como miembro del Servicio Profesional Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Trinidad César Gil Vélez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado México, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

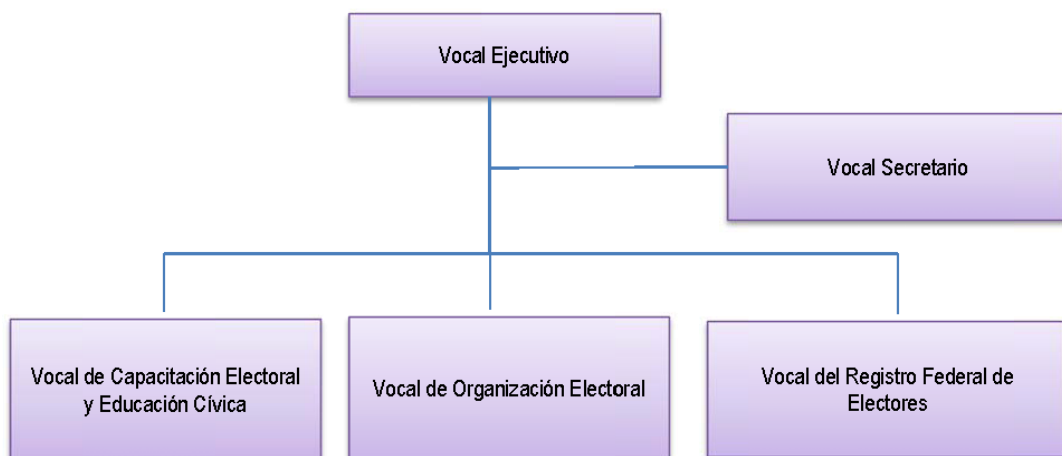
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, Lic Carlos Manuel Rodríguez Morales, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Trinidad César Gil Vélez el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado México, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chihuahua, con la readscripción del Lic. Carlos Gustavo Pérez Savedra, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tamaulipas.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales del Instituto en los estados de Chihuahua y Tamaulipas, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Trinidad César Gil Vélez, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100, 102, 105, 106, 107 y 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 11; 12; 13; 14; 15; 19; 20; 21; 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Trinidad César Gil Vélez.

Las razones que motivan dicha readscripción tienen el propósito de aprovechar la experiencia y capacidades como miembro del Servicio del Lic. Trinidad César Gil Vélez, ya que se considera que su perfil puede resultar más provechoso para la Institución en un entorno más a fin a su marco cultural.

Adicionalmente, se pretende favorecer el núcleo familiar del funcionario en comento, lo que repercutiría en un mejor rendimiento institucional.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 100, 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 fracciones I y II y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Trinidad César Gil Vélez es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Hidalgo.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Trinidad César Gil Vélez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Trinidad César Gil Vélez y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Trinidad César Gil Vélez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Trinidad César Gil Vélez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Trinidad César Gil Vélez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de los órganos delegacionales, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Trinidad César Gil Vélez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Trinidad César Gil Vélez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Trinidad César Gil Vélez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 01 en el estado de Chihuahua y 24 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 105, 106, 107, 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21, 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio y a petición del Interesado del Lic. Trinidad César Gil Vélez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. FERNANDO SERRANO CEDILLO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO el oficio SE/0681/2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante el cual instruye la dictaminación de la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Fernando Serrano Cedillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.

- IV. El 10 de julio de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a través del oficio número SE/0681/2013, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio del C. Lic. Fernando Serrano Cedillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, numeral 1, incisos e), j), y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y VII, 101, 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), 39, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y 36 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se le instruye dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la readscripción del Lic. Fernando Serrano Cedillo, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente a las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Lo anterior, tomando en cuenta los siguientes elementos objetivos:

- 1) El funcionario propuesto es Licenciado en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de mayo de 1991; por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 22 años.*
- 2) El miembro del Servicio propuesto posee un promedio de 9.038 en las evaluaciones anuales del desempeño y ha cumplido satisfactoriamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con un promedio de 8.22.*
- 3) El servidor de carrera obtuvo su titularidad en el Servicio Profesional Electoral el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la función directiva.*

- 4) De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral del Lic. Fernando Serrano Cedillo, desde su ingreso al Servicio, a esta fecha, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.
- 5) Por otra parte, la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, está integrada con los siguientes funcionarios de carrera:

No.	Cargo/puesto	Nombre del funcionario	Perfil profesional y fecha de ingreso al cargo
1	Vocal Secretario	Karina Trejo Hernández	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Economía • Ingreso: 11 de abril de 2011
2	Vocal de Organización Electoral	Luis Enrique García Resendiz	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Informática • Ingreso: 16 de septiembre de 2011
3	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Janett Guzmán Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Comunicación y Periodismo • Ingreso: 16 de octubre de 2011
4	Vocal del Registro Federal de Electores	Ezequiel Juárez Elizalde	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Sociología • Ingreso: 1 de mayo de 2011
5	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	María Aurelia de la Paz Domínguez Solano	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios en Historia • Ingreso: 1 de febrero de 2012

- 6) La Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, posee un nivel de complejidad clasificado como Alto, de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores.

Así, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, con un funcionario de amplia experiencia y trayectoria en el Servicio. En este sentido, se propone que sea el Lic. Serrano Cedillo, habida cuenta que cubre con el perfil para desarrollar sus funciones en dicha adscripción.

En este sentido, en el dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I y II, del Estatuto, y 39 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos que prevea la normativa aplicable.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 125, numeral 1, incisos e), j), y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I, 101, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, 39, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 36, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹, **fracción XIV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Fernando Serrano Cedillo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101 y 102, **fracciones I y II** del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39, fracción **I y II** y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número SE/0681/2013, de fecha 10 de julio del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al Lic. Fernando Serrano Cedillo, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva del Distrito 36 en el estado de México.

- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número SE/0681/2013, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en virtud de la designación de que fue objeto por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Secretario Ejecutivo, se presentó por escrito, a través del oficio número SE/0681/2013. Al efecto, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Federal Electoral, es el superior jerárquico de los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva. En este sentido, y conforme a los artículos 125, numeral 1, incisos e), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, este funcionario tiene dentro de sus atribuciones la de orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número SE/0681/2013, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Fernando Serrano Cedillo.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos de sustento a la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con el perfil profesional, experiencia y trayectoria para cubrir la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México.

Lo anterior, tomando en cuenta que la actual integración de la citada Junta Distrital Ejecutiva, es la siguiente:

No.	Cargo/puesto	Nombre del funcionario	Perfil profesional y fecha de ingreso al cargo
1	Vocal Secretario	Karina Trejo Hernández	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Economía • Ingreso: 11 de abril de 2011
2	Vocal de Organización Electoral	Luis Enrique Garcia Resendiz	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Informática • Ingreso: 16 de septiembre de 2011
3	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Janett Guzmán Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Comunicación y Periodismo • Ingreso: 16 de octubre de 2011
4	Vocal del Registro Federal de Electores	Ezequiel Juárez Elizalde	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Sociología • Ingreso: 1 de mayo de 2011
5	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	María Aurelia de la Paz Domínguez Solano	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios en Historia • Ingreso: 1 de febrero de 2012

Como se hace notar, la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, está integrada con miembros del Servicio Profesional Electoral de reciente ingreso (2011-2012), además, ninguno de ellos posee perfil profesional en la rama del derecho o administración.

Adicionalmente, dicha Junta Distrital Ejecutiva posee un nivel de complejidad clasificado como Alto, de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, con un funcionario de amplia experiencia y trayectoria en el Servicio. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario propuesto.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Serrano Cedillo, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutivo de dicha órgano delegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por necesidades del Servicio, se realiza sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 en el estado de Morelos, y 36 en el estado de México, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Fernando Serrano Cedillo, es Licenciado en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1º de mayo de 1991; por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 22 años en el Servicio, desempeñándose en el cargo de Vocal Ejecutivo en las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/06/1993	Morelos	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	01/04/2011		Distrito 01

• Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Fernando Serrano Cedillo, ha sido evaluado en 26 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

• Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	79.37
1992	78.66
1993	91.80
1994	99.13
1995	95.17
1996	94.88
1997	90.81
1998	93.75
1999	86.62
2000	8.792
2001	8.943
2002	9.530
2003	9.273
2004	8.853
2005	8.978
2006	9.609
2007	8.972
2008	8.273

Año	Calificación
2009	9.141
2010	9.172
2011	9.247
Promedio	9.038

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	93.33
1999-2000	8.750
2002-2003	9.281
2005-2006	9.440
2008-2009	9.208

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Fernando Serrano Cedillo ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.55
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.98
Estadística	8.20		

Programa por áreas modulares

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético Institucional	7.55
Administrativo-Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.00
Técnica Instrumental	8.00
Promedio	8.22

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Fernando Serrano Cedillo reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.496
2000	8.554
2001	8.521
2002	8.796

Año	Calificación
2003	8.920
2004	8.709
2005	8.745
2006	9.046
2007	8.910
2008	8.528
2009	8.727
2010	8.841
2011	8.932

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Fernando Serrano Cedillo obtuvo su Titularidad el 29 de octubre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango II, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Fernando Serrano Cedillo, desde su ingreso al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Fernando Serrano Cedillo, ha participado en 8 procesos electorales federales: 1991, 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Fernando Serrano Cedillo se ha desempeñado en el cargo y adscripciones siguientes:

- i. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, y
- ii. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Morelos, adscripción actual del Lic. Fernando Serrano Cedillo, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 36 en México, propuesta de readscripción para el citado servidor público, también tiene un nivel de complejidad *Alto*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. Fernando Serrano Cedillo, con su experiencia y conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución General de la República, en relación con los artículos 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Fernando Serrano Cedillo, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$67,056.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

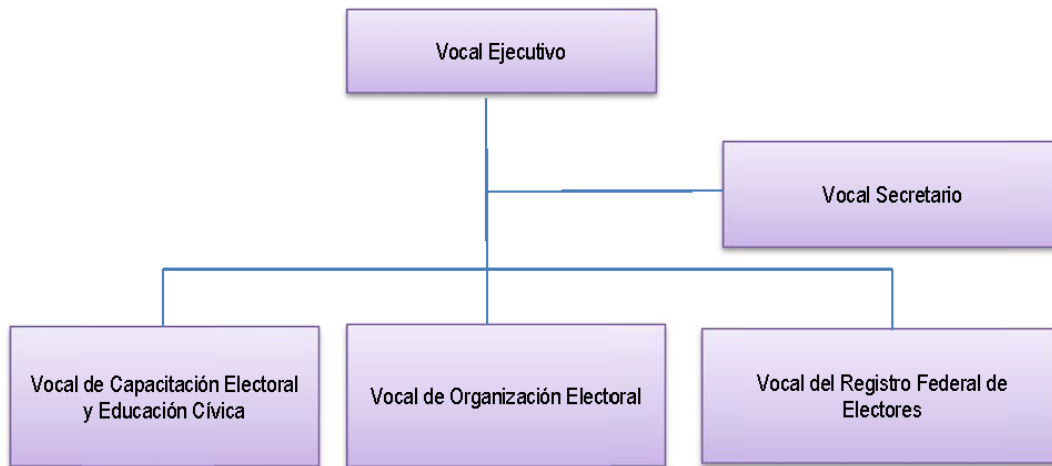
La readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México, en virtud de su perfil y las características del Distrito Electoral.

La propuesta de readscripción cobra relevancia en la medida que se formula por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien tiene la atribución de velar por la unidad y cohesión de los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto; orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales del Instituto, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento efectivo de las funciones, tal como lo previenen los artículos 125, numeral 1, incisos e), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas con los siguientes funcionarios:

No.	Cargo/puesto	Nombre del funcionario
1	Vocal Secretario	Oscar Hugo Sánchez Reinoso
2	Vocal de Organización Electoral	José Francisco Arredondo Román
3	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Arturo Velázquez Guadarrama
4	Vocal del Registro Federal de Electores	Rafael Álvarez Ortiz
5	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Emilio Gutierrez Acevedo

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Fernando Serrano Cedillo, será cubierta por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con la diversa

readscripción del Ing. Alejandro Salgado Salgado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Fernando Serrano Cedillo.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, numeral 1, incisos e), j), y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y VII, 101, 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 39, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y 36 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la readscripción del Lic. Fernando Serrano Cedillo, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México.

Lo anterior, con el objeto de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente a las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su amplia trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México, de donde se advierte que actualmente está conformada con funcionarios de nuevo ingreso, con perfiles profesionales en las áreas de economía, informática, sociología,

Comunicación y Periodismo e Historia, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Fernando Serrano Cedillo, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del Lic. Serrano Cedillo, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Fernando Serrano Cedillo, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Fernando Serrano Cedillo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Fernando Serrano Cedillo y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Fernando Serrano Cedillo continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Fernando Serrano Cedillo estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.

6. El Lic. Fernando Serrano Cedillo, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Lic. Fernando Serrano Cedillo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2013, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Si la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Fernando Serrano Cedillo, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Fernando Serrano Cedillo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 101; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 46, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Lic. Fernando Serrano Cedillo, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México.

SEGUNDO. Se deberá cubrir el pago de los gastos que, en su caso, origine el traslado y menaje casa del Lic. Fernando Serrano Cedillo, en los términos que prevea la normativa aplicable.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.